

ACTA Nº: 1.218 En Montevideo, el día 7 del mes de setiembre del año dos mil veinte, el señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, celebra Acuerdos con la División Asesoría Jurídica y los Departamentos de: Cultura, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Sostenible e Inteligente, Desarrollo Urbano, Gestión Humana y Recursos Materiales, Movilidad, Secretaría General, Planificación y Recursos Financieros.---

ACUERDO CON LA DIVISION ASESORIA JURIDICA

Puesta a consideración los asuntos de la División, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

El señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, da por terminados los Acuerdos.---

RB

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

3142/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-4400-98-000025

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la funcionaria Marta Silva contra la Resolución No. 520/19/4400, de 20/9/19 y dictada por la División Limpieza, por la cual se dispuso su traslado desde la Región Montevideo Este a la Unidad Centro de Monitoreo y Control Ambiental, dentro de la División Limpieza;

RESULTANDO: 1°. que la recurrente expresa que no se le confirió vista previa al dictado del acto atacado, lo que determina que se vulneraron las garantías del debido procedimiento y de su derecho de defensa, mientras que indica que la resolución cuestionada adolece de falta de motivación, entre otras consideraciones;

2°. que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron presentados en tiempo y forma, mientras que no se hizo lugar al de reposición y se franqueó el de apelación en subsidio interpuesto;

3°. que desde el punto de vista sustancial se expresa que no asiste razón a la impugnante en tanto se comparte lo expuesto por la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual entiende que no se requiere vista previa en casos como el de obrados, en tanto no procede su otorgamiento por "no ser un acto sancionatorio, con contenido aflictivo, y no es susceptible de ocasionar perjuicio en tanto se mantenga el cargo y remuneración del funcionario en cuestión. La jurisprudencia del Tribunal es sostenida en cuanto a que no es preceptiva la vista previa al dictado del acto que dispone el traslado de un funcionario, con fundamento en la discrecionalidad que el marco jurídico le otorga a la Administración";

4°. que respecto del segundo agravio vertido, y en tanto este supone la omisión ilegítima en el otorgamiento de vista previa y como consecuencia lógica el no poder ejercer el derecho de defensa en debida forma, y al establecerse que en el caso la vista previa no constituye un requisito necesario, se entiende que tampoco le asiste razón a la impugnante en cuanto al punto;

5°. que la motivación del acto estaría expuesta en la actuación inicial del expediente que dio mérito al acto atacado, en la que se establece que "...se considera pertinente mejorar el relacionamiento con el personal obrero, administrativo y los cargos de conducción...";

6°. que asimismo se solicitó al órgano emisor del acto que indicara cuales son los antecedentes por los que el traslado de la funcionaria mejoraría la situación de relacionamiento; que se informara si existían denuncias contra la funcionaria impugnante; si había mediado intervención del Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional y, en definitiva, en qué se fundaba el problema de relacionamiento que motivó el traslado, constando en obrados la respuesta a dicho requerimiento por parte de la División Limpieza;

7°. que cabe concluir que la motivación del acto radica en un relacionamiento incorrecto entre la recurrente y otros funcionarios, en un intento por descomprimir dicha

situación y en el marco de una reorganización de la División Limpieza, en la que se quería dar un impulso al Centro de Monitoreo y Control Ambiental;

8°.) que cabe analizar entonces si la motivación en que se fundó el acto recurrido es, en términos de la jurisprudencia y doctrina, una motivación eficiente o adecuada, lo que supone que los motivos son idóneos y suficientes para determinar la voluntad expresada en el acto administrativo;

9°.) que en principio, y mas allá de lo escueto de su exposición, cabe concluir que la motivación expresada es eficiente para la determinación de un acto de la naturaleza del recurrido, ya que la Administración tiene la potestad discrecional de organizar sus servicios de manera de obtener un funcionamiento eficiente y, ante un supuesto de hecho que fue el mal relacionamiento de la impugnante con otros funcionarios, se optó por el ejercicio de una potestad legítima como es el traslado de la funcionaria a otro destino, manteniendo su cargo y grado SIR;

10°.) que por los fundamentos expuestos, y en el entendido que la prueba ofrecida por la impugnante resulta innecesaria, la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. No hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la funcionaria Marta Silva, CI 1.510.114-0, contra la Resolución No. 520/19/4400, de 20/9/19 y dictada por la División Limpieza, por la cual se dispuso su traslado desde la Región Montevideo Este a la Unidad Centro de Monitoreo y Control Ambiental, dentro de la División Limpieza.-
2. Pase a la División Limpieza para notificar a la interesada y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

3143/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-8014-98-000136

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: la necesidad de contar con un equipo de trabajo para la elaboración de un nuevo reglamento para el Concurso de Desfile de Llamadas 2021;

RESULTANDO: 1o.) que la Gerencia de Festejos y Espectáculos solicita designar a las personas que conformarán el equipo que trabajará en la elaboración de dicho reglamento y eleva una nómina al respecto;

2o.) que cada integrante recibirá una gratificación de \$ 3.000 a través de la cooperativa de artistas que opte cada uno de ellos , de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.384, con excepción del funcionario en comisión en esta Intendencia que oficiará de coordinador del equipo, el cual percibirá una gratificación de \$ 5000 líquidos, a percibir con los haberes del mes de setiembre del corriente año;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Cultura estima pertinente el dictado del correspondiente acto administrativo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Designar al equipo de trabajo encargado de elaborar un nuevo reglamento para el Concurso de Desfile de Llamadas 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

C.I.	Nombre
-------------	---------------

1.414.223-6	José Enríquez (Coordinador)
-------------	-----------------------------

1.318.802-1	Julio César González
-------------	----------------------

3.764.920-5	Juanita Fernández
-------------	-------------------

3.783.061-4	Claudia Gisel Silva
-------------	---------------------

3.407.782-5	Laura Ivana Méndez
-------------	--------------------

2.891.643-5	Martín Iribarren Turconi
-------------	--------------------------

1.509.124-2	Daniel Bera
-------------	-------------

2°. Establecer que cada integrante recibirá una gratificación de \$ 3.000 (pesos uruguayos tres mil) líquidos a través de la cooperativa de artistas que opte cada uno de ellos , de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.384.

3°. Disponer que el Sr. José Enriquez, C.I. N° 1.414.223-6, funcionario en comisión en esta Intendencia oficiará como coordinador del equipo y percibirá una gratificación de \$ 5000 (pesos uruguayos cinco mil) líquidos que serán abonados con los haberes del mes de setiembre del corriente año.-

Comuníquese al Departamento de Secretaría General; a la División Información y Comunicación y pase a la Gerencia de Festejos y Espectáculos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

3035/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-4450-98-000051

Montevideo, 27 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Asociación Civil "Organización San Vicente" (Obra Padre Cacho), consistente en desarrollar tareas de levante de descarte de clasificado, basurales a mano y traslado de los residuos al Servicio de Disposición Final de Residuos en zonas de asentamientos de los Municipios D, E y F;

RESULTANDO: 1o.) que el objetivo del contrato de donación modal que se proyecta, es colaborar con aquellos sectores sociales que presentan dificultades para su inclusión social e inserción laboral, como primera experiencia educativo-laboral, con jóvenes mayores de 18 años de edad, que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad y riesgo social;

2o.) que la División Asesoría Jurídica efectuó el control jurídico formal del texto a suscribir, no teniendo observaciones que formular, sin perjuicio de algunas sugerencias que fueron incorporadas al texto;

3o.) que la Asociación Civil actuante se manifiesta de conformidad respecto a la donación modal propuesta;

4o.) que la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental efectuó la solicitud de preventiva No. 230926 por la suma de \$ 4:097.878,00;

CONSIDERANDO: 1o.) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental, promueve la aprobación del proyecto de contrato de donación modal gestionado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Aprobar el siguiente texto de contrato de donación modal a suscribirse entre esta Intendencia y la Asociación Civil "Organización San Vicente" (Obra Padre Cacho): **DONACIÓN MODAL** - En la ciudad de Montevideo, el día del mes de..... de dos mil veinte comparecen: **POR UNA PARTE:** La Intendencia de Montevideo, (en adelante, la IdeM), RUT No. 211763350018, con domicilio en Av. 18 de Julio No. 1360 de Montevideo, representada en este acto por en su calidad de en ejercicio de facultades delegadas, según Resolución No.....de fecha..... **POR OTRA PARTE:** la Asociación Civil "Organización San Vicente" (Obra Padre Cacho), -en adelante la Institución-, RUT No. 214776520019, constituyendo domicilio en, representada por titular de la CI No., en su calidad de, siendo mayores de edad, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.- I) La presente donación se enmarca en las políticas sociales que la IdeM desarrolla, con el objetivo de colaborar con aquellos sectores que presentan dificultades para su inclusión social e inserción laboral, como primera experiencia laboral-educativa, dirigido a jóvenes mayores de 18 años, en condiciones de riesgo social. La política social de empleo laboral por medio de los convenios apunta a la promoción de un proceso, a través del cual, el joven incorpore herramientas que colaboren a mejorar su condición. En este marco se conceptualiza el trabajo como instrumento pedagógico y socializador, constituyendo un ámbito estructurador que posibilita: a) reforzar la identidad, b) desarrollar y profundizar los vínculos en las diferentes situaciones laborales, responsabilidad, derechos y deberes, relacionamiento con la autoridad y hábitos de trabajo, c) incorporar normas formales de conductas sociales, estableciendo redes vinculantes desde la perspectiva de género según el 2do. Plan de Igualdad, Oportunidades y Derechos entre mujeres y varones, de Montevideo. II) Es una Institución no gubernamental, sin fines de lucro, que dentro de su objeto tiene como uno de sus cometidos el desarrollo de proyectos socio educativo laborales, con jóvenes mayores de 18 años de edad, en situación de alta vulnerabilidad. III) La Institución se responsabiliza de: a) realizar el seguimiento y acompañamiento de las primeras experiencias educativo laborales de jóvenes provenientes de la zona de la Cuenca Casavalle y de mujeres jefas de familia en la zona de influencia de la Institución, para tareas vinculadas a la limpieza urbana y la gestión de residuos mediante la realización de trabajo educativo dirigido a clasificadores y vecinos involucrados, para lograr mejorar el manejo del excedente del clasificado de los residuos domiciliarios que no se pueden comercializar para su recolección y su futura disposición final, procurando además mejorar el nivel de calidad ambiental, evitando la formación de basurales y b) entregar bolsas a los clasificadores contra entrega de las que se sacan el mismo día del levante.

SEGUNDO: Objeto.- I) La IdeM dona a la Institución la suma de \$ 4:097.878,00 (pesos uruguayos cuatro millones noventa y siete mil ochocientos setenta y ocho) que se integra de la siguiente manera: **a)** 3 (tres) cuotas iguales, mensuales, sucesivas y equivalentes cada una a \$ 1:227.222,00 (pesos uruguayos un millón doscientos veintisiete mil doscientos veintidós), de las cuales la primera cuota se hará efectiva luego de la firma de la donación modal y las restantes una vez aprobada la correspondiente rendición por la IdeM al vencimiento de cada mes.**b)** una suma para imprevistos equivalente al 10% del monto resultante de la suma de las tres cuotas mensuales, la que asciende a \$ 368.166,00 (pesos uruguayos trescientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y seis) **y que sólo podrá ser afectada a pedido expreso de la IdeM.** **c)** Una partida inicial destinada a la compra de uniformes y herramientas, equivalente a \$ 48.046,00 (pesos uruguayos cuarenta y ocho mil cuarenta y seis), la que se hará efectiva luego de la firma de la donación modal. La Institución declara conocer y aceptar que el pago de dichas sumas de

dinero se efectuará por alguno de los medios admitidos por la Ley de Inclusión Financiera. **TERCERO: Modo.-** A efectos de dar cumplimiento a los fines perseguidos por la presente donación, detallados en el apartado I de la cláusula PRIMERA, la IdeM impone a la Institución el cumplimiento del siguiente modo: I) Desarrollar las tareas de levante de descarte de clasificado, basurales a mano y traslado de los residuos al Servicio de Disposición Final de Residuos en zonas de asentamientos de los Municipios D, E y F, según lo determine la División Limpieza, así como todas las actividades enunciadas en la cláusula primera de los antecedentes. II) Seleccionar e incorporar a las tareas socio-educativo-laborales de la citada zona, a 15 (quince) jóvenes con 6 (seis) horas diarias de labor, de lunes a sábados, con un total de 36 (treinta y seis) horas semanales cada uno, debiendo la Institución comunicar a la IdeM el nombre de la persona que oficiará como interlocutor ante la dependencia correspondiente. III) Organizar y Supervisar la realización de las tareas a través de 2 (dos) coordinadores responsables de los servicios y un técnico como soporte comunitario, que serán designados por la Institución y tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento del proceso operativo, así como el cumplimiento de la propuesta pedagógica junto con los educadores de la Institución. Los coordinadores deberán llevar un registro diario de asistencias y de las observaciones que consideren pertinentes. Ese registro será tomado como insumo para la evaluación del proceso educativo de los jóvenes y de la gestión del convenio. IV) Hacerse cargo de la gestión de las tareas, incluida la compra y control de los insumos, vestimenta, herramientas, bolsas, así como la contratación de los vehículos correspondientes para la carga, tareas y supervisión. V) Realizar el seguimiento de la totalidad del proceso educativo, según lo expresado en la propuesta educativa presentada, a través de un equipo profesional integrado por especialistas en distintas disciplinas sociales. VI) Llevar los registros contables y presentar rendición de cuentas respecto de la partida anterior transferida con anterioridad al recibo de cada partida subsiguiente; la misma deberá ser rendida mediante certificación contable con informe de revisión limitada de los gastos efectuados conforme al texto aprobado por Resolución No. 2554/14 del 23 de junio de 2014, de la IdeM. Las rendiciones deberán estar provistas de la documentación correspondiente que deje constancia del cumplimiento con los diferentes aportes a los organismos públicos y demás obligaciones legales que correspondan, con detalle de la utilización del dinero donado de acuerdo con los destinos previstos por esta donación, en la forma y condiciones que determine la IdeM. Las rendiciones de cuentas se presentarán ante la Unidad de Contratos y Convenios de la División Limpieza, donde se efectuará el control de las mismas. La no presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la partida anterior o su presentación sin la totalidad del detalle y de la documentación tal como está dispuesto en el presente artículo, habilitará a la IdeM a retener la partida siguiente. VII) Exhibir los siguientes documentos: A) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (artículo Nro. 663 de la Ley No. 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990). B) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. C) Planilla de Control de Trabajo, recibo de haberes salariales y en su caso, convenio colectivo aplicable (Grupo 16 subgrupo 07). D) Datos personales de los participantes comprendidos en la ejecución del modo impuesto por la IdeM. VIII) La Institución declara conocer las normas sobre acoso sexual establecidas en el marco de la Ley No. 18.561, así como las establecidas en el Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral aprobado mediante Resolución No. 3419/12 de fecha 13 de agosto de 2012 de la IdeM. En cuanto al procedimiento que debe llevar la Institución en caso de acoso sexual laboral en los que intervengan funcionarios de esta última y/o de la IdeM, deberá comunicar

el hecho a la IdeM o Municipio correspondiente, por medio fehaciente para que ésta/e aplique lo establecido en el Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral, respecto de las/los funcionarias/os involucradas/os. **CUARTO: Aceptación y Plazo.-** La Institución acepta la donación y se obliga a cumplir puntualmente el modo establecido en la cláusula anterior a partir del 1o. de julio de 2020 y por el término de 3 (tres) meses, pudiendo eventualmente ser renovado por un plazo equivalente si mediare evaluación previa favorable de la División Limpieza. **QUINTO: Contralor del Cumplimiento del modo.-** La IdeM controlará: **I)** el cumplimiento de la ejecución del modo por medio de un referente designado por la División Limpieza, quien realizará informes periódicos a los efectos de la evaluación correspondiente; **II)** las rendiciones de cuentas presentadas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera; **III)** que la Institución cumpla con toda la legislación nacional vigente en lo que tiene que ver con la relación que ella trabaje con los individuos seleccionados para realizar la experiencia de reinserción socio-educativo-laboral, por lo cual la constatación de su incumplimiento en cualquier aspecto habilita a la IdeM a la inmediata rescisión del contrato. **SEXTO: Responsabilidades de la Institución.-** La Institución asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y los beneficiarios del programa, así como las obligaciones que por la misma pudieran generarse con otros organismos estatales, respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. La Institución será responsable de que los vehículos de carga que contrate así como los conductores de los mismos, tengan las habilitaciones y documentación correspondiente incluida la contratación del Seguro Obligatorio de Automotores (S.O.A.) cumpliendo con la totalidad de los requisitos legales que permitan su circulación, así como ITV, DGI, y BPS al día. Asimismo la Institución indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios departamentales o a terceros, cuando se constatare la responsabilidad de los participantes del programa, por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del modo. **SÉPTIMO: Mora Automática.-** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **OCTAVO: Rescisión.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la Institución, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de esta donación por parte de la IdeM. Se considerará que la Institución ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo, dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes, no lo rectificara a satisfacción de la IdeM, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la substanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que la Institución declara conocer y aceptar. **NOVENO: Domicilios Especiales.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: Comunicaciones.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DÉCIMO PRIMERO: Representación.-** La Institución acredita la representación invocada según certificado notarial expedido el día
..... Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

2o.-Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental, la firma del contrato de donación modal que se aprueba en el numeral que antecede.

3o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros, a la División Limpieza y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental, cumplido y previa intervención de Contaduría General, pase al Departamento de Desarrollo Ambiental para la formalización del presente convenio.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

3144/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-6370-98-000181

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento en el marco de la obra "Saneamiento y Drenaje Pluvial para el Barrio Manga y su zona de influencia - Redes de Manga" comprendida en el Plan de Saneamiento Urbano - Etapa V, Contrato de Préstamo BID No. 3805/OC-UR;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 538/19 de fecha 28 de enero de 2019 se adjudicó a la empresa STILER SA la Obra de referencia;

2o.) que la mencionada Unidad informa que en las obras referidas resulta necesaria la ejecución de tareas que no estaban previstas, a saber: proyecto ejecutivo vial de Cno. Capitán Tula, entre calles Antonio Caravia y Petronila Serrano y de la calle Azotea de Lima entre Cno. Teniente Rinaldi y calle Matilde Pacheco;

3o.) que continúa expresando que el monto total de los servicios indicados alcanza la suma de \$ 88.000,00 monto básico a la fecha de la licitación, incluyendo leyes sociales, sin incluir IVA, atento a la exoneración dispuesta por el Decreto-Ley 15.566, suma que deberá pagarse como "imprevistos", utilizando tal rubro de la contratación, el cual cuenta con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Unidad actuante no manifiesta objeción a los precios comunicados por la empresa contratista, debiendo ser pagados como rubro "imprevistos";

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se apruebe el imprevisto antes detallado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Autorizar el imprevisto No. 5 de la obra "Saneamiento y Drenaje Pluvial para el Barrio Manga y su zona de influencia - Redes de Manga" comprendida en el Plan de Saneamiento Urbano - Etapa V, Contrato de Préstamo BID No. 3805/OC-UR, por un monto total de \$ 88.000,00 (pesos uruguayos ochenta y ocho mil) básico a la fecha de la licitación e incluidas leyes sociales, sin incluir IVA.

2o.- Crear el siguiente rubro global:

- "Proyecto Ejecutivo de Cno. Capitán Tula y de la calle Azotea de Lima", por un monto básico global de \$ 88.000,00 (pesos uruguayos ochenta y ocho mil) ajustable por la paramétrica 6.

3o.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a Contaduría General y pase a la Unidad

Ejecutora del Plan de Saneamiento para notificar a la empresa contratista y demás efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

3131/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-5150-98-000015

Montevideo, 2 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 382732, para la adquisición de un sistema de control de acceso al edificio sede de la administración;

RESULTANDO: 1°.) que la Gerencia Ejecutiva de los Servicios de Apoyo informa acerca de la necesidad de controlar e identificar a las personas que ingresan al edificio sede de esta Intendencia, y que con los sistemas actuales se generan aglomeraciones durante la espera de acreditación, en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19;

2°.) que en consecuencia, el Servicio de Compras aconseja adjudicar la compra, al amparo de lo dispuesto en el Art. 33, literal C, numeral 9 del TOCAF, a la empresa TS Group S.A., por la suma total de U\$S 35.388,24 (dólares americanos treinta y cinco mil trescientos ochenta y ocho con 24/100), impuestos incluidos;

3°.) que la Gerencia de Compras eleva estas actuaciones para el dictado de la resolución de adjudicación;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°. Adjudicar, de conformidad con lo establecido en el Art. 33, literal C, numeral 9) del TOCAF a la empresa TS Group S.A., la Compra Directa por Excepción N° 382732, para la adquisición de un sistema de control de acceso al edificio sede de la administración, por la suma total de U\$S 35.388,24 (dólares americanos treinta y cinco mil trescientos ochenta y ocho con 24/100), impuestos incluidos.
- 2°. La erogación de referencia será atendida con cargo a la Compra Directa por Excepción N° 382732.
- 3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a la Gerencia de Compras y pase por su orden a la Contaduría General a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo de legalidad y al Servicio de Compras a sus efectos.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

3145/20

II.1

Expediente Nro.:

2016-2502-98-000048

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1516/20, de 15 de abril de 2020, por la cual se aprobó el texto de la donación modal a suscribir entre esta Intendencia y la Asociación Civil El Abrojo;

RESULTANDO: 1º.) que con fecha 18 de agosto de 2020, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el monto de referencia por contravenir lo dispuesto en el Art. 33 del T.O.C.A.F. (Procedimiento), Solicitud SEFI N° 225974;

2o.) que la Coordinadora del CEDEL Carrasco Norte informa que de acuerdo a los logros obtenidos en el año 2019 y en el entendido de que dicho proyecto es de carácter social, es que se mantiene el convenio con la institución El Abrojo;

3o.) que dicho convenio instrumentado como donación modal tiene por objetivo la actividad de acompañamiento social en las tareas que realiza el CEDEL Carrasco, llegando a los jóvenes y sus familias en situación de vulnerabilidad social, atendiendo todos los aspectos que hacen al desarrollo humano integral de los habitantes de Montevideo y Canelones;

4o.) que dado el intenso y continuo trabajo que viene llevando el CEDEL en los Programas Sociales, no se pudo dejar sin cubrir el servicio prestado en dicha área, ya que afectaría a la totalidad de los usuarios;

5o.) lo previsto en los artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

CONSIDERANDO: lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114º del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Reiterar el gasto emergente de la Resolución Resolución N° 1516/20, de 15 de abril de 2020, a favor de la Asociación Civil El Abrojo(Solicitud SEFI N° 225974).

2º. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

3146/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-7454-98-000028

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la propuesta presentada por la empresa TA-TA S.A. correspondiente a la solicitud de ampliación del local ubicado en la Av. 8 de Octubre 3340 (padrón N° 418910, Municipio CH, CCZ 4), con 1020 metros cuadrados de área útil;

RESULTANDO: que la Comisión Departamental de Protección a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal de Montevideo, por Resolución de fecha 6 de agosto de 2020, estima conveniente recomendar su aprobación;

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° de la Ley N° 17.188 de 20 de setiembre de 1999 y en la Ley N° 17.657 de 17 de junio de 2003, procede proveer de **c o n f o r m i d a d** ;
2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico eleva actuaciones para el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°. Aprobar la propuesta presentada por la empresa TA-TA S.A., para la ampliación del local ubicado en la Av. 8 de Octubre 3340 (padrón N° 418910, Municipio CH, CCZ 4), con 1020 metros cuadrados de área útil, de acuerdo con lo informado por la Comisión Departamental de Protección a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal de Montevideo.
- 2°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Planificación, al Municipio CH, al Centro Comunal Zonal N° 4 y pase a la Unidad Mypes para conocimiento de la Comisión Departamental de Protección a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal de Montevideo para notificar al interesado y demás efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

3147/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-7454-98-000029

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la propuesta presentada por la empresa Bidenux S.A. correspondiente a la solicitud de instalación de un local ubicado en la Av. José Belloni 4742/4750 (padrón N° 90376, Municipio F, CCZ 9), con 382 metros cuadrados de área útil;

RESULTANDO: que la Comisión Departamental de Protección a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal de Montevideo, por Resolución de fecha 6 de agosto de 2020, estima conveniente recomendar su aprobación;

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° de la Ley N° 17.188 de 20 de setiembre de 1999 y en la Ley N° 17.657 de 17 de junio de 2003, procede proveer de **c o n f o r m i d a d** ;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico eleva actuaciones para el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°. Aprobar la propuesta presentada por la empresa Bidenux S.A., para la instalación de un local ubicado en la Av. José Belloni 4742/4750 (padrón N° 90376, Municipio F, CCZ 9), con 382 metros cuadrados de área útil, de acuerdo con lo informado por la Comisión Departamental de Protección a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal de Montevideo.
- 2°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Planificación, al Municipio D, al Centro Comunal Zonal N° 10 y pase a la Unidad Mypes para conocimiento de la Comisión Departamental de Protección a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal de Montevideo para notificar al interesado y demás efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

3148/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-4888-98-000149

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones, relacionadas con la adjudicación de un permiso para la prestación del servicio de transporte de personas en automóviles eléctricos con taxímetro dentro del Departamento de Montevideo, en el marco del Llamado a Precios N° 769/2019;

RESULTANDO: 1º.) que por Resolución N°1938/20, de fecha 25 de mayo de 2020, se aceptó la oferta de 1 (un) permiso, realizada por el Sr. Giancarlo Serafino D'Inverto Porreta, C.I. 1.746.244-1, por un monto de U.I. 220.000 (unidades indexadas doscientas veinte mil);

2º.) que por Resolución N° 2685/20, de fecha 27 de julio de 2020, se dejó sin efecto la Resolución N° 1938/20, debido a la imposibilidad expresa del permisario de continuar con el emprendimiento debido a su situación económica adversa producto de la emergencia sanitaria;

3º.) que se omitió autorizar la devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 825653, por lo que corresponde la modificación de la Resolución N° 2685/20;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Desarrollo Económico estima conveniente proceder de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Modificar la Resolución N° 2685/20, de fecha 27 de julio de 2020, estableciendo que se autoriza la devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 825653.

2º. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Movilidad, a la División Transporte, a la Unidad Administración de Transporte, a la Gerencia de Compras y pase al Servicio de Compras, a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

3149/20

II.5

Expediente Nro.:

2018-6321-98-000032

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 356399/1, para la contratación del servicio de señalización vial transitoria con destino al Servicio de Operación y Mantenimiento de Saneamiento de la Intendencia de Montevideo;

RESULTANDO: 1°.) que por Resolución N° 154/19/2500, de fecha 30 de abril de 2019, se adjudicó a la empresa TEREGAL S.A., por la suma total de \$ 9:540.400,00 (pesos uruguayos nueve millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos), impuestos incluidos;

2°.) que se solicita ampliar dicha adjudicación en un 100 % (cien por ciento);

3°.) que el Servicio de Compras aconseja la ampliación en un 100 % (cien por ciento), al amparo de lo establecido en el Art. 74° del TOCAF, por un monto total de \$ 9:540.400,00 (pesos uruguayos nueve millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos), impuestos incluidos;

4°.) que la Gerencia de Compras se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°.- Ampliar en un 100 % (cien por ciento), al amparo de lo establecido en Art. 74° del TOCAF, la Licitación Pública N° 356399/1, para la contratación del servicio de señalización vial transitoria con destino al Servicio de Operación y Mantenimiento de Saneamiento de la Intendencia de Montevideo, adjudicada a la empresa TEREGAL S.A., por la suma total de \$ 9:540.400,00 (pesos uruguayos nueve millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos), impuestos incluidos.
- 2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a la Licitación Pública N° 356399/1.
- 3°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros y pase por su orden, a la Contaduría General, a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo financiero de legalidad y al Servicio de Compras, para la notificación a la adjudicataria y demás efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

3150/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-5507-98-000073

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones elevadas por la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social tendientes a aprobar el texto de un nuevo convenio de arrendamiento de servicios a suscribirse individualmente con empresas unipersonales en el marco del proyecto "Plan Piloto - Programa de Recuperadores Urbanos - Edición 2", con la finalidad de dar continuidad al vínculo;

RESULTANDO: **1o.)** se encomendó al Servicio de Escribanía la protocolización del convenio suscrito el 19 de diciembre de 2017 con la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS) con el objeto de desarrollar un programa de reconversión laboral de clasificadores y sustitución de tracción animal;

2o.) que el objetivo es desarrollar estrategias que incidan en la inclusión social e inserción laboral de personas que se desempeñan en el área de la recolección y clasificación informal de residuos, así como el acompañamiento de los y las participantes de manera que durante el proceso puedan adquirir las habilidades y competencias necesarias para que al momento de finalizar el contrato puedan autogestionar su emprendimiento formalmente;

3o.) que la citada Secretaría decidió promover un "Plan Piloto - Programa de Recuperadores Urbanos (PRU)", que determina que un cierto número de participantes, que superan etapas de capacitación y formalización necesarias, cumpliendo requisitos mínimos establecidos, sustituyen con apoyo económico de esta Intendencia el vehículo que emplean (carro con caballo) por un triciclo, constituyen sus propias empresas, teniendo la posibilidad de ser contratados mediante la modalidad de arrendamiento de servicios, a efectos de prestar servicios en tareas vinculadas a la recolección domiciliaria y levantes especiales;

4o.) que el último convenio fue aprobado por Resolución Nro. 1515/20 de fecha 15 de abril del 2020, por el periodo de 6 (seis) meses con las siguientes empresas unipersonales: Guillermo Emmanuel Da Luz Barrios - RUT 218.359.160.019 • Carlos Ernesto Pérez Lemos - RUT 218.321.950.017 • Walter Derwis Meriles Rodríguez - RUT 218.321.200.018 • Damián Cosme González Barrios - RUT 218.321.210.013 y Roberto Nidden Graña Benítez - RUT 218.320.970.014, cuyo vínculo finaliza el 9 de octubre del 2020;

5o.) que el equipo técnico de la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social promovió la evaluación de las empresas mencionadas, en la prestación de los servicios de recolección en el marco del citado programa, siendo muy favorable para cada una de ellas;

6o.) que la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental realizó las siguientes preventivas SEFI: N° 231.107 - Acreedor Nro.

102.456 • N° 231.094 - Acreedor Nro. 102.055 • N° 231.095 - Acreedor Nro. 102.054 • N° 231.102 - Acreedor Nro. 102.053 y N° 231.105 - Acreedor Nro. 102.052, por un monto total de \$ 493.057,50 (cuatrocientos noventa y tres mil cincuenta y siete con cincuenta centésimas) cada una respectivamente;

7o.) que la Unidad Convenios y Asesoría Legal elevó el texto del convenio que se pretende suscribir en forma separada e individualmente, con dichas empresas unipersonales;

8o.) que la División Asesoría Jurídica formuló observaciones al texto del contrato, que fueron recogidas y consignadas en el proyecto que se eleva a consideración;

9o.) que la División Políticas Sociales se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social entiende pertinente su aprobación en el sentido indicado;

2o.) que a los efectos de dotar de mayor agilidad al sistema asegurando su ejercicio eficiente se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo Nro. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar el siguiente texto de arrendamiento individualmente y en forma separada con cada una de las siguientes empresas unipersonales: Guillermo Emmanuel Da Luz Barrios - RUT 218.359.160.019 • Carlos Ernesto Pérez Lemos - RUT 218.321.950.017 • Walter Derwis Meriles Rodríguez - RUT 218.321.200.018 • Damián Cosme González Barrios - RUT 218.321.210.013 y Roberto Nidden Graña Benítez - RUT 218.320.970.014, en los siguientes términos:
ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS • En la ciudad de Montevideo, el día.....de del dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** La **Intendencia de Montevideo** en adelante la IdeM, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211.763.350.018, representada en este acto por la/el Sra/Sr. en su calidad de , con domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** en adelante la empresa, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número, con domicilio constituido en de esta ciudad, siendo oriental y mayor de edad, titular de la cédula de identidad número, con número como proveedor de la IdeM, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO** • **Antecedentes: I)** Con fecha 19 de diciembre del año 2017, la IdeM celebró un convenio con la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS), con el objeto de desarrollar un programa de reconversión laboral de clasificadores y sustitución de tracción animal, el que fue recogido por Resolución número 278/18 de fecha 9 de enero del año 2018; **II)** El objetivo es el desarrollo de estrategias que incidan en la inclusión social e inserción laboral de personas que se desempeñan en el área de la recolección y clasificación informal de residuos, así como el acompañamiento de los y las participantes de manera que durante el proceso puedan adquirir las habilidades y competencias necesarias para que al momento de finalizar el contrato puedan autogestionar su emprendimiento formalmente; **III)** Como consecuencia se decidió promover un "Plan Piloto" que ha dado en llamarse "Programa de Recuperadores Urbanos (PRU)", que determina que un cierto número de participantes, que superan etapas de capacitación y formalización necesarias, cumpliendo requisitos mínimos establecidos, sustituyen con apoyo económico de la IdeM el vehículo que emplean (carro con caballo) por un triciclo, constituyen sus propias empresas, teniendo la posibilidad de ser contratados mediante la modalidad de arrendamiento de servicios, a efectos de prestar servicios en tareas vinculadas a la recolección domiciliaria y levantes especiales; **IV)** Oportunamente los co-contratantes suscribieron un contrato

de arrendamiento de servicios por el plazo de 12 (doce) meses, con posibilidad de ser renovado por igual período previa evaluación favorable. Vencido el último contrato la empresa suscribió un nuevo acuerdo de arrendamiento de servicios por el plazo de 6(seis) meses que fuera recogido por la Resolución Nro. 4823/19 de fecha 7 de octubre del 2019, el que venció el 8 de abril de 2020.-

SEGUNDO • Objeto: Por el presente la IdeM contrata en régimen de arrendamiento de servicios a la empresa quien acepta, bajo las condiciones que se dirán, a los efectos de realizar tareas de recolección de residuos y levantes especiales complementando el servicio que brinda la IdeM a los hogares de la ciudad de Montevideo a través del número de teléfono 1950.3000 (opción 3),limpieza del entorno de contenedores y vía pública. Los servicios serán asignados por la IdeM, quién determinará donde serán dispuestos los residuos. El objeto del contrato podrá ser ampliado, si a criterio de la IdeM pueden asignarse tareas análogas.- **TERCERO • Plazo:** El plazo del presente contrato será de 6 (seis) meses a partir del 09 de octubre del 2020.- **CUARTO • Precio:** La IdeM abonará valores diferenciales según los servicios asignados de acuerdo a lo que pasa expresarse: **I)** U.R. 0,18 (unidades reajustables cero coma dieciocho centésimas) por cada servicio asignado consistente en el levante de residuos de gran tamaño en una dirección y posterior entrega al punto de acopio; así como también el levante de residuos de gran tamaño en una dirección y posterior entrega al punto de acopio, cuando la incidencia sea relevada por el recuperador, comunicada a la IdeM y reciba la autorización de proceder a su atención. Cada servicio se relaciona con una solicitud ingresada a los sistemas de gestión de la IdeM por iniciativa de un vecino o de oficio por esta; **II)** U.R. 0,09 (unidades reajustables cero coma cero nueve centésimas) por servicio, cuando se trata de limpieza de residuos en entorno de contenedores y vía pública y disposición dentro del contenedor de uso domiciliario más próximo con capacidad disponible a tales efectos, cada servicio se relaciona con una solicitud ingresada a los sistemas de gestión de la IdeM por iniciativa de un vecino o de oficio por esta, o bien cuando la incidencia sea relevada por el recuperador, comunicada a la IdeM y reciba la autorización de proceder a su atención; **III)** Se consideran residuos de gran tamaño a aquellos generados por los hogares que por su volumen o peso no puedan o deban ser dispuestos en los contenedores de uso domiciliario, entre ellos, muebles, electrodomésticos, poda, escombros, y otros residuos.- **QUINTO • Forma de pago:** Los pagos se realizarán semanalmente en la cuenta númerodel Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), a nombre decontra presentación de factura, previo control del trabajo realizado a través del cumplimiento de los mecanismos que establezca la IdeM.- **SEXTO • Obligaciones de la empresa:** La empresa se obliga a: **I)** Prestar los servicios que se indiquen, en los lugares que se determinen, durante la vigencia del contrato, con ajuste a las instrucciones verbales y/o escritas que personalmente se le indicarán por parte de la IdeM. En caso de que en la zona, circuito o domicilio asignado no pueda cumplirse con la tarea, la empresa deberá reportarse inmediatamente al equipo de la IdeM con el fin de que se le reasigne una nueva tarea; **II)** Trasladar la totalidad de los residuos levantados y entregarlos o depositarlos en su totalidad ese día, en el punto de recepción indicado, dentro de los rangos horarios que se establezcan, respetando las instrucciones relativas al acopio de los objetos que determinará la IdeM; **III)** Comunicar por medio fehaciente cualquier imposibilidad de cumplir con los servicios asignados, debiendo realizar tal comunicación con antelación suficiente como para no comprometer la prestación de los servicios o perjudicar a la Administración del Departamento de Montevideo; **IV)** No realizar ninguna otra tarea vinculada a la recolección de residuos a menos que la IdeM se lo indique en forma expresa; **V)** Participar de todas las instancias grupales y talleres a los que sean convocados por referentes de la IdeM en el marco del PRU.- **VI)** Mantenerse al día con las cargas sociales e impositivas relativas a la empresa; **VII)** Contar con la siguiente documentación vigente: libreta de conducir, seguro obligatorio (SOA) de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 18.412 y patente de rodados al día; **VIII)** Contar con los elementos de seguridad que la tarea requiere como ser casco, chaleco reflectivo y demás implementos de seguridad vial; **IX)** Mantener durante la vigencia de este contrato, la titularidad sobre el vehículo automotor que adquirió mediante contrato de permuta suscrito el 10 de octubre del año 2018; **X)** Contratar seguro voluntario de accidente de trabajo y enfermedades profesionales brindado por el Banco de Seguros del Estado (BSE).- **SÉPTIMO • Obligaciones de la IdeM:** La IdeM se obliga a: **I)** Brindar en tiempo y forma toda la información necesaria para ejecutar adecuadamente el servicio contratado; **II)** Asignar servicios comprendidos en el objeto del contrato que permitan asegurar un ingreso mínimo semanal equivalente a U.R 7,2 (unidades reajustable siete coma dos centésimas); **III)** Pagar el precio según se estableció en la cláusula CUARTA y QUINTA; **IV)** Realizar el

contralor de toda la documentación exigida a la empresa en la cláusula SEXTA, a través del equipo afectado a la gestión del Programa.- **OCTAVO • Responsabilidad:** La empresa asume la totalidad de las responsabilidades que en virtud del cumplimiento de este contrato pudieran generarse con organismos estatales o con terceros, y se obliga a indemnizar en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios de la IdeM o terceros, cuando se constatare su responsabilidad por acción, omisión o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, careciendo la IdeM de responsabilidad alguna al respecto.- **NOVENO • Seguimiento y control:** El seguimiento y control de cumplimiento de las tareas encomendadas se hará por parte del equipo afectado a la gestión del Programa en que se enmarca el contrato, quien realizará además el contralor de la documentación referida en la cláusula SEXTA.- **DÉCIMO • Prohibición de ceder el contrato:** Para la suscripción del presente contrato y en el marco de la experiencia piloto que se lleva adelante, se han tenido en cuenta las especiales características de la IdeM por lo que no podrá ser cedido ni todo ni en parte.- **DECIMOPRIMERO • Prohibición del trabajo infantil:** Queda expresamente prohibida la participación de niños, niñas y/o adolescentes en el desarrollo de las tareas que se asignen a la empresa, de acuerdo a la normativa vigente en materia de trabajo infantil.- **DECIMOSEGUNDO • Acoso Sexual Laboral:** Será causal especial de rescisión del contrato la constatación de falta de actuación por parte de la empresa ante denuncias de Acoso Sexual Laboral de acuerdo a lo previsto en el Punto 3 Inc. 3 (ámbito de aplicación) del Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral aprobado por Resolución N° 3419/12 del 3 de agosto del año 2012 de la IdeM en el marco de la Ley N° 18.561, normas que la empresa declara conocer.- **DECIMOTERCERO • Mora automática:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMOCUARTO • Sanciones para el caso de Incumplimiento:** En caso de que la empresa no cumpla todas o algunas de las obligaciones que asume en este contrato, o lo haga en forma tardía o parcialmente, serán de aplicación las siguientes sanciones, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren generarse por el incumplimiento: **a)** observación, en caso de incumplimiento leve, susceptible de rectificación; **b)** multas que se graduarán entre las U.R. 0,18 (unidades reajustables cero coma dieciocho centésimas) y las U.R 0,9 (unidades reajustables cero coma nueve centésimas); **c)** suspensión del servicio.- **DECIMOQUINTO • Rescisión:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DECIMOSEGUNDO y de las sanciones previstas en la cláusula DECIMOCUARTA, la IdeM cuando constatare el incumplimiento grave o reiterados incumplimientos leves, de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la empresa, podrá iniciar previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificada la empresa por escrito de la constatación, no lo rectificara dentro de los 10 (diez) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que la empresa declara conocer y aceptar en todos sus términos. También habilitará la rescisión unilateral del contrato por parte de la IdeM, que la empresa incurra en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encauzada penalmente.- **DECIMOSEXTO • Indivisibilidad:** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción.- **DECIMOSÉPTIMO • Domicilios especiales:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **DECIMOCTAVO • Comunicaciones:** Cualquier notificación o intimación que deban realizar las partes entre sí se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que dé certeza de su realización. En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2.- Establecer que la erogación resultante será atendida con cargo a las siguientes solicitudes SEFI: N° 231.107 - Acreedor Nro. 102.456 • N° 231.094 - Acreedor Nro. 102.055 • N° 231.095 - Acreedor Nro. 102.054 • N° 231.102 - Acreedor Nro. 102.053 y N° 231.105 - Acreedor Nro. 102.052.-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social la facultad de firmar los convenios cuyo texto se aprueba por el numeral 1o.-

4.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, de Desarrollo Ambiental, de Desarrollo Social, a las Divisiones de Políticas Sociales, de Asesoría Jurídica, a la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social, al Servicio de Escribanía, a la Unidad de Convenios y Asesoría Legal (Desarrollo Social), a la Unidad Contralor de Contratos (Asesoría Jurídica), a las Unidades de Centrales de Auditoría Interna, de Presupuesto, a las Unidades de Gestión Presupuestal de los Departamentos de Desarrollo Social y Desarrollo Ambiental y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE

3151/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-6531-98-000006

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Gerencia de Tecnología de la Información para la donación de 108 (ciento ocho) computadoras y 120 discos duros de distintos tamaños sin inventariar que se encuentran en desuso, para el Proyecto ANTEL Integra;

RESULTANDO: 1°) que el informe del 07 de agosto del presente año la Unidad de Asistencia Técnica manifiesta que los equipos informáticos cuyos números de inventario se detallan, se encuentran en desuso;

2°) que la Gerencia de Tecnología de la Información eleva las actuaciones propiciando el dictado de resolución en tal sentido;

3°) que el Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente manifiesta su conformidad con lo solicitado;

CONSIDERANDO: lo establecido en el Art. 83° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado:

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Donar a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) 108 (Ciento ocho) computadoras y 120 (ciento veinte) discos duros de distintos tamaños, sin inventariar, que se encuentran en desuso, para su Proyecto **ANTEL Integra** con los números de inventario que se detallan:

Nro. CPU													
1	922897	17	919339	33	917522	49	915210	65	920104	81	920955	97	917168
2	920964	18	916110	34	918178	50	917051	66	921795	82	221113	98	919210
3	929332	19	917197	35	921455	51	915254	67	919971	83	921453	99	920778
4	929349	20	917407	36	918168	52	921461	68	921796	84	921561	100	920894
5	921563	21	919978	37	921446	53	917659	69	917163	85	922888	101	917253
6	917317	22	918931	38	925563	54	922895	70	921142	86	921545	102	921045
7	919977	23	917481	39	917529	55	917101	71	918908	87	918447	103	921341
8	917038	24	922872	40	922859	56	921421	72	914902	88	918469	104	929331

9	917049	25	921550	41	918179	57	921794	73	921625	89	918202	105	921424
10	922899	26	920897	42	915261	58	918131	74	921019	90	917027	106	921350
11	917104	27	917428	43	918182	59	916940	75	918212	91	917472	107	921636
12	921362	28	921106	44	921799	60	921448	76	915979	92	918209	108	921542
13	919401	29	918091	45	915264	61	916979	77	921452	96	920625	-	-
14	929710	30	919383	46	915652	62	921445	78	915198	94	917257	-	-
15	917154	31	917465	47	915270	63	921449	79	920906	95	917928	-	-
16	921643	32	917423	48	917103	64	921533	80	922873	96	918193	-	-

2°. Comuníquese a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, al Departamento de Secretaría General, a la Gerencia Tecnología de la Información, Contaduría General y pase al Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente para la concreción de la donación dispuesta.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE
II.2

Resolución Nro.:

3152/20

Expediente Nro.:

2020-2072-98-000031

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Gerencia de Tecnología de la Información, relacionadas con el pago a favor de las empresas Estudio 9, Estudio Claro y Fernanda Murias, las cuales fueron contratadas en el marco del 6to Encuentro de Ciudades Inteligentes;

RESULTANDO: 1º) que en el marco del 6o. Encuentro de Ciudades Inteligentes, se llevaron a cabo dos jornadas para intercambiar conocimiento y experiencias y generar espacio de reflexión, difusión y proyección de todos los asuntos que hacen a una ciudad inteligente, sostenible e inclusiva;

2º) que ante la situación sanitaria actual, consecuencia del COVID-19, el evento se ha desarrollado de manera virtual, precisando de la contratación de las empresas Estudio 9, encargada de la transmisión del evento, Estudio Claro, encargada de la ambientación y Fernanda Murias, que llevó a cabo un servicio de coordinación general y asistencia de producción para las mañanas de innovación

3º) que la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, efectuó las imputaciones SEFI: A) Nro. 231096 a favor del proveedor 89975, Estudio 9, B) Nro. 231097 a favor del proveedor 99080, Estudio Claro y C) el Nro. 231098 a favor del proveedor 98987, Fernanda Murias

4º) esta solicitud está comprendida en el Art.33 literal C numeral 3 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente se manifiesta de conformidad, estimando pertinente el dictado de la Resolución;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Convalidar lo actuado y autorizar el pago a las empresas, Estudio 9, Estudio Claro y Fernanda Murias, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA	Nro. PROVEEDOR	MONTO	Nro. SEFI

Estudio 9	89975	\$450.180,00 (cuatrocientos cincuenta mil ciento ochenta pesos uruguayos, impuestos incluidos)	231096
Estudio Claro	99080	\$420.723,00 (cuatrocientos veinte mil setecientos veintitrés pesos uruguayos, impuestos incluidos)	231097
Fernanda Murias	98987	\$244.000,00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos, impuestos incluidos)	231098

2°. Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a Contaduría General y téngase presente.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE
II.3

Resolución Nro.:

3153/20

Expediente Nro.:

2020-2072-98-000035

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Gerencia de Tecnología de la Información, relacionadas con el pago a favor de la empresa Lado C Films, que fue contratada en el marco del 6to Encuentro de Ciudades Inteligentes;

RESULTANDO: 1º) que en el marco del 6to Encuentro de Ciudades Inteligentes, se llevaron a cabo dos jornadas para intercambiar conocimientos y experiencias y generar espacio de reflexión, difusión y proyección de todos los asuntos que hacen a una ciudad inteligente, sostenible e inclusiva;

2º) que ante la situación sanitaria actual, consecuencia del COVID-19, el evento se ha desarrollado de manera virtual, precisando de la contratación de la empresa Lado C Films, encargada de la realización de un video bajo la consigna de Ciudades Inteligentes

3º) que la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, realizó la imputación SEFI Nro. 231134 por el importe de \$209.535 (doscientos nueve mil quinientos treinta y cinco pesos uruguayos) impuestos incluidos, a favor del proveedor 231134 Laco C Films

4º) esta solicitud está comprendida en el Art.33 literal C numeral 3 del TOCAF;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente se manifiesta de conformidad, estimando procedente el dictado de la resolución;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Convalidar lo actuado y autorizar el pago de la suma de \$ 209.535 (doscientos nueve mil quinientos treinta y cinco, pesos uruguayos) impuestos incluidos por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.

2º. Establecer que dicha erogación será atendida con cargo a la Solicitud de Preventiva Nro 231134.

3º. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

3036/20

I.1

Expediente Nro.:

2016-6370-98-000060

Montevideo, 27 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de pago del contrato de construcción de la obra D.2 Parcial 2: "Obras para la culminación de la construcción de los Tanques Goes y Quijote", dentro del Plan de Saneamiento, IV etapa, préstamo BID No. 2647/OC-UR;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución No. 4215/16 del 19/IX/16 se adjudicaron dichas obras a la empresa Stiler SA, por un monto total de U\$\$ 94.324,04;

2º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones informa que: a) las cifras de las facturas de importe básico (IVA incluido) correspondientes a cinco facturas del mes de abril y dos del mes de mayo, coinciden con las cifras de los avances que la empresa adjudicataria presentó en su oportunidad y b) para completar el saldo pendiente es necesario agregar la suma de \$ 5.106.893,33 por facturas de ajustes paramétricos, totalizando un monto de \$ 11.551.993,00;

3º) que en tal sentido, se ingresó al SEFI la solicitud de preventiva N° 230952 por la suma de \$ 11.551.993,00

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde convalidar el gasto y autorizar el pago;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Convalidar lo actuado y autorizar el pago de \$ 11.551.993,00 (pesos uruguayos once millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y tres) a favor de Stiler S.A. por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.- Atender dicha erogación con cargo a la Actividad 504009801 Derivado 383000.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, Recursos Financieros, Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Saneamiento y Espacios Públicos y Edificaciones y pase a Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

3031/20

I.2

Expediente Nro.:

2018-4050-98-000016

Montevideo, 27 de agosto de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el arrendamiento de dos contenedores adaptados a vivienda por el período comprendido entre noviembre 2019 y julio 2020;

RESULTANDO: 1º) que por expediente N° 2017-7425-98-000376 se está tramitando una solución habitacional para la Sra. Natalia Tejera y su familia;

2º) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) en fecha 9/02/2018 se solicitó cotización a varias empresas de alquiler de contenedores (Livig Container, Plus Container, Frimaral) siendo la empresa MultiContainer la única que disponía en forma urgente de ellos; b) se solicitó presupuesto para dos contenedores de 20 pies, uno libre para dormitorios y el otro con baño completo y se implantaron en ángulo en el predio de propiedad departamental ubicado en el padrón N° 427.528, sito con frente a la calle Campillo N° 3763 y c) considerando la urgencia de relocalizar a la familia de la Sra. Natalia Tejera y visto que los precios son los de mercado se sugirió a realizar el arrendamiento correspondiente;

3º) que la División Tierras y Hábitat informa que: a) las gestiones para la compra de un contenedor adaptado a vivienda llevaría meses para poder concretarse; b) dada la situación de urgencia y la compleja situación social de la familia, se realizaron gestiones para el pago del alquiler de una vivienda de emergencia como transitoriedad y c) por lo expuesto, se propicia convalidar lo actuado y autorizar el pago a favor de MULCON S.A. por el arrendamiento de un contenedor adaptado a vivienda por el período comprendido entre noviembre 2019 y julio 2020;

4º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la solicitud de preventiva N° 230889 por \$ 214.110,00;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde autorizar el gasto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Convalidar lo actuado y autorizar el gasto de \$ 214.110,00 (pesos uruguayos doscientos catorce mil ciento diez) IVA incluido, a favor de MULCON S.A. por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º. Atender dicha erogación con cargo a la Actividad 504003901 Derivado 259000.-

3º. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Tierras y Hábitat y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.3

Resolución Nro.:

3026/20

Expediente Nro.:

2020-4050-98-000094

Montevideo, 27 de agosto de 2020

VISTO: la necesidad de proceder a la regularización de los padrones Nos. 421.780, 421.781, 421.782, 421.783, 421.784 y 50.215, ubicados en el Cno. Ariel, Municipio G;

RESULTANDO: 1º) que la titularidad de esos padrones está a nombre de TUZON S.A. tratándose de una sociedad comercial que ha quedado disuelta de pleno derecho en mérito a lo previsto por la Ley 19.288 del 26/IX/14;

2º) que es de interés departamental proceder a iniciar un proceso de regularización que permita a las familias que habitan en estos padrones mejorar su condición de vida siendo relevante la solución jurídica que se les pueda brindar a efectos de lograr la titularidad de los predios que ocupan;

3º) que es de aplicación lo previsto en el Artículo 333 de la Ley N° 19.670 del 15/X/18 por lo que se declara su aplicabilidad en mérito a que se trata de un programa de regularización de asentamientos irregulares, por lo que el negocio adquisitivo de la propiedad que se pueda llevar a cabo estará exceptuado de los controles registrales y notariales en materia tributaria y de lo dispuesto en aplicación de la Ley N° 18.930 del 17/VII/12 y la Ley N° 19.288 de 26/IX/14;

4º) que se declara formalmente que la actividad que se realice de adquisición a cualquier título de los bienes inmuebles de TUZON S.A. a efectos de proceder a la regularización de los padrones de referencia se entiende como una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicio, lo que será notificado a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Auditoría Interna de la Nación;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 9.515 de 28/X/35, eleva las actuaciones para solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º.- Autorízase la expropiación y adquisición a cualquier título, de los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 421.780, 421.781, 421.782, 421.783, 421.784 y 50.215

propiedad de TUZON S.A., al amparo de lo previsto por la Ley N° 19.670 del 15/X/18, en el marco del cumplimiento de un programa de regularización de asentamientos irregulares.-

Artículo 2°.- Consecuentemente estará exceptuada de los controles registrales y notariales en materia tributaria y de los dispuesto en aplicación de la Ley N° 18.930 del 17/VII/12 y la Ley N° 19.288 de 26/IX/14.-

Artículo 3°.- No serán aplicables las responsabilidades que las diferentes normas legales establecen respecto de los adquirentes, autorizantes y registradores en un todo de acuerdo al Artículo 333 de la Ley N° 19.670 del 15/X/18.-

Artículo 4°.- Dispóngase la notificación formal de este decreto departamental a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Auditoría Interna de la Nación.-

Artículo 5°.- Comuníquese.-

2°.- Comuníquese a la División Tierras y Hábitat y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

3154/20

II.1

Expediente Nro.:

2016-4112-98-002173

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: que Asdara S.A. solicitó regularizar el establecimiento destinado a centro tecnológico, administrativo, de capacitación automotriz, taller de mecánica ligera, almacenamiento, distribución y venta de repuestos, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 33.092/001, 33.093. 33.094/003, sito con frentes a la calle Salvador Ferrer Serra Nos. 2170/80/84;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 5282/17 del 27/XI/17 se autorizó con carácter precario y revocable la viabilidad de uso para el referido establecimiento;

2º) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que: a) no se retiró el certificado aprobatorio del trámite ni se efectuó el pago de las reposiciones generadas; b) el día 3/IV/19 se realizó inspección profesional y se constató que el local se encuentra cerrado y sin actividad y c) por lo expuesto, correspondería proceder a la revocación del trámite;

3º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Revocar la viabilidad de uso autorizada por Resolución N° 5282/17 del 27/XI/17 para el establecimiento destinado a centro tecnológico, administrativo, de capacitación automotriz, taller de mecánica ligera, almacenamiento, distribución y venta de repuestos, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 33.092/001, 33.093. 33.094/003, sito con frentes a la calle Salvador Ferrer Serra Nos. 2170/80/84, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º. Comuníquese al Municipio B, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 2 y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

3155/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-3240-98-000897

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las obras sin permiso constatadas en el inmueble ubicado en la calle Arequita N° 2264, propiedad del Sr. Sebastián Trevellini Puentes y de la Sra. Marta Verónica Lacuesta Mellognio, C.I. Nos. 3.307.017-7 y 3.100.832-0 respectivamente;

RESULTANDO: que el Servicio Contralor de la Edificación informa que: a) correspondería aplicar una multa de 65 U.R., según lo que establece el literal A, numeral 4, Art. 15° del Decreto No. 21.626 promulgado el 23/IV/84, así como lo dispuesto por Resolución N° 2287/13 del 3/VI/13; b) la Administración ha agotado las instancias que han dado lugar a las presentes actuaciones y c) se dispuso la notificación pertinente según consta en obrados, no presentándose descargos;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano expresa que en aplicación de lo preceptuado por el Art. 19°, numeral 30 de la Ley N° 9.515 de 28/X/35, corresponde que las multas hasta 70 U.R. sean aplicadas por este Ejecutivo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aplicar una multa de 65 U.R. (sesenta y cinco unidades reajustables) al Sr. Sebastián Trevellini Puentes y a la Sra. Marta Verónica Lacuesta Mellognio, C.I. Nos. 3.307.017-7 y 3.100.832-0 respectivamente, personas propietarias del inmueble ubicado en la calle Arequita N° 2264 y con igual domicilio, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°. Comuníquese a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio Contralor de la Edificación, quien remitirá a la Unidad de Expedición y Correo los formularios impresos de acuerdo a lo determinado por el Art. R.97 del Volumen II del Digesto a los efectos de notificar el acto administrativo a las personas infractoras, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución para el pago de la multa, bajo apercibimiento de que, en caso de omisión, se iniciará acción judicial para su cobro.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.1

Resolución Nro.:
3039/20

Expediente Nro.:
2020-4417-98-000037

Montevideo, 28 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el funcionario Sr. Miguel Ruchi quien se desempeña en la Unidad Mantenimiento de Vehículos de la Región Este;

RESULTANDO: 1°.) que solicita su reincorporación al régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas de labor, que perdió por haber superado los días de licencia médica e s t a b l e c i d o s ;

2°) que la referida Unidad, el Servicio de Mantenimiento de Vehículos de Limpieza, la Gerencia de Mantenimiento de la Flota de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

3°.) que la Unidad Auditoría de Personal informa que desde el 1° de agosto de 2020 está habilitado para reintegrarse al referido régimen;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido, a partir de la notificación de la presente resolución;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reintegrar al régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas de labor al funcionario Sr. Miguel Ruchi, CI N° 1.905.696, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Mantenimiento de Vehículos de la Región Este, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.2

Resolución Nro.:
3129/20

Expediente Nro.:
2019-9777-98-000057

Montevideo, 1 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Planificación;

RESULTANDO: 1°.) que solicita la renovación de la compensación especial mensual que percibe el funcionario Sr. José Carlos López debido a la relevancia de los objetivos y cometidos asignados a la actual Oficina de Proyectos Central y a la complejidad del trabajo transversal que realiza dicha oficina en cuanto a la coordinación de la gestión de los proyectos estratégicos de esta Intendencia, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 3092/19 de fecha 24 de junio de 2019;
2°.) que el monto actualizado de la compensación (código 185) que percibe el funcionario es de \$ 26.744,00 (pesos uruguayos veintiséis mil setecientos cuarenta y cuatro);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado, a partir de su vencimiento y hasta la finalización del presente período departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Prorrogar, a partir del 1° de julio de 2020 y hasta la finalización del presente período departamental, el pago de la compensación especial mensual (código 185) de \$ 26.744,00 (pesos uruguayos veintiséis mil setecientos cuarenta y cuatro) que percibe el funcionario Sr. José Carlos López, CI N° 1.738.742, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Planificación, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI
CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH
D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.3

Resolución Nro.:
3033/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-001047

Montevideo, 27 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Secretaría General;

RESULTANDO: que solicita la contratación de la ciudadana Sra. María Fernanda Souza para desempeñar tareas en la Secretaría personal del Intendente, en régimen de 6 (seis) horas diarias de labor, con una remuneración mensual equivalente al Grado SIR 13, más los beneficios sociales e incrementos salariales que correspondan;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente, desde el 1° de julio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Contratar a la ciudadana Sra. María Fernanda Souza, CI N° 4.391.407, para desempeñar tareas en la Secretaría personal del Intendente, en régimen de 6 (seis) horas diarias de labor, con una remuneración mensual equivalente al Grado SIR 13, más los beneficios sociales e incrementos salariales que correspondan, desde el 1° de julio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2°.- La citada ciudadana deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. D.33 del Volumen III del Digesto.-

3°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los subrubros equivalentes a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

4°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Secretaría General, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.4

Resolución Nro.:
3032/20

Expediente Nro.:
2020-9430-98-000017

Montevideo, 27 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Desarrollo Ambiental;

RESULTANDO: 1°. que en el marco de su reestructura solicita asignar las tareas y responsabilidades de Director del Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos al funcionario Ing. Juan Pablo Fitermann, con una remuneración equivalente al Grado SIR 19 y una carga horaria de 30 (treinta) horas semanales, desde el 18 de agosto de 2020;

2°. que asimismo solicita asignar las tareas y responsabilidades de Director de la Unidad Recuperación y Valorización de Residuos al funcionario Sr. Claudio Bruno, con una remuneración equivalente al Grado SIR 15 y una carga horaria de 40 (cuarenta) horas semanales, desde el 18 de agosto de 2020;

3°. que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar las tareas y responsabilidades del puesto DS4410 - Dirección de Servicio de Disposición Final, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Dirección Superior, (DS1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 19 al funcionario Ing. Juan Pablo Fitermann, con una carga horaria de 30 (treinta) horas semanales, y del puesto Dirección de Unidad Recuperación y Valorización de Residuos, equivalente a un puesto del Escalafón Conducción, Subescalafón Dirección D2, Nivel II, Grado SIR 15 al funcionario Sr. Claudio Bruno, con una carga horaria de 40 (cuarenta) horas semanales, desde el 18 de agosto de 2020, al amparo del Art. D.131.1, R.351.2 y siguientes del Vol. III del Digesto;

4°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado e informa que se deberá dejar sin efecto respecto del funcionario Ing. Juan Pablo Fitermann, la Resolución N° 0572/20 de fecha 30 de enero de 2020 que prorrogó su designación interina en el Nivel I de la Carrera 5211 - Ingeniero Civil;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto, desde el 18 de agosto de 2020, respecto del funcionario Ing. Juan Pablo Fitermann, CI N° 1.744.318, la Resolución N° 0572/20 de fecha 30 de enero de 2020 que prorrogó su designación interina en el Nivel I de la Carrera 5211 - Ingeniero Civil.-

2°.- Asignar al referido funcionario las tareas y responsabilidades del puesto DS4410 - Dirección de Servicio de Disposición Final, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Dirección Superior, (DS1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 19, con una carga horaria de 30 (treinta) horas semanales, desde el 18 de agosto de 2020 y por el término de 6 (seis) meses.-

3°.- Asignar al funcionario Sr. Claudio Bruno, CI N° 1.798.919, las tareas y responsabilidades del puesto Dirección de Unidad Recuperación y Valorización de Residuos, equivalente a un puesto del Escalafón Conducción, Subescalafón Dirección D2, Nivel II, Grado SIR 15, con una carga horaria de 40 (cuarenta) horas semanales, desde el 18 de agosto de 2020 y por el término de 6 (seis) meses.-

4°.- Los funcionarios percibirán la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupan actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se les asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

5°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, para la notificación correspondiente, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.1

Resolución Nro.:
3156/20

Expediente Nro.:
2020-6326-98-000014

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la funcionaria Sra. Tamara Rivas, quien se desempeña en la Unidad Mantenimiento de Colectores;

RESULTANDO: 1º.) que solicita su traslado a la Unidad Jardín Zoológico Villa D o l o r e s ;
2º.) que la Unidad Mantenimiento de Colectores, el Servicio de Operación y Mantenimiento de Saneamiento, la División Artes y Ciencias, la Gerencia del Sistema Departamental Zoológico de Montevideo, y el Departamento de Cultura se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.-Trasladar a la funcionaria Sra. Tamara Rivas, CI N° 4.429.260, al Departamento de Cultura, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2º.- Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Ambiental y de Cultura, a las Divisiones Saneamiento y Artes y Ciencias, a la Gerencia del Sistema Departamental Zoológico de Montevideo, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Operación y Mantenimiento de Saneamiento, a las Unidades Información de Personal, Comunicaciones a Sistemas Informáticos y Mantenimiento de Colectores, para la notificación correspondiente y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.2

Resolución Nro.:

3157/20

Expediente Nro.:

2020-2536-98-000028

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Secretaría de Educación para la Ciudadanía;

RESULTANDO: 1º.) que solicita modificar la contratación del Sr. Santiago García, dispuesta por Resolución N° 1557/19 de fecha 25 de marzo de 2019 y prorrogada por Resolución N° 1831/20 de fecha 4 de mayo de 2020, estableciendo que su remuneración pasará de 4 (cuatro) a 6 (seis) BPC por tener a su cargo un hijo nacido el 4 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta, Lit. B) del convenio aprobado por Resolución N° 2464/18 de fecha 1º de junio de 2018;

2º.) que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Modificar la contratación del Sr. Santiago García, CI N° 5.241.500, estableciendo que desde el 4 de agosto de 2020 su remuneración será de 6 BPC por tener a cargo un hijo menor de 4 (cuatro) años, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta, Lit. B) del convenio aprobado por Resolución N° 2464/18 de fecha 1º de junio de 2018.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3º.- Comuníquese a los Departamento de Recursos Financieros, de Desarrollo Social, a la División Salud, a la Secretaria de Educación para la Ciudadanía, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.3

Resolución Nro.:
3158/20

Expediente Nro.:
2019-1200-98-000012

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2979/20 de fecha 24 de agosto de 2020 que dispuso prorrogar, desde el 1° de julio y hasta el 30 de noviembre de 2020, el pago de la compensación especial mensual a la tarea (Código 182) que perciben las funcionarias Sras. María José Rosas, Nadies Olmedo y Viviana Vázquez;

RESULTANDO: que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2979/20 de fecha 24 de agosto de 2020 relativo a la prórroga, desde el 1° de julio y hasta el 30 de noviembre de 2020, del pago de la compensación especial mensual a la tarea (Código 182) que perciben las siguientes funcionarias:

NOMBRE	CI N°	MONTO
María José Rosas	4276460	\$24.963,00
Nadies Olmedo	1765075	\$24.963,00
Viviana Vázquez	3092348	\$20.424,00

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.4

Resolución Nro.:
3159/20

Expediente Nro.:
2020-5112-98-000053

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Selección y Carrera Funcional;

RESULTANDO: 1°. que informa que por Resolución N° 2533/20 de fecha 13 de julio de 2020 se contrató al ciudadano Sr. Matias Villagrán quien declinó la contratación sin haber asumido el cargo;

2°. que la Unidad Información de Personal sugiere dejar sin efecto la contratación;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la contratación del ciudadano Sr. Matias Villagrán, CI N° 3.997.724, dispuesta por Resolución N° 2533/20 de fecha 13 de julio de 2020, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Cultura, División Artes y Ciencias, a la Gerencia Sistema Departamental Zoológico de Montevideo, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.5

Resolución Nro.:

3160/20

Expediente Nro.:

2020-5010-98-000016

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Planificación;

RESULTANDO: 1°. que solicita asignar extensión horaria a 6 (seis) horas diarias de labor al funcionario Arq. Fernando Errandonea, destacando que el funcionario verifica un presentismo de 6 (seis) horas de labor;
2°. que la Unidad Información de Personal informa que el Departamento de Planificación cuenta con cupo disponible para la asignación de extensión horaria;
4°. que la División Administración de Personal sugiere el pago del tiempo extraordinario trabajado en concepto de horas extras y que se promueva la autorización del régimen de extensión horaria a partir de la fecha de la notificación;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. - Asignar extensión horaria a 6 (seis) horas diarias de labor al funcionario Arq. Fernando Errandonea, CI N° 2.994.950, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

2°. - Autorizar el pago del tiempo extraordinario trabajado por el citado funcionario desde 21 de mayo de 2019 a la fecha, en concepto de horas extras.-

3°. - Comuníquese al Departamento de Planificación, a la División Planificación Territorial, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Plan de Ordenamiento Territorial, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.6

Resolución Nro.:

3161/20

Expediente Nro.:

2020-7834-98-000003

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Gerencia de Compras;

RESULTANDO: 1°.) que solicita el traslado del funcionario Cr. Carlos Rojí, quien se desempeña en el Servicio de Liquidación de Haberes, para desempeñar tareas en la secretaría técnica del Servicio de Compras;

2°.) que el Servicio de Liquidación de Haberes y la División Administración de Personal se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Trasladar al funcionario Cr. Carlos Rojí, CI N° 1.990.353, al Departamento de Desarrollo Económico, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Económico, a la División Administración de Personal, a la Gerencia de Compras, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Compras y de Liquidación de Haberes, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.7

Resolución Nro.:
3162/20

Expediente Nro.:
2020-5400-98-000013

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2984/20 de fecha 24 de agosto de 2020 que dispuso prorrogar el pago de la compensación especial mensual (código 182) de \$ 25.095,00 (pesos uruguayos veinticinco mil noventa y cinco) que percibe la funcionaria Sra. Luisa Ortega, desde el 9 de julio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental;

RESULTANDO: que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2984/20 de fecha 24 de agosto de 2020 relativo a la prórroga del pago de la compensación especial mensual (código 182) de \$ 25.095,00 (pesos uruguayos veinticinco mil noventa y cinco) que percibe la funcionaria Sra. Luisa Ortega, CI N° 3.131.051, desde el 9 de julio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.8

Resolución Nro.:
3163/20

Expediente Nro.:
2019-4251-98-000181

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2974/20 de fecha 24 de agosto de 2020 que autorizó el pago de una compensación especial de \$ 9.234,00 (pesos uruguayos nueve mil doscientos treinta y cuatro) al funcionario Sr. Walter Villanueva, por el desarrollo de tareas de integrante de grupo de música de cámara en el concierto "Prueba Final I Concurso Internacional Jóvenes Solistas", realizado el 5 de noviembre de 2019 en el Teatro Solís;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República y en el Art. 13° (ejercicio) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2974/20 de fecha 24 de agosto de 2020 relativo al pago de una compensación especial de \$ 9.234,00 (pesos uruguayos nueve mil doscientos treinta y cuatro) al funcionario Sr. Walter Villanueva, CI N° 3.183.832, para dar cumplimiento al pago de obligaciones contraídas en el ejercicio anterior.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.9

Resolución Nro.:
3164/20

Expediente Nro.:
2020-3011-98-000058

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la funcionaria Lic. en Com. Andrea Jardín, quien se desempeña en la Unidad Programa Esquinas de la Cultura;

RESULTANDO: 1°.) que solicita su traslado al Servicio Centro Comunal Zonal N° 13;
2°.) que la Unidad Programa Esquinas de la Cultura, el Departamento de Cultura y el Municipio G se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Trasladar a la funcionaria Lic. en Com. Andrea Jardín, CI N° 3.283.968, al Municipio G, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese al Municipio G, al Departamento de Cultura, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Comunal Zonal N° 13, a las Unidades Información de Personal, Comunicaciones a Sistemas Informáticos y Esquinas de la Cultura, para la notificación correspondiente y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.10

Resolución Nro.:
3165/20

Expediente Nro.:
2020-4120-98-000001

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Obras;

RESULTANDO: 1º.) que solicita asignar al funcionario Sr. Pablo Achiverriaga, tareas de jefatura en el predio Quinta de Santos, para controlar los aspectos de calidad y organización de la producción de los elementos de hormigón prefabricados;

2º.) que la División Espacios Públicos y Edificaciones se manifiesta de conformidad;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar las tareas y responsabilidades de que se trata, al amparo de lo dispuesto en los Arts. D.131.1 y R.351.2 y ss. del Vol. III del Digesto;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Asignar al funcionario Sr. Pablo Achiverriaga, CI N° 1.777.226, las tareas y responsabilidades del puesto Jefatura Obrera del Servicio de Obras, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J2), Nivel II, Grado SIR 10, a partir de la notificación de la presente resolución y el por el término de 6 (seis) meses.-

2º.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Obras, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.11

Resolución Nro.:
3166/20

Expediente Nro.:
2020-4050-98-000034

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la División Tierras y Hábitat;

RESULTANDO: que solicita asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. Inés Giudice, quien cuenta con experiencia en programas de hábitat y vivienda;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. Inés Giudice, CI N° 1.308.942, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Tierras y Hábitat, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.12

Resolución Nro.:

3167/20

Expediente Nro.:

2020-9777-98-000022

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Planificación;

RESULTANDO: 1º.) que solicita se le asigne una compensación adicional mensual a la funcionaria Sra. Martha Liuzzi, por desempeñar tareas en la Unidad Gestión Presupuestal;

2º.) que el Servicio de Liquidación de Haberes informa que el monto actualizado de la compensación (Código 182) es de \$ 11.174,00 (pesos uruguayos once mil ciento setenta y cuatro);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido, desde el 9 de julio de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar el pago de una compensación especial nominal mensual (código 182) de \$11.174,00 (pesos uruguayos once mil ciento setenta y cuatro) a la funcionaria Sra. Martha Liuzzi, CI N° 3.468.025, desde el 9 de julio de 2020 y por el término de 6 (seis) meses.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Planificación, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Gestión Presupuestal, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.13

Resolución Nro.:
3168/20

Expediente Nro.:
2019-5112-98-000269

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas;

RESULTANDO: 1º.) que solicita la convocatoria de 1 (un/a) ciudadano/a de la lista de prelación dispuesta por Resolución N° 819/19/5000 de fecha 3 de setiembre de 2019 como resultado del llamado a concurso abierto de oposición y méritos N° 1206 - O3/18 dispuesto por Resolución N° 8/19/5000 de fecha 2 de enero de 2019 para cubrir futuros cargos de ingreso a la Carrera 1302 - ALBAÑIL DE OBRA, perteneciente al Escalafón Obrero, Subescalafón Oficial - O3, Nivel de Carrera V, con destino al Servicio de Mantenimiento Vial;

2º.) que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que corresponde convocar al ciudadano Sr. Ruben Perdomo;

3º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Prorrogar por el término de 1 (uno) año a partir de su vencimiento, la lista de prelación aprobada por Resolución N° 819/19/5000 de fecha 3 de setiembre de 2019.-

2º.- Contratar al ciudadano Sr. Ruben Perdomo, CI N° 4.054.670, como resultado del llamado a concurso abierto de oposición y méritos N° 1206 - O3/18 dispuesto por Resolución N° 8/19/5000 de fecha 2 de enero de 2019 para cubrir 1 (un) cargo de ingreso a la Carrera 1302 - ALBAÑIL DE OBRA, perteneciente al Escalafón Obrero, Subescalafón Oficial - O3, Nivel de Carrera V, con destino al Servicio de Mantenimiento Vial, a partir de la notificación de la presente resolución y por un período de prueba de 6 (seis) meses, sujeto a evaluación de desempeño, con posibilidad de recontractación anual en caso de evaluación satisfactoria, con una remuneración correspondiente al Grado SIR 3 más los beneficios sociales e incrementos salariales que se otorguen al personal, con una dedicación horaria de 30 (treinta) horas semanales en régimen de 6 (seis) horas diarias, en horarios que serán determinados por la Administración según los requerimientos de la tarea, que puede incluir en su desarrollo sábados, domingos y feriados (laborables y no laborables).-

3°.- El ciudadano deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. D.33 del Vol. III del Digesto y tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución para presentarse en el Servicio de Administración de Gestión Humana y manifestar su voluntad de aceptar dicho nombramiento (Art. R.160.1.3 Vol. III Digesto).-

4°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda, según tabla de equivalencias con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

5°.- Establecer que la efectividad de la contratación quedará supeditada a la recepción del Certificado de Antecedentes Judiciales.-

6°.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y previa intervención de la Contaduría General, pase por su orden a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y al Servicio de Administración de Gestión Humana, debiendo volver las presentes actuaciones a la Unidad Selección y Carrera Funcional para el archivo en la carpeta del concurso.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.14

Resolución Nro.:
3169/20

Expediente Nro.:
2020-1486-98-000014

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la confirmación del funcionario Sr. José Salgueiro en la función de contrato de DIRECCIÓN DE LA SALA JORGE "CHONCHO" LAZAROFF, dependiente del Municipio F;

RESULTANDO: que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que se ha cumplido el período de prueba de 6 (seis) meses desde su designación dispuesta por Resolución N° 0321/20 de fecha 20 de enero de 2020 y que la evaluación de desempeño fue satisfactoria por lo que corresponde la confirmación en el cargo;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Confirmar al funcionario Sr. José Salgueiro, CI N° 3.283.389, en la función de contrato de DIRECCIÓN DE LA SALA JORGE "CHONCHO" LAZAROFF, dependiente del Municipio F.-

2°.- Comuníquese al Municipio F, para la notificación correspondiente, a la División Administración de Personal, de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Servicio de Administración de Gestión Humana y a la Unidad Selección y Carrera Funcional, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.15

Resolución Nro.:

3170/20

Expediente Nro.:

2019-4251-98-000218

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2969/20 de fecha 24 de agosto de 2020 que autorizó el pago de una compensación especial de \$ 9.234,00 (pesos uruguayos nueve mil doscientos treinta y cuatro) a cada uno/a de los/as funcionarios Sres. Wilson De Cuadro, Walter Villanueva, y Sra. Sofía Villanueva, por el desarrollo de tareas de integrante de grupo de música de cámara en el concierto "Saudade Do Brasil", realizado el 11 de diciembre de 2019, en el Hotel del Prado;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República y en el Art. 13° (ejercicio) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2969/20 de fecha 24 de agosto de 2020 relativo al pago de una compensación especial de \$ 9.234,00 (pesos uruguayos nueve mil doscientos treinta y cuatro) a cada uno/a de los/as funcionarios Sres. Wilson De Cuadro, CI N° 4.275.443, Walter Villanueva, CI N° 3.183.832 y Sra. Sofía Villanueva, CI N° 4.632.923, para dar cumplimiento al pago de obligaciones contraídas en el ejercicio anterior.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.16

Resolución Nro.:

3171/20

Expediente Nro.:

2020-1001-98-001065

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Presidencia de la República;

RESULTANDO: 1°.) que por Resolución SP/238 de fecha 18 de junio de 2020 la Secretaría de la Presidencia de la República solicitó el pase en comisión de la funcionaria Sra. María Cristina Piñeyro, quien revista en el Departamento de Desarrollo Económico, para cumplir tareas en la Secretaría Nacional del Deporte hasta el 28 de febrero de 2025;

2°.) que con fecha 26 de junio de 2020 la funcionaria se notificó de la referida resolución;

3°.) que el Departamento de Desarrollo Económico se manifiesta de conformidad con el pase en comisión de que se trata;

4°.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar al pase en comisión de la funcionaria;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Autorizar el pase en comisión a la Presidencia de la República de la funcionaria Sra. María Cristina Piñeyro, CI N° 1.921.918, desde el 26 de junio de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2025, para cumplir tareas en la Secretaría Nacional del Deporte.-

2°.- Finalizada la comisión deberá reintegrarse de inmediato al cumplimiento de sus tareas en la Intendencia de Montevideo presentándose ante el Departamento de Desarrollo Económico, cuyo Director hará las comunicaciones del caso a los Servicios de Administración de Gestión Humana (Unidad Información de Personal) y de Liquidación de Haberes.-

3°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General a fin de cursar la nota correspondiente y de Desarrollo Económico, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Sector Despacho del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, para la notificación correspondiente y al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.17

Resolución Nro.:
3172/20

Expediente Nro.:
2020-5112-98-000083

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas;

RESULTANDO: 1°. que solicita convocar a 7 (siete) ciudadanas de la lista de prelación resultante del llamado a concurso abierto N° 679 - O1/11 dispuesto por Resolución N° 2708/11 de fecha 16 de junio de 2011, prorrogada por Resolución N° 0180/20 de fecha 13 de enero de 2020, para cubrir necesidades de personal de la Carrera 1102 - Auxiliar General y de Higiene Ambiental, Escalafón Obrero, Subescalafón Auxiliar O1, Nivel de Carrera V, en los destinos que se indican;

2°. que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa en obrados las 5 (cinco) ciudadanas a quienes corresponde contratar y señala que 2 (dos) ciudadanas quedarán a la espera de una nueva evaluación médica;

3°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Prorrogar a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020 la lista de prelación del llamado a concurso abierto N° 679-O1/11 dispuesto por Resolución N° 2708/11 de fecha 16 de junio de 2011.-

2°.- Contratar a las siguientes ciudadanas como resultado del concurso abierto N° 679 - O1/11 dispuesto por Resolución N° 2708/11 de fecha 16 de junio de 2011 para cubrir necesidades de personal de la Carrera 1102 - Auxiliar General y de Higiene Ambiental, Escalafón Obrero, Subescalafón Auxiliar O1, Nivel de Carrera V, en los destinos que se indican, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses, sujetas a evaluación de desempeño, en régimen de 30 (treinta) horas semanales de labor, en horarios que serán determinados por la Administración según los requerimientos de la tarea, la que podrá incluir en su desarrollo sábados, domingos y feriados (laborables y no laborables), con una remuneración mensual correspondiente al Grado SIR 1, más los incrementos y beneficios que le correspondan a las/os funcionarias/os de esta Intendencia:

Nombre	CI N°	Carrera	Destino
--------	-------	---------	---------

Cecilia Irigoyen	4877189	1102 - Auxiliar General y de Higiene Ambiental	Municipio D
Ana María Olivera	5415497	1102 - Auxiliar General y de Higiene Ambiental	Centro Cultural Flor de Maroñas
Elizabeth Perera	4709652	1102 - Auxiliar General y de Higiene Ambiental	Centro Cultural Flor de Maroñas
Fernanda Sabariz	5358183	1102 - Auxiliar General y de Higiene Ambiental	Centro Cultural Flor de Maroñas
Viviana Custodio	4894912	1102 - Auxiliar General y de Higiene Ambiental	Centro Cultural Flor de Maroñas

3°.- La contratación quedará supeditada a la recepción del Certificado de Antecedentes Judiciales.-

4°.- La participación de las funcionarias en procesos de formación teórico-práctico vinculados a oficios de esta Intendencia que brinden posibilidades de desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas orientados a cubrir oportunamente las necesidades de personal en otras Carreras de su Escalafón, no generarán en ningún caso derecho al cambio de carrera y puesto de trabajo por esa sola circunstancia, ni a percibir diferencia salarial alguna durante el período en que participen de estos procesos.-

5°.- Las funcionarias deberán permanecer cumpliendo funciones dentro del Escalafón Obrero por un período no menor a los 5 (cinco) años.-

6°.- La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

7°.- Comuníquese al Municipio D, al Departamento de Cultura, a las Divisiones Administración de Personal y Promoción Cultural, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y pase por su orden a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.18

Resolución Nro.:
3173/20

Expediente Nro.:
2020-0016-98-000186

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Municipio E;

RESULTANDO: que solicita la ampliación del contrato en régimen de voluntariado social del ciudadano Sr. José Pollak tendiente a la prestación de un servicio gratuito de atención y asesoramiento legal en el Centro Cultural Malvín Norte, en iguales términos establecidos en la Resolución N° 5771/18 de 10 de diciembre de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: 1°.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales informa que corresponde contratar al referido ciudadano en régimen de voluntariado social a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2020, en iguales términos establecidos en la Resolución N° 5771/18 de 10 de diciembre de 2018 ;

2°.) que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales se manifiesta de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Contratar en régimen de voluntariado social, al amparo de la Resolución N° 3509/11 de 1° de agosto de 2011, al ciudadano Dr. José Pedro Pollak, CI N° 1.118.168, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2020, para desempeñar tareas de atención y asesoramiento legal en régimen de voluntariado social en el Centro Cultural Malvín Norte con una carga mensual de 4 (cuatro) horas.-

2°.- Establecer que la actuación del voluntario no podrá suplir puestos de trabajo formales, pudiendo la Administración y el voluntario social rescindir unilateralmente la contratación en cualquier momento. En el caso del voluntario deberá notificar fehacientemente a la Institución con una antelación no menor a 20 (veinte) días hábiles.-

3°.- Comuníquese al Municipio E, para la notificación correspondiente y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.19

Resolución Nro.:

3174/20

Expediente Nro.:

2019-4251-98-000208

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2991/20 de fecha 24 de agosto de 2020 que autorizó el pago de una compensación especial de \$ 9.234,00 (pesos uruguayos nueve mil doscientos treinta y cuatro) por única vez, a los funcionarios Sres. Martín Puig, Walter Villanueva y Wilson De Cuadro, por el desarrollo de tareas como integrantes de grupo de música de cámara en el concierto de cierre de la temporada oficial, realizado el 28 de noviembre de 2019 en el Teatro Solís;

RESULTANDO: que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 13° (ejercicio) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2991/20 de fecha 24 de agosto de 2020 relativo al pago de una compensación especial de \$ 9.234,00 (pesos uruguayos nueve mil doscientos treinta y cuatro) por única vez, a los funcionarios Sres. Martín Puig, CI N° 4.761.874, Walter Villanueva, CI N° 3.183.832 y Wilson De Cuadro, CI N° 4.275.443, para dar cumplimiento al pago de obligaciones contraídas en el ejercicio anterior.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.20

Resolución Nro.:

3175/20

Expediente Nro.:

2019-9777-98-000012

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Planificación;

RESULTANDO: 1º.) que solicita prorrogar, en las mismas condiciones y hasta la finalización del presente mandato departamental, la compensación adicional mensual que percibe la funcionaria de la Presidencia de la República en comisión en esta Intendencia, Soc. Laura González, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 0472/20 de fecha 27 de enero de 2020;

2º.) que el Servicio de Liquidación de Haberes informa que la funcionaria percibe una compensación especial que equipara su remuneración en el organismo de origen con un Grado SIR 15 de 8 (ocho) horas y a la fecha dicha equiparación se abona en dos registros del código de haberes 377, uno de ellos por \$ 4.072,00 (pesos uruguayos cuatro mil setenta y dos) y el restante por \$ 34.180,00 (pesos uruguayos treinta y cuatro mil ciento ochenta);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Prorrogar, desde su vencimiento y hasta la finalización del presente mandato departamental, el pago de la compensación adicional mensual de \$ 38.252,00 (pesos uruguayos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos) que percibe la funcionaria de la Presidencia de la República en comisión en esta Intendencia, Soc. Laura González, CI N° 1.785.692.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Planificación, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.21

Resolución Nro.:

3176/20

Expediente Nro.:

2019-1801-98-000021

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2998/20 de fecha 24 de agosto de 2020 que dispuso prorrogar el pago de la compensación mensual de \$ 18.426,00 (pesos uruguayos dieciocho mil cuatrocientos veintiséis) que percibe la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social en comisión en esta Intendencia, Sra. Leticia Aguilar, a partir de su vencimiento y hasta el 26 de noviembre de 2020;

RESULTANDO: que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2998/20 de fecha 24 de agosto de 2020 relativo a la prórroga del pago de la compensación mensual de \$ 18.426,00 (pesos uruguayos dieciocho mil cuatrocientos veintiséis) que percibe la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social en comisión en esta Intendencia, Sra. Leticia Aguilar, CI N° 1.962.848, a partir de su vencimiento y hasta el 26 de noviembre de 2020.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.22

Resolución Nro.:
3177/20

Expediente Nro.:
2020-3025-98-000298

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Estudios y Proyectos Viales;

RESULTANDO: que solicita modificar la Resolución N° 2994/20 de fecha 24 de agosto de 2020 que autorizó el pase en comisión a la Junta Departamental de Montevideo del funcionario Sr. José Luis Hermida, estableciendo que la fecha de inicio es el 28 de agosto de 2020;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar la Resolución N° 2994/20 de fecha 24 de agosto de 2020 estableciendo que el pase en comisión a la Junta Departamental de Montevideo del funcionario Sr. José Luis Hermida, CI N° 1.864.750, es a partir del 28 de agosto de 2020.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Movilidad, a la División Vialidad, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Estudios y Proyectos Viales, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.23

Resolución Nro.:

3178/20

Expediente Nro.:

2019-4251-98-000219

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2997/20 de fecha 24 de agosto de 2020 que autorizó el pago de una compensación extraordinaria de \$ 37.847,00 (pesos uruguayos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y siete) por única vez, al funcionario de la Unidad Teatro Solís, Sr. Alberto Arriola, por el desarrollo de tareas de ambientación escénica en los conciertos "Galas de Tango" realizado el 02 de setiembre de 2019 en el Auditorio del SODRE y "Saudade Do Brasil" realizado el 11 de diciembre de 2019 en el Hotel del Prado;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2997/20 de fecha 24 de agosto de 2020 relativo al pago de una compensación extraordinaria de \$ 37.847,00 (pesos uruguayos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y siete) por única vez, al funcionario de la Unidad Teatro Solís, Sr. Alberto Arriola, CI N° 2.621.033.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

3179/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-1570-98-000039

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el acuerdo marco por crisis sanitaria en el sistema de transporte urbano;

RESULTANDO: 1º) que en virtud de la situación generada en el país a partir de la detección del virus COVID-19 se está generando un estado crítico en el sistema de transporte, con graves consecuencias;

2º) que el necesario distanciamiento físico entre pasajeros tuvo como consecuencia un enorme déficit económico en el sector, siendo necesarias distintas medidas para garantizar condiciones de sostenibilidad económica, manteniendo los niveles tarifarios actuales;

3º) que en vista de lo enunciado, el 20 de agosto de 2020 se firmó un acuerdo marco entre los distintos representantes de las empresas de transporte colectivo CUTCSA y COMESA, UTC, SODEC, y esta Intendencia;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende oportuno el dictado de resolución convalidando dicho acuerdo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Convalidar lo actuado y aprobar el texto del acuerdo marco suscrito entre CUTCSA, COMESA, UTC, SODEC, y esta Intendencia:

ACUERDO MARCO POR CRISIS SANITARIA (COVID-19) EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO

En Montevideo, a los 20 días de agosto de 2020, se reúnen por una parte UTC, representada por Luis Aguirre con CI 1.440.041-4, José Fazio con CI 1.572.293-2 y José Pardo con CI 1.612.286-2; por otra parte, CUTCSA, representada por Fernando Barcia con CI 1.702.920-1, por otra parte, COMESA, representada por Isabelino Cal con CI 1.873.134-8, por otra parte SODEC, representada por Claudio Vera con CI 3.945.350-3, Matías Perez con CI 3.273.611-6 y Edgardo Ribeiro con CI 4.526.200-7 y por otra parte la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, representada por Pablo Inthamoussu con CI 2.018.139-1 y Gonzalo Márquez con CI 3.288.797-9, a efectos de celebrar el siguiente acuerdo. Antecedentes: La situación sanitaria generada en el país a partir de la detección del virus Covid-19 está generando un estado crítico en el sistema de transporte, con graves consecuencias en el mismo, que amenaza su continuidad. El necesario distanciamiento físico entre pasajeros está provocando un enorme déficit económico en el sector, que, en caso de no tomarse medidas de mitigación, desembocaría en una

situación de inviabilidad de la actividad, con enormes perjuicios para las empresas y trabajadores del sector, pero, sobre todo, a la población que utiliza al sistema de transporte para su movilidad. Las exigencias sanitarias que se deberán mantener demandarán mayores costos al sector para asegurar una oferta de servicios sensiblemente superior a la demanda de viajes. Para garantizar condiciones de sostenibilidad económica del sistema de transporte, manteniendo los niveles tarifarios actuales, desde la Intendencia de Montevideo (reguladora del sistema urbano) se entiende necesario operar una reducción temporal de hasta 24 meses en el costo por kilómetro del servicio contemplado en la paramétrica, a partir del día 1/6/2020, consistente en: disminución del 20% en los gastos administrativos, eliminación del beneficio empresarial (0%), no consideración del pago de los fideicomisos financieros II y III (0%), mientras continúe la prórroga acordada en su pago, disminución del 7,5% de la masa salarial, postergación del pago del correctivo salarial previsto para setiembre 2020, adaptación de turnos y modalidades de trabajo a la situación actual, la utilización del seguro de desempleo rotativo y las gestiones pertinentes para la extensión del mismo hasta la reincorporación de la totalidad del personal, conformación de una Comisión de Seguimiento Tripartita integrada por la Intendencia de Montevideo, las empresas y los sindicatos, firmantes, que evaluará la situación de crisis y su duración. Para alcanzar estos objetivos, se deben encontrar condiciones excepcionales -y acordadas- que permitan sobrellevar esta etapa de la crisis, procurando salvaguardar los puestos de trabajo y garantizar el servicio de transporte como derecho social básico de la población, pues el transporte colectivo de pasajeros que prestan las empresas operadoras en Montevideo es un servicio público fundamental para asegurar la movilidad de los habitantes en todo el territorio del Departamento. Además de las condiciones excepcionales que acuerden las empresas y los trabajadores, será necesario que se procuren recursos extraordinarios por parte del Gobierno Nacional y Departamental para lograr el objetivo previsto en este acuerdo. En el marco de lo expuesto y en aplicación de la cláusula 12° del convenio colectivo de fecha 3 de octubre de 2018, las partes acuerdan dejar sin efecto las disposiciones del mismo, en tanto se opondan a las siguientes: 1) estabilidad laboral y viabilidad económica. Las partes se comprometen a asegurar la estabilidad laboral y la viabilidad económica de las empresas, así como el mantenimiento de las 24 jornadas mínimas mensuales y el reintegro del 100% de los trabajadores que actualmente se encuentran en el seguro de desempleo especial (asegurando la rotación del personal en la utilización del seguro de desempleo), de acuerdo a la incorporación progresiva de flota para cumplir con las condiciones del servicio requeridas por la Intendencia de Montevideo; 2) prórroga de aplicación del correctivo previsto para setiembre de 2020. Se acuerda postergar el correctivo establecido en el numeral cuarto del acuerdo salarial de fecha 3 de octubre de 2018. El porcentaje resultante de dicho ajuste se aplicará en cuatro cuotas iguales y semestrales en las siguientes fechas: 1/12/2020, 1/6/2021, 1/12/2021, 1/6/2022. Este ajuste se aplicará en forma independiente a los ajustes salariales que se resuelvan al amparo del nuevo convenio salarial que se acuerde para el sector una vez culminada la situación de excepcionalidad que origina las medidas; 3) Cada empresa acordará con su sindicato la forma de instrumentar la reducción de la masa salarial del 7,5% resuelta; 4) Recursos del Gobierno Nacional y Departamental. La Intendencia de Montevideo se compromete a reconocer adecuadamente en la paramétrica estos efectos y a gestionar lo que esté a su alcance para la obtención de los recursos extraordinarios provenientes del Gobierno Nacional y del Gobierno Departamental, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del servicio de transporte que se encarga a las empresas operadoras firmantes de este acuerdo en las condiciones requeridas por la Intendencia de Montevideo según el avance de la emergencia sanitaria; 5) modalidad de trabajo en plataforma para domingos, feriados y nocturnos: Las partes acuerdan que, en los servicios prestados en la totalidad de las líneas de transporte, los días domingos, feriados y en horarios nocturnos el servicio se cumplirá como norma en la modalidad de conductor-cobrador, se establece el domingo como descanso para el guarda; 6) Modalidad de trabajo de medios turnos laborales y mantenimiento de los 24 jornales. Las partes acuerdan que se habilita la realización de medios turnos laborales por parte del personal de plataforma, asegurando siempre el mínimo de 24 jornales al mes (192 horas mensuales). No podrán acumularse 2 medios jornales en el mismo día; 7) Comisión tripartita de seguimiento. Las partes firmantes se comprometen a integrar la Comisión Tripartita de Seguimiento que convocará la Intendencia de Montevideo y monitoreará el cumplimiento de este acuerdo durante el transcurso de la crisis mencionada. La misma tendrá una periodicidad mensual; 8) Finalización de los efectos de la crisis sanitaria. Una vez que la Comisión de seguimiento constate que se han superado los efectos de la crisis mencionada, se procederá a la suspensión de las medidas previstas en este acuerdo volviendo a la situación previa. Esto no será obstáculo para que, en ámbitos bipartitos, cada empresa con su sindicato pueda continuar negociando los temas que entiendan pertinentes, y que no contradigan lo expresado en este acuerdo; 9) forman parte de este acuerdo general, los acuerdos particulares que las partes hayan

celebrado con anterioridad a la firma de este acuerdo, y que tengan relación con el mismo; 10) los acuerdos particulares y bilaterales que hayan celebrado previamente cada empresa con la representación de los trabajadores (sindicatos) sobre alguno de los puntos precedentes, que impliquen mejores condiciones salariales y laborales, tendrán validez, y no deberán considerarse contrariados por este acuerdo; 11) las partes se comprometen a suscribir la documentación adicional que se requiera para dar cumplimiento efectivo a lo convenido en el presente acuerdo y los acuerdos particulares a los cuales se haya arribado en cada empresa para su cumplimiento.

2°. Comuníquese a la División Transporte, y pase al Despacho del Departamento de Movilidad.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

3180/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-4891-98-000054

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las diferentes adecuaciones, y ajustes de servicios y recorridos del servicio de transporte colectivo que se vienen implementando, con el fin de brindar servicio a zonas que carecen de él o sus frecuencias son insuficientes;

RESULTANDO: 1º) que la Unidad de Programación de Transporte Urbano informa que: a) en la zona de Nuevo París fue necesario realizar cambios en el recorrido de la línea L24 para satisfacer la demanda del liceo 51, UTU "La Casona", escuela inicial N°328 y escuela de tiempo completo N° 292; b) se le solicitó a la empresa COMESA la incorporación de una nueva unidad al servicio para cumplir con el aumento del recorrido y mejorar las frecuencias; c) en tanto la empresa no incorpore el nuevo vehículo se autorizará de forma provisoria el uso de una de las unidades auxiliares previstas en la Resolución N° 421/16 del 1 de febrero de 2016, entendiéndose conveniente la incorporación de un nuevo permiso para liberar la unidad auxiliar regularizando dicha situación;

2º) que la División Transporte comparte lo informado por la Unidad actuante;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad considera pertinente proceder de conformidad, al amparo del Art. D. 742 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Autorizar la incorporación de un nuevo vehículo a la flota de la empresa COMESA para cumplir con las frecuencias solicitadas para la línea L24, otorgando un nuevo permiso, en carácter precario y revocable.

2º. Incorporar el nuevo permiso a la paramétrica del costo de la tarifa, de acuerdo a la metodología del cálculo utilizada.

3º. La nueva unidad deberá cumplir con lo dispuesto por Resolución Departamental N° 4787/19, autorizándose en forma provisoria el uso de unidades recuperadas, previa inspección realizada por la Unidad de Programación de Transporte Urbano, estableciéndose para esta situación un plazo de 360 días, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, para entregar la documentación que acredite la adquisición de unidades cero km, con la información que se requiere para estos casos.

4º. Comuníquese al Departamento de Secretaría General, al Departamento de Recursos Financieros, la División Transporte, al Servicio Técnico de Transporte Público, y pase a la Unidad de Programación de Transporte Urbano.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

3181/20

II.3

Expediente Nro.:

2019-4888-98-000741

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con la continuidad de uso de una cuota parte del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 5209, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 902672362, del que el fallecido Sr. Ramón Daniel Borgues Jorges figura como cotitular;

RESULTANDO: 1°) que la Unidad Administración de Transporte informa que: a) el referido cotitular falleció el 31 de julio de 2019; b) el trámite se presentó fuera del plazo establecido en el Art. D.806, del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto; c) el vehículo afectado al mencionado servicio ha aprobado la inspección anual obligatoria correspondiente a 2018;

2°) que la División Transporte presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende que corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1o.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a mantener la vigencia del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 5209, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 902672362, del que el fallecido Sr. Ramón Daniel Borgues Jorges figura como cotitular.

Artículo 2o.- Comuníquese.

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión, sin más trámite, a la Junta Departamental de Montevideo.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

3182/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-7524-98-000012

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones, en el marco del proyecto FIMM sobre la Av. Gral. Garibaldi;

RESULTANDO: 1º) que el Servicio Ingeniería de Tránsito informa que, dado que el proyecto en cuestión consiste, entre otras cosas, en la realización de mejoras en el pavimento, canalizaciones para el tránsito y señalizaciones, es conveniente modificar las resoluciones existentes respecto a prohibiciones de estacionamiento y sentidos únicos de circulación en el tramo comprendido entre las Avdas. 8 de Octubre y San Martín;

2º) por Resolución N° 128560 del 30 de mayo de 1979 se estableció prohibición de estacionar sobre la acera Noreste de Avda. Gral. Garibaldi, en el tramo comprendido entre Bv. Gral. Artigas y la calle Dr. José de Amézaga;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende pertinente dejar sin efecto la resolución de referencia, estableciendo las nuevas medidas de forma interna de acuerdo a la delegación otorgada por el Sr. Intendente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Dejar sin efecto la Resolución N° 128560 del 30 de mayo de 1979, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º. Comuníquese a la División Tránsito, Inspección de Tránsito y pase al Servicio Ingeniería de Tránsito.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.1

Resolución Nro.:
3128/20

Expediente Nro.:
2020-1200-98-000001

Montevideo, 1 de setiembre de 2020

VISTO: que en mayo del pasado año 2019 se cumplieron diez años del fallecimiento del escritor, poeta, dramaturgo y periodista compatriota Mario Benedetti;

RESULTANDO: 1°. que esta Administración, conjuntamente con la Fundación Mario Benedetti, invitaron a la ciudadanía a sumarse a una iniciativa para designar con el nombre "Mario Benedetti" a la calle Paraguay o a la calle Río Negro, en los tramos situados al sur de la Avda. 18 de Julio;

2°. que a través de la Plataforma Montevideo Decide participaron 2.209 personas, habiendo el 58 % de ellas optado por asignar el nombre propuesto al tramo referido de la calle Paraguay;

3°. que la Comisión Especial de Nomenclatura, creada por Resolución N° 11.959 de 29 de abril de 1952, expresó compartir la realización del homenaje, pero disintiendo de las propuestas efectuadas y sugiriendo en su lugar que se otorgase el nombre "Mario Benedetti" a un espacio libre ubicado en las proximidades del "ANTEL Arena", que correspondería, según el Servicio de Geomática, al individualizado con el N° 1.491, delimitado por las Avdas. Dámaso Antonio Larrañaga y José Pedro Varela, y las calles Ing. José Serrato y 20 de Febrero;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley N° 9.515 de 28 de octubre de 1935 (Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales) corresponde a la Junta Departamental determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos, requiriéndose, en caso de que se pretendiere dar nombres de personas, una mayoría especial de dos tercios de votos de sus miembros, oyendo previamente al Intendente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Solicitar a la Junta Departamental que se sirva incorporar el nombre de "MARIO BENEDETTI" al nomenclátor departamental, proponiéndose para ello alguna de las dos ubicaciones que se expresan a continuación:

a) el tramo de la calle Paraguay comprendido entre la Avda. 18 de Julio y la Rambla República Argentina; o

b) el espacio libre ubicado en la cercanía al "ANTEL Arena" identificado por el Servicio de Geomática con el N° 1.491, en el que se emplazaría mobiliario urbano destinado a promover el legado literario y ciudadano de Mario Benedetti.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Cultura y de Desarrollo Urbano y a la División Información y Comunicación; líbrese nota a la Fundación Mario Benedetti; y remítase a la Junta Departamental.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.2

Resolución Nro.:

3127/20

Expediente Nro.:

2020-0013-98-000190

Montevideo, 1 de setiembre de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la solicitud planteada por el Municipio C para designar con el nombre de Mario Benedetti a la fuente instalada en el Parque Capurro;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Planificación, Gestión y Diseño informa que Mario Benedetti nació en Paso de los Toros el 14 de setiembre de 1920 y falleció en Montevideo el 17 de mayo de 2009 y atendiendo lo establecido en el Decreto No. 22.438 en la actualidad se podría considerar la aprobación del homenaje promovido en la iniciativa bajo las condiciones establecidas en dicho decreto;

2o.) que además entiende conveniente la realización de un homenaje en oportunidad de cumplirse el 14 de setiembre de 2020 el centenario de su nacimiento;

3o.) que por correo electrónico la Prof. María Emilia Pérez Santarcieri de la Comisión Especial de Nomenclatura, teniendo en cuenta los sentidos homenajes de Mario Benedetti a ese parque, entiende que es aceptable la propuesta;

4o.) que el Municipio C solicita además se coloque una placa identificatoria con el nombre del escritor adjunta a la fuente que tendrá las características que se indican;

5o.) que la Prosecretaría General remite las actuaciones para el dictado de un proyecto de decreto por el cual se denomine "Fuente Mario Benedetti" a la fuente del Parque Capurro;

CONSIDERANDO: que el artículo 19 numeral 31 de la Ley Orgánica No. 9515, de 28/X/35 reserva a la Junta Departamental la facultad privativa de determinar la nomenclatura de calles, caminos, plazas y paseos;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- Desígnase con el nombre de "Fuente Mario Benedetti" a la fuente instalada en el Parque Capurro y autorízase la instalación de una placa identificatoria con el nombre del escritor junto a la fuente.-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

2. Comuníquese a la Unidad de Comisiones, al Municipio C y cúmplase lo dispuesto en el numeral anterior.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

SECRETARIA GENERAL

3028/20

I.3

Expediente Nro.:

2020-1001-98-001183

Montevideo, 27 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones elevadas por la División Planificación y Ejecución Presupuestal, tendientes a modificar el criterio de traspaso desde cuentas extrapresupuestales a la cuenta extrapresupuestal asociada al programa "Mejoramiento de Infraestructuras Deportivas Comunitarias, Derecho a la ciudad y participación de niños, niñas y adolescentes a través del fútbol Infantil";

RESULTANDO:1o.) que dicha División expresa que en cumplimiento de la Resolución N° 2671/17 de 26/06/17 se realizaron traspasos desde otras actividades extrapresupuestales al programa "Mejoramiento de Infraestructuras Deportivas Comunitarias, Derecho a la ciudad y participación de niños, niñas y adolescentes a través del fútbol Infantil" y es necesario continuar realizándolos;

2o.) que por Resolución 4023/17 de 11/09/17 se amplió la Resolución 2671/17 especificando que el criterio de traspaso elegido por la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social es en proporción a los créditos disponibles a la fecha en las actividades extrapresupuestales Fondo Especial según Decreto 26208 (301000199) y otras que existan en el marco de dicho Decreto, a la fecha de esta Resolución Convenio IMM Club de Golf Decreto 26983 (311000296);

CONSIDERANDO: 1o.) que los saldos de las actividades extrapresupuestales desde donde se realizan los traspasos responden a aportes de concesionarios que no tienen relación entre sí;

2o.) que el criterio de traspaso no puede afectar los compromisos que en forma previa haya asumido la administración para los fondos provenientes de las concesiones;

3o.) que la División de Planificación y Ejecución Presupuestal entiende conveniente el dictado de resolución modificando el criterio establecido por la Resolución 4023/17 de 11/09/17;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 4023/17 de 11/09/17.-

2°. Establecer que el Departamento de Secretaría General será quien proponga, en cada traspaso a realizar al amparo de la Resolución 2671/17 de 26/06/17, la actividad que da lugar al traspaso al programa "Mejoramiento de Infraestructuras Deportivas Comunitarias, Derecho a la ciudad y

participación de niños, niñas y adolescentes a través del fútbol Infantil" y su cuantía.-

3°. Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, de Desarrollo Social, a las Divisiones Políticas Sociales, de Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, de Espacios Públicos y Edificaciones, a las Unidades de Gestión Presupuestal, Central de Presupuesto y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.4

Resolución Nro.:
3030/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-001211

Montevideo, 27 de agosto de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el pago a favor de Coral Cine, como apoyo económico al proyecto "Barrio del futuro";

RESULTANDO: 1o.) que el citado proyecto tiene como objetivo realizar intervenciones artísticas multidisciplinarias en el Mercado Modelo;

2o.) que el 21 de agosto de 2020 se generó la Solicitud de Preventiva SEFI N° 230997 por la suma de \$ 549.000,00;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Autorizar el pago de la suma de \$ 549.000,00 (PESOS URUGUAYOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL) a favor de Coral Cine, como apoyo económico al proyecto "Barrio del futuro".-
- 2.- Establecer que la citada erogación se atenderá con cargo a la Solicitud de Preventiva SEFI N° 230997 de 21/8/20.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Secretaría General y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.5

Resolución Nro.:
3034/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-001240

Montevideo, 27 de agosto de 2020

VISTO: la nota N° 164/2020 de 21 de agosto de 2020 de la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial por la cual informa que se viene realizando la obra de reforma interna del edificio ubicado en 25 de Mayo 500 por la empresa CIEMSA;

RESULTANDO: 1o.) que se manifiesta que por Expediente N° 2018-4003-98-000145 se inició el trámite de consulta ante la Comisión Especial Permanente de la Ciudad Vieja el cual se aprobó en diciembre de 2019 y luego de un proceso competitivo demorado por la actual situación de pandemia se resolvió de acuerdo a las Resoluciones SCJ Nos. 462/2020 y 553/2020 la contratación de GEO CONSULTORES AMBIENTALES - LOBITECH SA para realizar la Fase A y el Estudio de Impacto de Tránsito, para los padrones 3157 - 3167, ubicados en 25 de Mayo 500 y Treinta y Tres;

2o.) que por Expediente N° 2020-4003-98-000075 se solicitó la prórroga para presentar toda la documentación de la referida obra para regularizar la situación ante esta Intendencia y con fecha 19 de agosto se le otorgó, notificándose vía mail, no obstante el 21/08/2020 la Unidad de Policía Territorial procedió a la clausura de la obra;

3o.) que además expresa que la paralización de la obra compromete el cumplimiento del contrato entre el Poder Judicial y la empresa CIEMSA, dificultando la ejecución del crédito de inversiones asignado para este ejercicio y generando la imposibilidad de obtener esos créditos presupuestales para el próximo ejercicio dejando sin trabajo a una plantilla importante de obreros y de empresas subcontratadas;

4o.) que en virtud de lo expuesto solicita se otorgue un plazo de 60 días para presentar todos los permisos que correspondan y se habilite a reiniciar la obra de referencia;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente acceder a lo solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Otorgar al Poder Judicial un plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la fecha de la presente Resolución, para presentar todos los permisos que correspondan, para la obra proyectada en el edificio ubicado en 25 de mayo 500 y Treinta y Tres, padrones Nos. 3157 - 3167.-

2°. Levantar la clausura dispuesta por la Unidad de Policía Territorial de esta Intendencia el 21 de agosto

de 2020 y habilitar el reinicio de la citada obra.-

3°. Establecer que transcurrido el plazo otorgado sin haber presentado los permisos correspondientes se procederá, sin más trámite, a la clausura inmediata de la obra de referencia.-

4°. Comuníquese al Poder Judicial, al Municipio B, a los Departamentos de Planificación, de Desarrollo Urbano, a la Unidad de Policía Territorial, al Servicio de Convivencia Departamental y pase al Servicio de Contralor de la Edificación.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.6

Resolución Nro.:

3130/20

Expediente Nro.:

2020-1570-98-000040

Montevideo, 2 de setiembre de 2020

VISTO: la nota de 1° de setiembre de 2020 del director general del Departamento de Movilidad señor Luis Pablo Inthamoussu, en la cual solicita hacer uso de licencia anual reglamentaria en el período comprendido entre el 2 y el 25 de setiembre de 2020;

RESULTANDO: que además sugiere designar para subrogarlo, entre el 2 y el 11 de setiembre de 2020, al director de la División Transporte economista Gonzalo Márquez y entre el 14 y el 25 de setiembre de 2020 al coordinador de la Unidad de Planificación de Movilidad sociólogo Richard Delgado, sin perjuicio de las tareas inherentes a sus cargos;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Conceder licencia anual reglamentaria en el período comprendido entre el 2 y el 25 de setiembre de 2020 al director general del Departamento de Movilidad, señor **LUIS PABLO INTHAMOUSSU ACEVEDO**, CI 2.018.139.-

2°. Designar director general interino del Departamento de Movilidad en el período comprendido entre el 2 y el 11 de setiembre de 2020 al director de la División Transporte economista **GONZALO MÁRQUEZ**, CI 3.288.797 y a partir del 14 de setiembre de 2020 y hasta el reintegro del titular al coordinador de la Unidad de Planificación de Movilidad, sociólogo **RICHARD DELGADO**, CI 1.832.406, sin perjuicio de las tareas inherentes a sus cargos.-

3°. Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación, Transporte, a la Contaduría General, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos; notifíquese a los interesados a través del Departamento de Movilidad y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.7

Resolución Nro.:
3029/20

Expediente Nro.:
2020-3025-98-000444

Montevideo, 27 de agosto de 2020

VISTO: la Resolución N° 13.759 de la Junta Departamental de 14 de agosto del año en curso;

RESULTANDO: que por la citada Resolución dicho Cuerpo resolvió aprobar la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de esta Intendencia correspondiente al ejercicio 2019, sin perjuicio del dictamen final del Tribunal de Cuentas de la República, dando cumplimiento al artículo 214, al cual se remite el artículo 222 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente tomar conocimiento de la Resolución N° 13.759 aprobada por la Junta Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°. Tomar conocimiento de la Resolución No.13.759 de la Junta Departamental de 14 de agosto de 2020, que aprobó la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de esta Intendencia correspondiente al ejercicio 2019, sin perjuicio del dictamen final del Tribunal de Cuentas de la R e p ú b l i c a . -
- 2°. Comuníquese a la Junta Departamental, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación y téngase presente.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

I.8

Resolución Nro.:

3027/20

Expediente Nro.:

2019-6400-98-000059

Montevideo, 27 de agosto de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.508 sancionado por la Junta Departamental el 13 de agosto de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 18 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2336/20 de 22/6/20 se sustituye el texto de los artículos D.223.128, D.223.130, D.223.135, D.223.137, D.223.138, D.223.142.1, D.223.151, D.223.153, D.223.155.1, D.223.155.3, D.223.155.4, D.223.155.5, D.223.160, D.223.161, D.223.161.1, D.223.162, D.223.163, D.223.165, D.223.167, D.223.168, D.223.169, D.223.170, se incorpora el artículo D.223.169.1 y se derogan los artículos D.223.139 y D.223.140 de las Secciones I, I.I, II, III, IV y V, Capítulos I y II de la Parte Legislativa del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, relacionados con las normas del régimen general en suelo urbano;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.508 sancionado el 13 de agosto de 2020; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho para su incorporación al Registro correspondiente y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2019-6400-98-0000 59

Exp. N° 2020-98-02-000987

Decreto - N° 37508LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Sustituir el texto del artículo D.223.128 de la Sección I "Retiro frontal", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.128 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.128.- Retiros para predios esquina con alineaciones curvas.

A) Con retiro sólo por uno de los frentes, la línea de retiro frontal se determina por la prolongación de la línea de retiro frontal, hasta la intersección con la línea de propiedad curva o recta del otro frente.

B) Con retiro por ambos frentes, la línea de retiro frontal se conservará retirada a una distancia igual al menor de los retiros en el sector curvo, hasta la intersección con la línea de retiro por el otro frente."

Artículo 2.º - Sustituir el texto del artículo D.223.130 de la Sección I "Retiro frontal", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.130 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 30.367 de fecha 24 de julio de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.130.- Retiro Frontal con acordamiento en planta.

El presente régimen de acordamiento en planta es optativo para todo el departamento de Montevideo y es de aplicación obligatoria únicamente en aquellas áreas caracterizadas donde se establezca expresamente.

El retiro frontal con acordamiento en planta, aplica cuando el o los edificios linderos se encuentren implantados total o parcialmente en el retiro frontal vigente y sobre la medianera o divisoria o retirados de ella una distancia menor o igual a un (1) metro.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

En caso de optarse por el régimen de retiro frontal con acordamiento en planta, las construcciones deben enmarcarse dentro de las líneas de edificación que surjan del trazado previsto, no exigiéndose que las mismas se mantengan en forma continua sobre dicha línea.

Se distinguen los siguientes casos:

1.- Predio no esquinero

a) Linderos contruidos sobre una misma línea de edificación: las construcciones deben mantener la misma línea de edificación de sus linderos a lo largo de todo el frente.

b) Linderos contruidos sobre distintas líneas de edificación: las construcciones deben mantener ambas líneas de edificación, acordándose hasta un mínimo de tres (3) metros de ambos ejes medianeros.

2.- Predio esquina

El acordamiento en planta se aplica en forma independiente por cada frente, considerando la implantación del edificio lindero de la siguiente forma:

a) si solo uno de los linderos se encuentra implantado total o parcialmente en el retiro frontal vigente, la línea de edificación por esa vía será la de la fachada del edificio lindero que genera el acordamiento, hasta la intersección de la prolongación con la línea de edificación del retiro frontal vigente por el otro frente;

b) si ambos linderos están implantados total o parcialmente en el retiro frontal vigente, las líneas de edificación serán las de las fachadas de las construcciones linderas que generan el acordamiento, hasta la intersección de sus prolongaciones.

En todos los casos la altura de las construcciones en la zona del acordamiento en retiro frontal, no deben superar más de un (1) metro la altura de las construcciones linderas.

En caso de tratarse de linderos con alturas diferentes, la mayor altura podrá extenderse como máximo hasta tres (3) metros del eje medianero del lindero más bajo.

Cuando la altura del edificio a construir supere la altura de los linderos, luego de realizado el acordamiento establecido anteriormente, las construcciones que se realicen por encima de éstas deben respetar el retiro frontal vigente.”

Artículo 3.º - Sustituir el texto del artículo D.223.135 de la Sección I “Retiro frontal”, Capítulo I “Condiciones de ocupación del suelo”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental”, del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.135 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.135.-Cuando el nivel existente del predio esté a dos (2) o más metros por encima del nivel de la vereda y para la implantación del edificio no se recurra al desmonte del terreno, se autorizará dentro de la zona del retiro frontal, la construcción de locales para garajes sujetos a las siguientes condiciones:

a) la edificación debe estar retirada como mínimo uno con cincuenta (1,50) metros de la alineación oficial de la vía pública;

b) cuando se trate de predios con frente menor a doce (12) metros, se admitirá ocupar como máximo hasta cuatro (4) metros de la dimensión del frente para garaje y para circulación peatonal. Cuando se trate de predios con frente mayor o igual a doce (12) metros, se admitirá ocupar hasta un tercio de dicho frente, con un máximo de seis (6) metros;

c) la edificación no debe superar los tres (3) metros de altura total, medidos a partir del nivel de la vereda en el punto medio del acceso al garaje.”

Artículo 4.º - Sustituir el texto del artículo D.223.137 de la Sección I “Retiro frontal”, Capítulo I “Condiciones de ocupación del suelo”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental”, del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.137 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.137.- Cuando en los predios afectados por retiro frontal existan construcciones autorizadas ocupando un retiro menor al actualmente vigente o hayan sido construidas con anterioridad al año 1947, dentro de la zona de afectación del retiro frontal, se admitirán obras que no aumenten el volumen edificado, a excepción de las obras de coronamiento abierto que no generan volúmenes cerrados y las salientes admitidas en el Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto Departamental, los cuales no se considerarán como aumento de volumen.”

Artículo 5.º - Sustituir el texto del artículo D.223.138 de la Sección I “Retiro frontal”, Capítulo I “Condiciones de ocupación del suelo”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental”, del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.138 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo D.223.138.- Cuando en un predio existan construcciones sin autorización de la Intendencia ocupando el retiro frontal vigente, sólo se autorizarán las siguientes obras:

- a) Cambio de revoques exteriores o interiores e incorporación de materiales de revestimiento.
- b) Colocación, retiro o cambio de cielorrasos de materiales livianos fácilmente desmontables.
- c) Construcción, modificación o demolición de tabiques interiores con o sin incorporación de elementos resistentes auxiliares.
- d) Apertura, cierre o modificación de vanos interiores o de fachada y trabajos necesarios para la colocación de cortinas de enrollar, rejas de seguridad, quiebra-soles, toldos o elementos similares de cierre.
- e) Colocación, retiro o modificación de vidrieras, vitrinas fijas o móviles, e instalaciones comerciales de carácter desmontable.
- f) Colocación, retiro o modificación de letreros y luminosos adosados a las fachadas o normales a las mismas, y toldos y marquesinas que no estén constructivamente vinculados a la estructura resistente del edificio.
- g) Ejecución de pinturas, enlucidos y empapelados en muros exteriores e interiores, tabiques, techos y cielorrasos.
- h) Impermeabilización y refacción de cubiertas sin incorporación de elementos resistentes.
- i) Cambio o reparación de pavimentos y solados de balcones, terrazas y azoteas, manteniendo el mismo tipo de material y la organización constructiva existente.
- j) Cambio de techos que se encuentren en mal estado de conservación u otras obras que no afecten el volumen edificado.

Solamente en el caso de que se estimen imprescindibles por las precarias condiciones de estabilidad del edificio y para permitir su uso en debidas condiciones de seguridad e higiene, se admitirán otros trabajos, diferentes de los enumerados, como recimentaciones, enlavadados y obras similares, siempre que ellos no tengan el carácter de consolidación general del edificio.”

Artículo 6.º - Sustituir el texto del artículo D.223.142.1 de la Sección I.I “Retiro frente a espacios libres y sendas peatonales”, Capítulo I “Condiciones de ocupación del suelo”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.142.1 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.142.1.- En aquellas zonas donde rige retiro frontal, los predios linderos o frentistas a espacio libre o senda peatonal deben respetar un retiro de cuatro (4) metros medidos desde el límite de dicho espacio o senda.

Las áreas afectadas por este retiro deben recibir el tratamiento de Retiro Jardín previsto en el artículo D.223.132 del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental.

Las fachadas que enfrentan al espacio libre o senda peatonal deben tener un tratamiento similar a la fachada del frente del predio.”

Artículo 7.º - Sustituir el texto del artículo D.223.151 de la Sección III “Condicionantes de las construcciones en los fondos de los predios”, Capítulo I “Condiciones de ocupación del suelo”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.151 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.151.- Para los predios ubicados en Suelo Urbano No Consolidado y en el Área Diferenciada Malvín, donde rige un área máxima de ocupación menor o igual al 60% y además posean una profundidad mayor o igual a veinticinco (25) metros medidos en el eje del predio, se establece una limitación en la altura de las construcciones que se implanten en los últimos cinco (5) metros del predio, medidos a partir del límite posterior del mismo. Dichas construcciones no deben superar los cuatro (4) metros de altura para los techos horizontales. Cuando se trate de techos inclinados, dicha dimensión será la correspondiente al punto medio de la cubierta, siempre que no supere los cuatro con cincuenta (4,50) metros en la parte superior. En ambos casos la altura máxima establecida se tomará a partir del nivel existente del predio en ese sector.

Cuando se trate de predios cuya geometría especial impida la razonable aplicación de lo dispuesto anteriormente, la definición de la línea de retiro la determinará la oficina competente tomando en consideración la conformación y ocupación de los predios linderos y que la edificabilidad del predio no resulte seriamente afectada.

Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación en los predios esquina, ni en los predios con dos o más frentes o rodeados de vías públicas, ni en los predios afectados por retiro posterior.”

Artículo 8.º - Sustituir el texto del artículo D.223.153 de la Sección IV “Retiro Posterior”, Capítulo I “Condiciones de ocupación del suelo”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.153 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.153.- Para los predios donde se establece especialmente afectación de retiro posterior, el mismo tendrá una superficie equivalente al 20% de la superficie del predio, siendo de aplicación únicamente para los predios con una profundidad mayor o igual a veinticinco (25) metros medidos en el eje del mismo.

Dicho retiro estará delimitado en la parte posterior del predio por una línea paralela al frente y su profundidad será como máximo de quince (15) metros respecto a la divisoria posterior.

En predios de forma irregular, el límite de la afectación será la línea que determina una superficie equivalente al 20% del predio, con una profundidad mínima de tres (3) metros desde la divisoria posterior.

Cuando se trate de predios cuya geometría especial impida la razonable aplicación de lo dispuesto anteriormente, la definición de la línea de retiro la determinará la oficina competente tomando en consideración la conformación y ocupación de los predios linderos y que la edificabilidad del predio no resulte seriamente afectada.”

Artículo 9.º - Sustituir el texto del artículo D.223.155.1 de la Sección V “Edificabilidad. Factor de ocupación del suelo”, Capítulo I “Condiciones de ocupación del suelo”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.155.1 al Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 32.714 de fecha 6 de noviembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.155.1.- Se entiende por Factor de Ocupación de Suelo (FOS), el porcentaje de la superficie total del predio por sobre el nivel del terreno que se puede ocupar con edificaciones.

A los efectos de determinar la superficie de ocupación del suelo, se computará toda proyección de la superficie cubierta y semicubierta, cualquiera sea su uso, sobre el nivel del terreno a excepción de:

- a) salientes que se proyectan hacia el retiro establecidas en el Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto Departamental;
- b) balcones, aleros, terrazas o cualquier elemento cuyo volado no supere 1,50 metros, siempre que no conformen cuerpos cerrados salientes;
- c) pilastras y molduras de hasta 0,30 metros de proyección horizontal;
- d) pérgolas cuya proporción de huecos sea mayor o igual al 70%. Cuando se trate de pérgolas cuya proporción de huecos sea menor de 70% y mayor o igual al 50%, se considerará únicamente la mitad de su proyección horizontal sobre el terreno. Cuando se trate de pérgolas cuya proporción de huecos sea menor al 50% se considerará a los efectos del cálculo la totalidad de su proyección horizontal sobre el terreno;
- e) semisubsuelos siempre que la parte superior de su cubierta no supere 1,20 metros de altura sobre el nivel del terreno.”

Artículo 10.º - Sustituir el texto del artículo D.223.155.3 de la Sección V “Edificabilidad. Factor de

ocupación del suelo”, Capítulo I “Condiciones de ocupación del suelo”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.155.3 al Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 32.714 de fecha 6 de noviembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.155.3.- En Suelo Urbano Consolidado Costero y en el área diferenciada Barrio Sur - Parque Rodó - Palermo y para el caso en que se implanten edificios con altura mayor o igual a 9 metros, podrá aumentarse el FOS correspondiente al predio y ocuparse en planta baja, la totalidad del área libre de retiros, siempre que dicho aumento sea destinado a garajes y no se supere la altura máxima de 3 metros en la parte superior de la cubierta.”

Artículo 11. - Sustituir el texto del artículo D.223.155.4 de la Sección V “Edificabilidad. Factor de ocupación del suelo”, Capítulo I “Condiciones de ocupación del suelo”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.155.4 al Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 32.714 de fecha 6 de noviembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.155.4.- Cuando se trate de predios cuyo origen sea anterior al 10 de febrero de 1947 rige en cuanto a su edificabilidad:

- a) predios afectados solamente por retiro frontal y su área edificable resulte menor al área máxima edificable del lote tipo de la zona, se admitirá ocupar toda el área del predio exceptuada la correspondiente al retiro frontal;
- b) predios cuya área libre de retiros resulte menor al área máxima edificable admitida por el FOS correspondiente al predio, se admitirá ocupar con construcciones los retiros lateral y posterior hasta alcanzar dicho Factor de Ocupación. La ocupación de los retiros podrá realizarse aún cuando subsistan sin edificar partes del lote no afectados por retiros;
- c) predios cuya área libre de retiros resulte menor al área máxima edificable admitida para el lote tipo de la zona, se podrá ocupar con construcciones los retiros lateral y posterior hasta alcanzar dicha área. La ocupación de los retiros podrá realizarse aún cuando subsistan sin edificar partes del lote no afectados por retiros;
- d) predios no afectados por retiro frontal y su área edificable resulte menor al área máxima edificable del lote tipo de la zona, se admitirá ocupar toda el área del predio hasta alcanzar dicha área máxima edificable. La ocupación de los retiros podrá realizarse aún cuando subsistan sin edificar partes del lote no afectados por retiros.”

Artículo 12. - Sustituir el texto del artículo D.223.155.5 de la Sección V “Edificabilidad. Factor de ocupación del suelo”, Capítulo I “Condiciones de ocupación del suelo”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.155.5 al Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 7º del Decreto N.º 35.113 de fecha 12 de junio de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.155.5.- Áreas compensatorias. Cuando en predios afectados por retiro lateral o posterior o ambas, existan construcciones ejecutadas sin autorización de la Intendencia de

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

Montevideo que no se ajusten a la reglamentación vigente por exceso en el porcentaje reglamentario de ocupación de dichos retiros o por tratarse de destinos no admitidos, se autorizará la regularización de las mismas previa evaluación de la oficina competente, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) que no se supere el FOS reglamentario;
- b) que las construcciones a regularizar no superen los 3 metros de altura o 3,50 metros en caso de techos inclinados o curvos sobre el nivel existente del terreno en ese sector;
- c) que la superficie del área libre compensatoria sea equivalente al doble del área no reglamentaria.”

Artículo 13. - Sustituir el texto del artículo D.223.160 de la Sección II “Alturas y coronamientos”, Capítulo II “Altura, coronamientos y acordamientos”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.160 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.160.- Forma de medir la altura. La altura de un edificio debe medirse, salvo indicación especial, a partir del nivel de la vereda en el punto medio del frente del predio hasta el nivel superior de la losa del último piso habitable, excluidos el gálibo y las construcciones admitidas sobre las alturas máximas u obligatorias.

Cuando el predio se encuentre afectado por ensanche, la altura debe medirse en la forma antes establecida a partir del punto medio en la línea de ensanche y con el nivel que corresponda a la futura vereda.

Para el caso de techos inclinados o curvos se tomará el punto medio de la cubierta, no obstante, cuando el borde superior del techo inclinado pertenezca al plano de fachada, éste será el punto considerado.

Cuando el nivel existente del predio, medido sobre la línea de edificación en su punto medio, supere como mínimo en 1,50 metros el nivel de la acera y para la implantación de la construcción no se proceda al desmonte definitivo del mismo en el área de retiro frontal, se admitirá que la altura a alcanzar se tome a partir de dicho nivel existente sobre el punto medio de la línea de edificación. En este caso, se debe mantener o reconstruir el talud natural preexistente en la zona de retiro, permitiéndose únicamente el desmonte definitivo de las áreas correspondiente a los accesos y garajes el que no podrá superar en total la cuarta parte del frente del predio, con un máximo de 6 metros de ancho. Se admitirá en todos los casos cualquiera sea la dimensión del frente del predio, un desmonte definitivo de hasta 4 metros destinado a los accesos antes mencionados.”

Artículo 14. - Sustitúyase el texto del artículo D.223.161 de la Sección II “Alturas y coronamientos”, Capítulo II “Altura, coronamientos y acordamientos”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.161 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 30.102 de fecha 24 de octubre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.161.- Determinación de altura en predios con frentes a diferentes calles.

- 1) Frentes del predio a calles donde rigen alturas diferentes. Se aplican las disposiciones siguientes, salvo que especialmente se determine otro régimen:

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>**A. en predios esquina:**

a) si la distancia entre la intersección de las líneas de edificación y la divisoria sobre la calle en que rige menor altura es menor o igual a quince (15) metros, se admite que la altura mayor se extienda en la totalidad del predio;

b) si la distancia entre la intersección de las líneas de edificación y la divisoria sobre la calle en que rige menor altura es mayor a quince (15) metros la mayor altura máxima u obligatoria permitida, podrá extenderse hasta una distancia máxima de veinte (20) metros medidos desde la intersección de las prolongaciones de las líneas de edificación, debiendo retirarse como mínimo una distancia de tres (3) metros del predio lindero. A partir de ese punto se descenderá hasta alcanzar la altura menor vigente o hasta la altura del lindero en caso que éste la supere.

Si las dimensiones del predio lo admiten, a partir de la distancia de veinte (20) metros antes indicada y hasta una distancia máxima de cuarenta (40) metros, medidos en la misma forma que la establecida anteriormente, el volumen elevado estará definido por una altura intermedia determinada por la altura obligatoria o máxima menos 2 plantas o niveles, hasta una distancia mínima de cinco (5) metros del predio lindero, excluidos los balcones. A partir de ese punto se descenderá hasta alcanzar la altura menor vigente o hasta la altura del lindero en caso que éste la supere.

B. en predios no esquineros:

La altura mayor admitida podrá extenderse hasta un máximo de 2/3 de la profundidad del predio, la cual se tomará sobre el eje del mismo y se limitará por una línea paralela a cualquiera de las alineaciones.

Para las construcciones que superen los trece con cincuenta (13,50) metros rige una limitación en su profundidad de treinta (30) metros tomados a partir de la línea de edificación. En el resto del predio se admitirá alcanzar el FOS reglamentario con construcciones que no superen la altura vigente de la zona y hasta un máximo de nueve (9) metros, admitiéndose sobre esta altura únicamente barandas, obras auxiliares y obras de coronamiento abierto.

Para el caso de edificios con basamento la limitación en profundidad se tomará a partir del plano frontal del volumen alto, excluido el basamento.

Cuando se trate de predios cuya configuración no permita la correcta aplicación de lo establecido anteriormente, la oficina competente determinará el trazado de la línea límite de la altura mayor.

2) Frentes del predio a calles donde rige la misma altura. Se aplican las disposiciones siguientes, salvo que disposiciones especiales determinen otro régimen:

A. en predios esquina:

Si el predio tiene frentes a calles donde rige la misma altura, se admitirá que la altura vigente se tome sobre cualquiera de las vías. Cuando resulten diferencias de nivel por ambas calles que impliquen ganancia de un piso, el volumen de la edificación se resolverá en la forma establecida en el numeral 1) literal A del presente artículo.

B. en predios no esquineros:

Si el predio tiene frentes a más de una calle en las que rige la misma altura, ésta se tomará en forma independiente por cada una de acuerdo a lo establecido en el artículo D.223.160 del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental.

Si las alturas resultantes tomadas por las diferentes calles alcanzan distintos niveles, la altura máxima admitida para la edificación se resolverá en la forma establecida en el numeral 1) literal B del presente artículo.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

Para las construcciones que superen los 13,50 metros rige una limitación en su profundidad de 30 metros tomados a partir de la línea de edificación. En el resto del predio se admitirá alcanzar el FOS reglamentario con construcciones que no superen la altura vigente de la zona y hasta un máximo de 9 metros, admitiéndose sobre esta altura únicamente barandas, obras auxiliares y obras de coronamiento abierto.

Para el caso de edificios con basamento la limitación en profundidad se tomará a partir del plano frontal del volumen alto, excluido el basamento.

Cuando se trate de predios cuya configuración no permita la correcta aplicación de lo establecido anteriormente, la oficina competente determinará el trazado de la línea límite de la altura mayor."

Artículo 15. - Sustituir el texto del artículo D.223.161.1 de la Sección II "Alturas y coronamientos", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.161.1 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.161.1.- Basamento. Es de aplicación en aquellas zonas o calles donde específicamente lo exija la norma.

Se define como basamento al volumen calado o cerrado construido sobre la línea de edificación con dimensiones de altura y retiros determinados en cada caso, a partir del cual el resto de la edificación podrá alcanzar la altura máxima de la zona.

1.- Forma de realizar el basamento en predio esquina. No se exige la realización de basamento en los predios esquina con frente menor o igual a quince (15) metros, admitiéndose que la edificación en toda la altura se implante sobre la línea de edificación.

Para frentes mayores a quince (15) metros, no se exige la realización de basamento en una distancia máxima de quince (15) metros desde la intersección de las líneas de edificación, debiendo en todos los casos construirse basamento en una distancia mínima de tres (3) metros de la divisoria.

Cuando se trate de predios cuya dimensión o conformación impidan la razonable aplicación de lo antes dispuesto, la oficina competente resolverá en cada caso la extensión máxima del sector del edificio donde no rige basamento.

2.- Acordamiento. Cuando alguna de las construcciones linderas se encuentre construida sin basamento o retirada de la línea de edificación una distancia menor a la correspondiente para la zona o calle donde se encuentra, o cuando se trate de un predio lindero a un predio esquina con frente menor a quince (15) metros, se exige obligatoriamente realizar acordamiento en planta con dichas construcciones.

3.- Profundidad de la edificación. En edificios con basamento, la limitación en profundidad establecida en el artículo D.223.165, se toma a partir del plano frontal del volumen alto, excluido el basamento.

4.- Salientes sobre basamento.

Plano límite inferior de salientes:

a) cuando se trate de edificios con basamento calado, el plano límite inferior de las salientes se toma según lo establecido en el Capítulo VI "De los salientes" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental;

b) cuando se opte por la realización de basamento cerrado, el plano límite inferior de las salientes debe tomarse desde el nivel de la azotea o terraza del último piso del basamento, considerando

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

esta azotea o terraza como retiro;

c) en casos donde parte del basamento sea calado o virtual y parte cerrado, se aplica para cada sector del basamento lo establecido anteriormente.

Superficie del cuerpo saliente:

Para el caso de la aplicación de lo establecido en el artículo D.3261 del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, el 40 % de la superficie de la fachada se podrá distribuir en cualquier parte de la fachada del edificio.

Saliente máxima admitida en edificios donde rige basamento:

a) en el volumen del edificio correspondiente al basamento, la saliente máxima se determinará en función de la distancia entre líneas de edificación, tal como se establece en el Artículo D.3261 del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental.

b) en el volumen retirado del edificio, los planos límites de salientes se fijarán en función de la distancia entre las líneas de edificación de los volúmenes retirados."

Artículo 16. - Sustituir el texto del artículo D.223.162 de la Sección II "Alturas y coronamientos", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.162 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 31.655 de fecha 23 de marzo de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.162.- Gálibo. Sobre las alturas máximas u obligatorias admitidas para cada zona y cuando la normativa especialmente lo establezca, se admitirá construir otro piso habitable de altura máxima exterior tres con cincuenta (3,50) metros, cuya fachada deberá retirarse como mínimo tres (3) metros del plano frontal o de fachada principal de la edificación, excluido los salientes, no admitiéndose en ningún caso que su fachada coincida con la fachada general o principal del edificio.

En la zona de retiro del gálibo no se admitirá ningún tipo de construcciones, a excepción de las obras de coronamiento previstas en el literal a) del numeral 4 del artículo D.223.163 del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental.

Si en el gálibo se proyectan construcciones con techo inclinado o curvo, la altura máxima admitida de tres con cincuenta (3,50) metros se tomará en el punto medio de la cubierta."

Artículo 17. - Sustituir el texto del artículo D.223.163 de la Sección II "Alturas y coronamientos", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.163 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 31.655 de fecha 23 de marzo de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.163.- Construcciones sobre alturas máximas u obligatorias y sobre gálibo. Para las diferentes áreas caracterizadas, sobre las alturas máximas u obligatorias y sobre gálibo, se podrán construir:

1) barandas caladas o macizas hasta uno con veinte (1,20) metros de altura. Si las barandas son vidriadas transparentes o constituidas totalmente por rejas, se admitirá una altura de hasta dos (2)

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O.>

metros;

2) obras auxiliares tales como salas de máquinas, cajas de escaleras y ascensores, conductos, tanques de agua, colectores solares, aerogeneradores eólicos o similares, los que deberán conformar una unidad arquitectónica con el conjunto edificado;

3) locales secundarios tales como depósitos, baños, vestuarios o similares. Estos locales no deberán superar los tres (3) metros de altura y una superficie máxima de cinco (5) metros cuadrados. Deberán conformar una unidad arquitectónica con el conjunto del edificio y estar retirados del plano de fachada, excluidas las salientes, una distancia mínima de tres (3) metros. Cuando estas obras se realicen sobre el gálibo, las mismas deberán estar retiradas de la fachada del gálibo una distancia mínima igual a la mitad de su altura;

4) obras de coronamiento. Se admite la realización de obras de coronamiento que colaboren en la formulación del remate del edificio y se clasifican en:

a) obras de coronamiento abierto que no generan volúmenes cerrados.

Se incluyen a obras tales como: toldos, pérgolas, piscinas, parrilleros, glorietas, miradores, vigas, pilares, obras de jardinería y de carácter ornamental.

Se admiten estas obras en edificios a construir o construidos de cualquier altura, no debiendo superar los tres (3) metros de altura, excepto las piscinas que no deben superar los dos (2) metros de altura tomados desde el nivel del piso de la azotea en que se implanten y deben estar retiradas de los bordes de la azotea una distancia mínima igual a la mitad de su altura. En el caso de las piscinas, las piletas o vasos contenedores de agua deben estar retiradas como mínimo un (1) metro de las divisorias.

Cuando las obras de coronamiento abierto se realicen siguiendo la línea de fachada o por delante de ésta, siempre que se respete la saliente máxima admitida, no se computan como cuerpo cerrado saliente a los efectos del cálculo que establece el artículo D.3261 del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, pero sí como superficie de fachada.

En caso de edificios colectivos bajo el régimen de Propiedad Horizontal dichas obras constituirán bienes comunes, de uso común o de uso exclusivo de alguna de las unidades.

b) obras de coronamiento que generan volúmenes cerrados.

Solo se admiten estas obras en el caso de edificios de altura mayor o igual a nueve (9) metros y constituyan locales destinados a actividades comunes de esparcimiento o de servicio. Dichas obras se admiten con una altura máxima de tres (3) metros, con superficie máxima equivalente al 30% del área correspondiente al nivel de la azotea en la cual se implantan, admitiéndose en todos los casos independientemente del cálculo resultante, una superficie de sesenta (60) metros cuadrados, no computándose las construcciones con otros destinos, tales como cajas de ascensores, escaleras y similares, y todas las obras accesorias y secundarias establecidas en los numerales 2) y 3) del presente artículo.

Cuando estas construcciones se realicen sobre la altura máxima, deberán estar retiradas tres (3) metros del plano de fachada del edificio, excluidos las salientes. Cuando éstas se realicen sobre el nivel de gálibo, deberán retirarse del plano de fachada del gálibo una distancia igual a la mitad de su altura, a excepción de las divisorias.

En estas áreas de retiro obligatorio, no se admitirán construcciones a excepción de las obras de coronamiento previstas en el literal a) del numeral 4) del presente artículo.

En edificios colectivos bajo el régimen de Propiedad Horizontal estas construcciones constituirán bienes comunes de uso común."

Artículo 18. - Sustituir el texto del artículo D.223.165 de la Sección II “Alturas y coronamientos”, Capítulo II “Altura, coronamientos y acordamientos”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.165 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.165.- Profundidad de la edificación. Las construcciones que superen los trece con cincuenta (13,50) metros de altura no deberán extenderse una distancia mayor del 38% de la profundidad de la manzana medida entre las alineaciones oficiales, en forma perpendicular a la alineación en el punto medio del frente del predio, ni superar los treinta (30) metros. La profundidad resultante, calculada de la forma antes establecida, se debe tomar en el eje del predio a partir de la línea de edificación y se limitará en el punto resultante por una línea paralela al frente o al fondo del predio.

Para el caso de edificios con basamento, la distancia resultante de profundidad se tomará a partir del plano frontal del volumen alto, excluido el basamento.

En situaciones particulares de geometría del predio o de la manzana, la profundidad máxima de la edificación la resolverá la oficina competente, tomando en consideración la ocupación del resto de la manzana y que la edificabilidad del predio no resulte seriamente afectada.

A partir de la profundidad máxima, se admitirá la construcción de balcones con saliente máxima de uno con veinte (1,20) metros.

En el resto del predio se admitirá alcanzar el FOS reglamentario con construcciones que no superen la altura vigente de la zona y hasta un máximo de nueve (9) metros, admitiéndose sobre esta altura únicamente la construcción de barandas, obras auxiliares y obras de coronamiento abierto.

Cuando se trate de predios esquina de superficie mayor a mil (1.000) metros cuadrados, la profundidad máxima de la edificación la resolverá la oficina competente, tomando en consideración la conformación y ocupación de la manzana siempre que no supere la edificabilidad máxima correspondiente al predio aplicando la profundidad establecida en el presente artículo.

Las disposiciones del presente artículo no aplican en los predios esquina con superficies de hasta mil (1.000) metros cuadrados, ni cuando la mayor altura se obtenga por la aplicación del régimen de acordamiento en altura, ni cuando la profundidad de la manzana sea menor o igual a cincuenta (50) metros.”

Artículo 19. - Sustituir el texto del artículo D.223.167 de la Sección II “Alturas y coronamientos”, Capítulo II “Altura, coronamientos y acordamientos”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.167 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.167.- Tratamiento de fachadas laterales, posteriores y medianeras.

Las fachadas laterales, posteriores y las medianeras que queden expuestas, deberán mantener una unidad arquitectónica con la construcción a través de un diseño con coherencia expresiva en cuanto a proporciones, materiales, etcétera.”

Artículo 20. - Sustituir el texto del artículo D.223.168 de la Sección III “Acordamiento”, Capítulo II “Altura, coronamientos y acordamientos”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O.>

urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.168 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 31.655 de fecha 23 de marzo de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.168.- Régimen de acordamiento en altura. El presente régimen de acordamiento en altura es optativo para todo el Departamento de Montevideo en Régimen General de Suelo.

El trazado previsto en los siguientes artículos constituye un perfil máximo a alcanzar, dentro del cual deberá resolverse el acordamiento.

En todos los casos el régimen de acordamiento en altura es de aplicación cuando alguna de las construcciones linderas se encuentre construida sobre la divisoria superando la altura vigente para el predio en cuestión, aún cuando su fachada no coincida con la línea de edificación vigente.

La altura mayor que genera el acordamiento es la correspondiente a la fachada del edificio lindero sobre la divisoria, excluidas las construcciones admitidas sobre la altura máxima.

Cuando la fachada de la edificación lindera que genera el acordamiento no está ubicada en la línea de edificación vigente, la línea de edificación del volumen alto a construirse generado por el acordamiento estará determinada por una línea paralela a la alineación de la vía pública, trazada desde el punto en que el edificio que genera el acordamiento se encuentra con la divisoria, debiendo la construcción partir siempre desde este punto.

Únicamente se admitirá construir gálibo y obras de coronamiento cerrado cuando el lindero que genera el acordamiento posea alguna de estas construcciones junto a la divisoria ajustado a norma.

En caso de construirse obras de coronamiento cerrado, las mismas deberán retirarse de la fachada lateral que surge del trazado de acordamiento, una distancia igual a la mitad de su altura.

En el resto del predio se podrá construir de acuerdo a los parámetros urbanos vigentes de altura, retiros y FOS.

En todos los edificios resultantes de la aplicación del acordamiento, se admite construir además:

1) obras de coronamiento que no generan volúmenes cerrados según la normativa general;

2) salientes

a) en la fachada frontal del edificio de acordamiento se admiten salientes de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI “De los salientes”, del Título I “Normas generales para proyecto”, Parte Legislativa, Libro XV “Planeamiento de la Edificación, del Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto Departamental.

De generarse por el acordamiento distintos planos frontales de fachada, el porcentaje máximo de cuerpos cerrados salientes admitidos en el Artículo D.3261 del Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto Departamental, podrá disponerse en cualquiera de las fachadas frontales y distribuirse libremente entre las mismas;

b) en la fachada lateral y posterior que surge del trazado de acordamiento en altura, únicamente se admiten salientes de acuerdo a lo establecido en el artículo D.3263 y en el literal c) del artículo D.3265 del Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto Departamental, además de balcones hasta uno con veinte (1,20) metros de saliente. Los balcones deben estar retirados de los ejes divisorios una distancia mínima de tres (3) metros, a excepción de la divisoria en la que se genera el acordamiento.

El plano límite inferior de las salientes establecidas en el presente literal, debe tomarse desde el

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

nivel superior de la azotea inmediata inferior.

Se autoriza la iluminación y ventilación de los locales principales y secundarios a través de las fachadas laterales que resulten de la aplicación del régimen de acordamiento, considerando para el cálculo del patio, la altura vigente o la del lindero en caso que éste la supere y no la de acordamiento.”

Artículo 21. - Sustituir el texto del artículo D.223.169 de la Sección III “Acordamiento”, Capítulo II “Altura, coronamientos y acordamientos”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.169 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.169.- El acordamiento en altura para construcciones proyectadas en predios con un lindero o ambos linderos construidos con una altura mayor a la vigente, se debe resolver de la siguiente forma:

A. Predios no esquineros.

En estos casos el perfil máximo a alcanzar será el siguiente:

1) predios con frente menor o igual a ocho con sesenta (8,60) metros.

La altura a alcanzarse en toda la extensión de su frente será la media entre la altura del lindero más alto y la altura del lindero más bajo o en su defecto la altura vigente para el predio si ésta fuera mayor;

2) predios con frente mayor a ocho con sesenta (8,60) metros y menor a doce (12) metros.

La altura del lindero más alto que genera el acordamiento se podrá extender como máximo hasta tres (3) metros de la divisoria con el lindero más bajo. A partir de este punto se deberá descender obligatoriamente hasta alcanzar la altura vigente para el predio o la del lindero en caso de que éste la supere;

3) predios con frente mayor o igual a doce (12) metros.

La altura del lindero más alto se podrá extender como máximo hasta cinco (5) metros de la divisoria con el lindero más bajo. A partir de este punto se deberá descender obligatoriamente hasta alcanzar la altura vigente para el predio o la del lindero en caso de que éste la supere.

La extensión del frente del volumen más alto no deberá superar los doce (12) metros de ancho excluidos los balcones con salientes hasta uno con veinte (1,20) metros;

4) predios con frente mayor o igual a diecisiete (17) metros.

En estos casos se podrá optar por el perfil de acordamiento establecido en el numeral anterior o por un trazado alternativo escalonado de acordamiento si se ajusta a las siguientes condiciones:

a) el escalonado estará definido por la mayor altura menos dos (2) plantas o niveles;

b) el máximo de extensión admitida del frente del volumen alto escalonado establecido en el literal anterior, que supera la altura vigente para el predio, no deberá superar los dieciocho (18) metros de ancho excluidos los balcones con salientes hasta uno con veinte (1,20) metros;

c) el volumen alto escalonado sobre la altura vigente deberá estar separado un mínimo de tres (3) metros de la divisoria con el lindero más bajo.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>**B. Predios esquina.**

El perfil máximo a alcanzar será el que surge de la aplicación del literal A, del Numeral 1) del artículo D.223.161 del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental."

Artículo 22. - Incorporar el artículo D.223.169.1 a la Sección III "Acordamiento", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.169.1.- Régimen Especial de Acordamiento. Cuando se trate de dos (2) predios contiguos cuya sumatoria de sus frentes no superen los cuarenta (40) metros y que ambos tengan predios linderos construidos sobre las divisorias con una altura mayor a la vigente, se admitirá construir de forma independiente en cada uno de ellos, de acuerdo al siguiente perfil:

a) el edificio a construir, lindero al edificio de altura menor podrá extenderse con dicha altura a lo largo de todo su frente;

b) el edificio a construir, lindero al edificio de mayor altura podrá extenderse con dicha altura hasta una distancia máxima de doce (12) metros, debiendo siempre estar retirado como mínimo tres (3) metros de la divisoria de menor altura. A partir de este punto se descenderá obligatoriamente hasta alcanzar la altura más baja que genera el acordamiento en el predio contiguo.

En el resto del predio se admitirá alcanzar el FOS reglamentario con construcciones que no superen la altura vigente de la zona.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA 1

Artículo 23. - Sustituir el texto del artículo D.223.170 de la Sección III "Acordamiento", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.170 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 30.007 de fecha 25 de julio de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.170.- Profundidad del acordamiento en altura. El volumen alto generado por acordamiento en altura, podrá extenderse en profundidad, como máximo, la misma distancia que ocupa el edificio lindero que genera el acordamiento sobre la divisoria. En el resto del predio las construcciones deben respetar la altura vigente para la zona.

Para el caso de predios con frente menor de doce (12) metros puede superarse la profundidad antes establecida cumpliendo con las siguientes condiciones:

1) que el incremento de la profundidad (b) tenga una dimensión máxima equivalente a 1/3 del ancho del predio medido en la línea de edificación (a);

2) que el incremento de volumen se retire del eje medianero una distancia mínima (c) igual a la mitad del total del avance admitido en el numeral anterior, la que no deberá ser inferior a tres (3) metros.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>**REPRESENTACIÓN GRÁFICA 2**

A los efectos de determinar la profundidad para el caso en que ambos linderos superen la altura de la zona, la profundidad del edificio de acordamiento será la resultante de la superposición de profundidad establecida para cada edificio por separado.

En todos los casos, luego de realizado el acordamiento, se admitirá en el resto del predio alcanzar el FOS reglamentario, con construcciones que no superen la altura vigente de la zona.”

Artículo 24. - Derogar los artículos D.223.139 y D.223.140, de la Sección I “Retiro frontal”, Capítulo I “Condiciones de ocupación del suelo”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental”, del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo”, correspondientes a los artículos D.139 y D.140 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998.

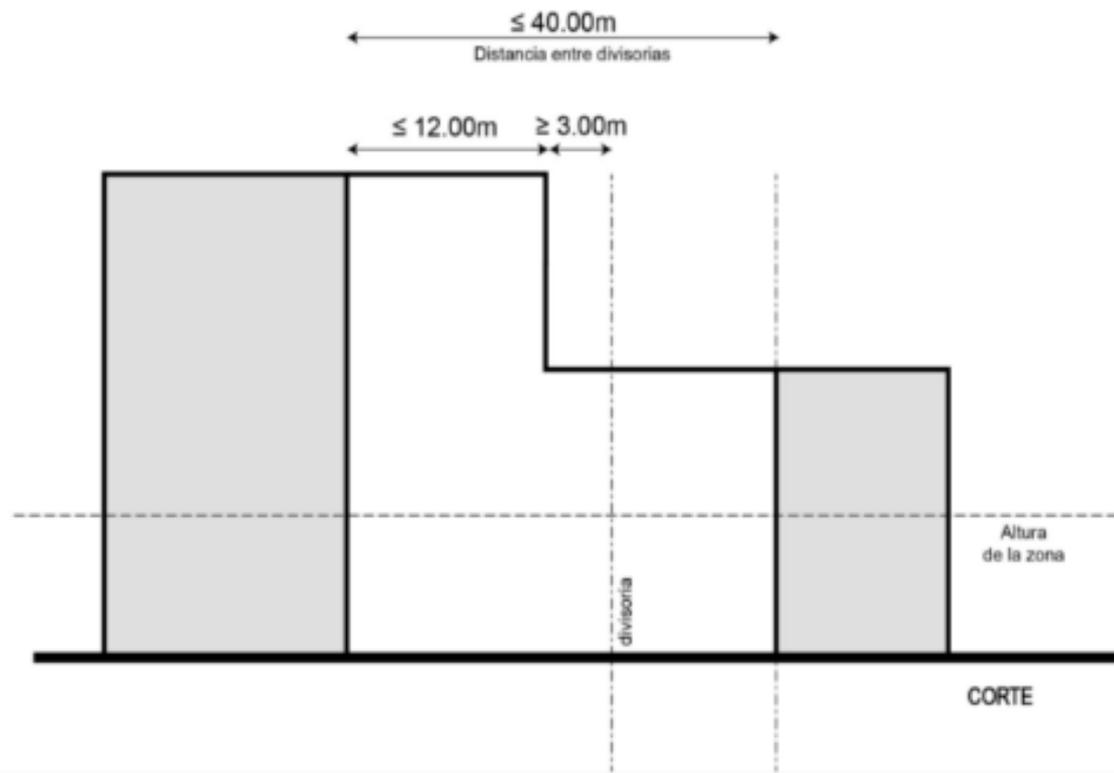
Artículo 25. - Facultar a la Intendencia de Montevideo a adecuar la cartografía del Plan Montevideo aprobado por Decreto N.º 28.242 de fecha 10 de setiembre de 1998, sus modificativos y concordantes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

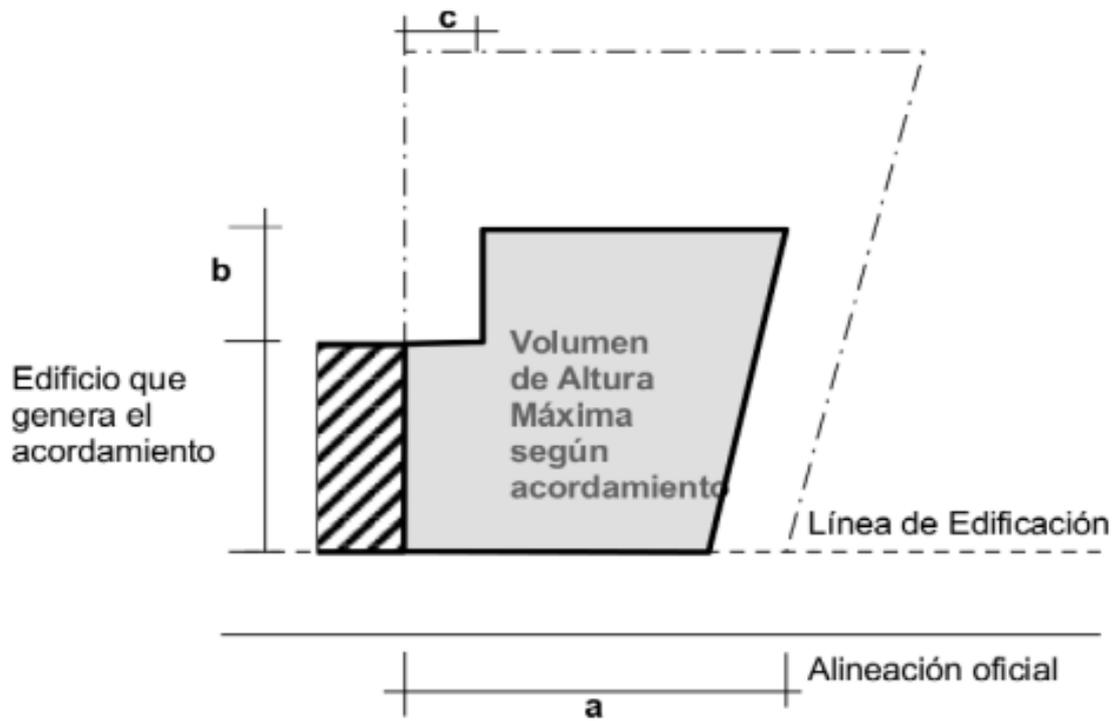
Artículo 26. - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DE DESPACHO
MONTEVIDEO 18 AGO 2020
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE.





- a = ancho del predio medido en la línea de edificación**
- b = a/3 (máximo)**
- c = b/2 (mínimo 3 m)**

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.9

Resolución Nro.:
3126/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-001147

Montevideo, 1 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la "Intervención Urbana Foros Montevideo", organizada por el arquitecto Luis Oreggioni docente de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU), a realizarse entre el 4 de setiembre y el 4 de noviembre de 2020, en el Parque Tecnológico Industrial del Cerro (PTI-Cerro);

RESULTANDO: 1o.) que por nota de 14/8/20 presentada por el organizador y responsable del evento el arquitecto Oreggioni, se solicita se declare de interés de esta Intendencia la referida actividad la que cuenta con el aval de la FADU;

2o.) que el Departamento de Desarrollo Urbano y la División Espacios Públicos y Edificaciones de conformidad remiten las actuaciones para su consideración;

3o.) que el 26/8/20 la División de Información y Comunicación manifiesta que se entiende pertinente conceder la declaración de interés de obrados y establece que su otorgamiento no supone apoyos materiales específicos ni la exoneración de obligaciones legales y/o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia deberá ser supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de esa División;

CONSIDERANDO: que corresponde proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Declarar de interés de esta Intendencia la "Intervención Urbana Foros Montevideo", organizada por el arquitecto Luis Oreggioni docente de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU), a realizarse entre el 4 de setiembre y el 4 de noviembre de 2020, en el Parque Tecnológico Industrial del Cerro (PTI-Cerro).-

2.- Establecer que la declaración de interés no supone apoyos materiales específicos, ni la exoneración de obligaciones legales y/o reglamentarias de cualquier naturaleza, y que el uso del logo de esta Intendencia será supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de la División de Información y Comunicación.-

3.-Comuníquese al interesado, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio Relaciones Públicas y pase a la División de Información y Comunicación, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.1

Resolución Nro.:

3183/20

Expediente Nro.:

2019-4100-98-000157

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: el Decreto No. 37.513 sancionado por la Junta Departamental el 27 de agosto de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución No. 1046/20 de 9/3/20 se faculta a este Ejecutivo a autorizar a la, Xunta de Galicia delegación en Montevideo, la instalación de un mojón en la Plaza Galicia que señala el Camino de Santiago de Compostela;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.513 sancionado el 27 de agosto de 2020.-
- 2.- Autorizar a la, Xunta de Galicia delegación en Montevideo, la instalación de un mojón en la Plaza Galicia que señala el Camino de Santiago de Compostela de acuerdo a gráficos que lucen en estas actuaciones.-
- 3.- Comuníquese a la Xunta de Galicia delegación en Montevideo, a la Junta Departamental, al Municipio B, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Comisiones, de Planificación, Gestión y Diseño, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2019-4100-98-000157

Exp. N° 2020-98-02-000439

Decreto - N° 37513LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para autorizar a la delegación de la Junta de Galicia en Montevideo la instalación de un mojón en la Plaza Galicia que señala el Camino de Santiago de Compostela, de acuerdo a gráficos que lucen en actuaciones del Expediente N.º 2019-4100-98-000157 de la Intendencia de Montevideo.

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 31 AGO 2020
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.2

Resolución Nro.:
3184/20

Expediente Nro.:
2020-3180-98-000078

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las notas de 12 y 28 de agosto del año en curso de la División Asesoría para la Igualdad de Género;

RESULTANDO: que por dichas notas solicita se aprueben las bases del llamado para el Fondo Concursable de Empoderamiento para las Mujeres Fortalecidas, de acuerdo con los conceptos que se indican;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar las bases del llamado para el Fondo Concursable de Empoderamiento para las Mujeres Fortalecidas dirigido a colectivos que realicen acciones a nivel territorial y/o sectorial y que se encuentren vinculados a redes de participación ciudadana:
BASES DE FORTALECIDAS | edición 2020-2021 | #ConstruyendoIgualdad

P r e s e n t a c i ó n

Montevideo ha sido pionera desde los años noventa en el trabajo por la igualdad de género. Actualmente está implementando el 3er. Plan de Igualdad de Género cuyo propósito es: "*contribuir al cambio de los patrones imperantes de relacionamiento de montevideanas y montevideanos, que producen desigualdades y discriminaciones*".

El citado Plan combina el desarrollo de políticas de transversalidad de la igualdad de género con políticas de empoderamiento de mujeres, siguiendo lo propuesto por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas (Beijing, 1995).

La Conferencia de Beijing impulsó la estrategia de transversalización de género como herramienta para incorporar la perspectiva de igualdad de género en todas las políticas públicas y en todas sus etapas, desde la planificación hasta la ejecución, evaluación y

la totalidad de los instrumentos de gestión pública. Se parte de la idea que el Estado tiene un papel central en la transformación de las desigualdades entre hombres y mujeres promoviendo cambios en su funcionamiento y en las acciones que desarrolla con la ciudadanía.

Cuando el Estado implementa políticas públicas de empoderamiento está apuntando a promover y afianzar la autonomía de las mujeres, lo que implica la instrumentación de un proceso colectivo. Algunas políticas de promoción del empoderamiento pueden ser: los procesos educativos; los procesos de acceso privilegiado a recursos económicos y sociales para reducir la dependencia económica de las mujeres, ya sea de sus parejas, del Estado y/o de la comunidad; los procesos de organización sociopolítica que sirven para articular necesidades en derechos exigibles al Estado y, también, procesos que refuercen la autoconfianza de las mujeres. Este tipo de políticas implican en general, el trabajo específico con colectivos de mujeres, suponiendo una interacción con organizaciones de mujeres y movimientos feministas.

La División Asesoría para la Igualdad de Género (DAIG), es el órgano de la Intendencia de Montevideo encargado de definir estrategias y coordinar acciones para contribuir al logro de la igualdad de género. Apoya las distintas áreas de la Intendencia y Municipios de Montevideo a elaborar implementar políticas con el objetivo de transformar las formas de relacionamiento generadoras de discriminaciones y desigualdades basadas en el sexo y la identidad de género de las personas. También implementa acciones específicas para revertir situaciones de desigualdad y discriminación que viven diariamente las mujeres y las personas trans, así como acciones con hombres para promover la igualdad de género.

Para avanzar en el proceso de igualdad, uno de los principales desafíos es generar condiciones que equiparen los puntos de partida, apuntando al empoderamiento de las mujeres, donde estas incrementan la capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno reconociendo que es un proceso de largo aliento. Se trata de un proceso de concientización sobre sí mismas de su condición de mujer, y de su entorno. Es una transición que se da de forma paulatina, proponiendo cambiar la distribución de poder en las relaciones interpersonales e institucionales. En base a estos principios y orientaciones conceptuales es que se diseña el fondo "Fortalecidas", ubicado en el área de participación y empoderamiento de las mujeres.

Fundamentación

Reconociendo que las mujeres tienen un punto de partida diferente al de los hombres en materia de igualdad de oportunidades y en el ejercicio de derechos, donde las primeras tienen mayores dificultades de acceso a recursos, muy pocas posibilidades de participación en espacios de decisión y una importante sobrecarga en la reproducción de la vida cotidiana. Estas desigualdades y desequilibrios condicionan a hombres y mujeres en su libertad, en la posibilidad de elegir formas de vivir y en consecuencia en sus posibilidades de construir proyectos de vida que les hacen felices.

Construir igualdad de género implica que las mujeres en su diversidad tengan la oportunidad de acceder y manejar sus propios recursos materiales y económicos, defender y hacer ejercicio de sus derechos, potenciar sus capacidades, ser autónomas y proyectar sus vidas libres de estereotipos de género. La igualdad también requiere necesariamente de la posibilidad de ejercer los diferentes roles en igualdad de condiciones y la supresión de la violencia en cualquiera de sus expresiones: física, sexual, psicológica, patrimonial, entre otras.

En ese marco el empoderamiento de las mujeres es una estrategia sólida en la búsqueda de la igualdad e implica mayor presencia y voz de las mujeres en los procesos de toma de decisión en múltiples ámbitos, colocando el ejercicio del poder como un

elemento esencial de remoción de la discriminación y garantía de la igualdad. El poder entendido en este contexto, como la capacidad efectiva de incidir en las fuentes del poder social y delinear, en libertad, un proyecto de vida propio.

En ese sentido, el empoderamiento es un proceso personal y colectivo que, de forma gradual, se propone incidir sobre la distribución de poder en las relaciones interpersonales en los entornos más cercanos a nivel personal, familiar, grupal y comunitario. Es *"El proceso por el cual las mujeres, en un contexto en el que están en desventaja por las barreras estructurales de género, adquieren o refuerzan sus capacidades, estrategias y protagonismo, tanto en el plano individual como colectivo, para alcanzar una vida autónoma en la que puedan participar, en términos de igualdad, en el acceso a los recursos, al reconocimiento y a la toma de decisiones en todas las esferas de la vida personal y social"*. Cuando las mujeres acceden a recursos materiales y de conocimiento benefician directamente a sus familias y comunidades alcanzando mayor calidad de vida. Las mujeres aportan nuevas discusiones, nuevas estrategias y nuevas formas de liderazgos.

OBJETO DEL LLAMADO

La División Asesoría para la Igualdad de Género (en adelante denominada DAIG) convoca a colectivos que realicen acciones a nivel territorial y/o sectorial en Montevideo y que se encuentren vinculados a redes de participación ciudadana, a presentar propuestas para el fondo "Fortalecidas".

El fondo se propone apoyar propuestas que:

- Estimulen y acompañen a las mujeres en el desarrollo de su autoestima y promuevan el manejo autónomo de su multiplicidad de capacidades, para que puedan pensarse a sí mismas y proyectarse.
- Impulsen procesos de reflexión sobre su condición de mujeres, sobre sí mismas, sus vínculos más cercanos y su entorno, buscando la libertad para decidir, opinar y tomar el control de sus propias vidas.

SE PODRÁN PRESENTAR

1. Actividades puntuales que contribuyan a los objetivos del Fondo y que prevean impacto en el territorio.

Se incentiva la presentación de actividades que no cuenten con recursos económicos, y que puedan tener un mayor impacto con su aporte. Pueden ser acciones sin ediciones previas, o actividades que ya cuenten con una existencia prolongada en el tiempo y tengan éxito (vinculadas a fechas claves: 8 marzo/ 25 noviembre y otras).

La propuesta puede integrar una acción llevada adelante por un grupo, o la articulación de más de uno que se unan en esa ocasión para fortalecer redes, consolidarlas o iniciarlas.

2. Proyectos a mediano plazo y de proceso, que contribuyan a los objetivos del fondo y que prevean impacto en el territorio. Se pretende apoyar a procesos ya iniciados, que se propongan acciones que comprendan al menos tres meses de duración y para las cuales el fondo signifique una herramienta para capacitación, difusión, abrir nuevos espacios e intercambiar con otros colectivos.

Las propuestas podrán ser de carácter social, educativas, recreativas o culturales en diferentes temáticas. Ejemplos: prevención de la violencia basada en género, acoso callejero, corresponsabilidad en los cuidados, derechos sexuales y reproductivos, participación de las mujeres, entre otros.

Funcionamiento del aporte económico:

Para la asignación de los recursos solicitados los grupos deberán cumplir con todos los requisitos y haber participado de los talleres propuestos y contar con un puntaje superior al 60 por ciento.

El sistema de puntaje se regirá de acuerdo a los criterios de ponderación que más abajo se describen. Luego, por orden de prelación, se entregará una transferencia económica acorde a lo solicitado por el grupo/organización para la concreción de lo proyectado. Se repetirá la operación hasta cubrir el monto total con el que cuenta el Fondo.

Solo podrán presentar una propuesta por grupo o colectivo. No será necesario contar con una figura jurídica establecida.

El monto solicitado para la concreción de los proyectos o propuestas podrá ser desde \$20.000 (pesos uruguayos veinte mil) hasta \$80.000 (pesos uruguayos ochenta mil).

El Fondo en esta edición no va dirigido al financiamiento de emprendimientos productivos, ni a la contratación de recursos humanos para llevar adelante la propuesta.

Montos del apoyo:

La DAIG destinará un total de \$ 1.100.000,00 (pesos uruguayos un millón cien mil) para la instrumentación del Fondo.

Requisitos de Inscripción

Se pueden presentar grupos y organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar integrados por un mínimo de 4 personas mayores de 18 años, sin relación de parentesco.
- Estar constituidos por mujeres o ser mixtos (mayoría de mujeres). Deberán ser liderados por mujeres.
- Tener al menos 6 meses de antigüedad.
- Encontrarse con dificultades para financiar sus acciones o proyectos por otros medios.
- Vivir en Montevideo y/o realizar acciones que empoderen a mujeres de Montevideo.
- Dos participantes por grupo deberán asistir a los talleres de capacitación.

(.) Se podrán presentar grupos/organizaciones que ya trabajen la temática de género o deseen comenzar a hacerlo. (..) Los equipos sociales de los municipios o Centros Comunales Zonales así como u otros equipos técnicos de la Intendencia, podrán acompañar y apoyar a los grupos en el armado de la propuesta y la gestión si estos así lo solicitan, y si los equipos lo consideran pertinente dentro de sus funciones y tareas. (...) Podrán fusionarse a los efectos del llamado más de un grupo que tenga intereses en común. (...) No es excluyente poseer personería jurídica. (.....) Al momento de presentar el proyecto final deberán poseer una carta aval de apoyo a la propuesta y de su trabajo a nivel territorial, por parte del Equipo Centro Comunal Zonal/ Consejo Vecinal, Equipo de Igualdad, Equipos de Municipios, Equipos Centros Comunales Zonales, Comisiones Vecinales u otra institución de la zona donde desarrollan sus actividades.

En caso de no cumplir con los requisitos arriba mencionados no pasarán a la etapa de evaluación..

IMPEDIMENTOS

- No podrán participar como responsables de proyecto personas que tengan vínculo laboral de cualquier naturaleza con la Intendencia.
- Los grupos deberán presentar obligatoriamente los datos completos que se solicitan en el formulario de inscripción.

FORMAS DE INSCRIPCIÓN

A partir de setiembre también se entregarán los formularios de inscripción y se recepcionarán las propuestas en la Oficina de la División Asesoría de Igualdad de Género de la Intendencia de Montevideo en Soriano 1426 piso 2, o por mail a programa.fortalecidas@imm.gub.uy

Lo podrán encontrar ingresando a: www.montevideo.gub.uy/genero

El plazo de recepción de los formularios será hasta el 21 de setiembre 2020

CRITERIOS DE PONDERACIÓN

En todas las propuestas se valorará la pertinencia con el objeto del llamado, su viabilidad, la coherencia de las actividades con respecto a los objetivos y al presupuesto presentado, la creatividad y las acciones conjuntas. Se valorará además el impacto esperado.

ETAPAS

Capacitación y ajustes de las ideas y propuestas preseleccionados

- En el mes de octubre de 2020 se llevarán adelante 4 talleres temáticos de dos horas y media de duración cada uno. Tendrán carácter obligatorio y tratarán la temática de género, empoderamiento, como también brindarán herramientas para el armado y gestión de los proyectos.
- Deben asistir a todas las instancias de capacitación al menos dos integrantes de cada grupo seleccionado. instancias que serán de carácter obligatorio. En el caso de los grupos que ya lo hicieron el año anterior quedan eximidos de hacerlo y están habilitados a presentarse nuevamente.
- Los grupos tendrán la posibilidad de elaborar su propuesta en el transcurso de los últimos talleres y contarán con días de consultoría previos a la presentación del proyecto final.
- En el mes de marzo de 2021 se dará inicio a la ejecución de los proyectos y el correspondiente seguimiento

CRONOGRAMA

Actividades y plazos

Lanzamiento: se publicarán en montevideo.gub.uy/genero las bases para participar el 3 de setiembre de 2020.

Recepción de propuestas: hasta el 21 de setiembre de 2020.

Talleres de capacitación en género, empoderamiento y elaboración de proyectos: octubre 2020.

Se podrán agendar consultas para quienes estén elaborando los proyectos y lo soliciten del 1 al 15 de noviembre de 2020.

Presentación del proyecto final: 30 de noviembre de 2020.

Publicación de propuestas ganadoras: 28 de febrero de 2021.

Presentación oficial de los proyectos ganadores en el lanzamiento de "Marzo mes de las Mujeres": marzo 2021.

Ejecución y seguimiento: marzo a noviembre de 2021.

Evaluación y cierre: noviembre/diciembre de 2021.

ACOMPAÑAMIENTO Y EVALUACIÓN

El equipo de trabajo de la División Asesoría para la Igualdad de Género coordinará con los proyectos ganadores instancias de seguimiento y evaluación, mediante reuniones de trabajo grupales y generando instancias colectivas entre los diferentes proyectos promoviendo el intercambio y el aprendizaje entre propuestas.

Se solicitará a los grupos el uso del logo de "Fortalecidas" en los materiales de difusión que usen tanto gráficos como audiovisuales y en los eventos que realicen en el marco del fondo.

POR MAYOR INFORMACIÓN Y CONSULTAS

programa.fortalecidas@imm.gub.uy

Edificio Anexo. Soriano 1426, piso 2. CP: 11200. Tel.: (598 2) 1950 8674

Mail: programa.fortalecidas@imm.gub.uy / Web: montevideo.gub.uy/genero

Facebook:MontevideoGenero / Twitter:@MontevideoMujer

2.- Establecer que las presentes actuaciones deberán volver a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Secretaría General a los efectos de realizar la imputación de que se trata.-

3.- Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación, a la Contaduría General, a todos los Servicios Centros Comunales Zonales, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Secretaría General y pase a la División Asesoría para la Igualdad de Género a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.3

Resolución Nro.:

3185/20

Expediente Nro.:

2019-1147-98-000141

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.512 sancionado por la Junta Departamental el 20 de agosto de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2611/20 de 20/6/20 se autoriza a este Ejecutivo de acuerdo con las condiciones establecidas en los Decretos Nos. 32.294 de 22/11/07 y sus modificativos Nos. 32.581 de 17/7/08, 34.256 de 12/7/12, 34.914 de 19/12/13 y 35.269 de 2/10/14 que se promulgaron por Resoluciones Nos. 4898/07, 3396/08, 3052/12, 117/14 y 4543/14 de 3/12/07, 4/8/08, 23/7/12, 13/1/14 y 13/10/14 respectivamente, a enajenar los padrones que forman el asentamiento Nuestros Hijos, cuyo detalle surge del plano de mensura, fraccionamiento y afectaciones del Ing. Agrim. Gustavo Cornelius Rodríguez, registrado con el No. 49.146 de 4 de abril de 2017;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Promúlgase el Decreto No. 37.512 sancionado el 20 de agosto de 2020.-
2. Enajenar de acuerdo con las condiciones establecidas en los Decretos Nos. 32.294 de 22/11/07 y sus modificativos Nos. 32.581 de 17/7/08, 34.256 de 12/7/12, 34.914 de 19/12/13 y 35.269 de 2/10/14 que se promulgaron por Resoluciones Nos. 4898/07, 3396/08, 3052/12, 117/14 y 4543/14 de 3/12/07, 4/8/08, 23/7/12, 13/1/14 y 13/10/14 respectivamente, a enajenar los padrones que forman el asentamiento Nuestros Hijos, cuyo detalle surge del plano de mensura, fraccionamiento y afectaciones del Ing. Agrim. Gustavo Cornelius Rodríguez, registrado con el No. 49.146 de 4 de abril de 2017, a las siguientes personas beneficiarias:

	Padrón	Titulares	C.I.
1	430.233	Pantaleón Natalio Díaz Ramirez (Propietario)	1.980.914-0
		Didier Mareco Gorgal (Propietaria)	2.607.996-8
2	430.236	Iris Yolanda Perez Arce (Propietaria)	3.430.867-0
3	430.237	Celina Beatríz Viera Arzagué (Propietaria)	2.747.801-0
4	430.238	Milagros Nicol Baptista Cappelletti (Propietaria - menor de edad)	5.917.128-8
		Giovana Elizabeth Baptista Cappelletti (Derecho de uso y habitación)	4.315.926-8
		Maria Teresa Cappelletti Sanchez (Derecho de uso y habitación)	1.890.959-9
		Juan Carlos Baptista Sosa (Derecho de uso y habitación)	3.586.496-8
5	430.239	Anthony Ezequiel Espósito Alfonso (Propietario)	5.345.455-7
		Santa Hortensia Alfonso Rocha (Derecho de uso y habitación)	1.998.597-4

6	430.240	Felipa Ilda Barreiro Silva (Propietaria)	1.000.064-4
7	430.241	Sabrina Rosmary Muñoz Baraldo (Propietaria - menor de edad)	5.554.181-3
		Sandra Elizabeth Baraldo (Derecho de uso y habitación)	3.652.638-9
8	430.242	Ercilia Nair Lozano Méndez (Propietaria)	1.918.580-9
9	430.245	María Lourdes Alvez Condez (Propietaria)	2.670.665-2
10	430.246	Analía Soledad Cotto (Propietaria)	1.422.175-5
11	430.247	Jean Thiago Ribeiro Xavier (Propietario - menor de edad)	5.678.423-2
		Joel Tom Ribeiro Xavier (Propietario - menor de edad)	5.678.426-0
12	430.250	Laura Rosana Bessa Vilche (Propietaria)	4.659.234-8
		Lavalleja Bessa (Propietario)	2.734.586-3
		Deolinda Vilche Cardozo (Propietaria)	3.078.927-4
13	430.251	Pablo Roberto Correa (Propietario)	3.548.281-1
		Mary Dionilda Leites Villagran (Propietaria)	3.237.329-3
		Victor Hugo Sosa Leites (Derecho de uso y habitación)	4.387.585-8
14	430.253	Felipe Emanuel Rodríguez Rosso (Propietario)	5.361.470-3
		Laura Cecilia Rossi Rosso (Propietaria)	5.516.969-7
		Claudia Lourdes Rosso Chabay (Derecho de uso y habitación)	1.553.178-3
		Ana Carolina Rosso Chabay (Derecho de uso y habitación)	5.361.361-8
15	430.254	Cecilia Elizabeth Pereyra Uran (Propietaria)	2.747.471-3
		Gustavo Leonardo Martínez Aguilar (Propietario)	2.960.123-3
16	430.256	Ángela Paola Sandoval Caceres (Propietaria)	4.785.286-0
17	430.259	Juan Carlos Mariño Sierra (Propietario)	1.423.539-0
		Blanca Ivonne Roman García (Propietaria)	1.386.646-3
18	430.261	Mauricio Alexander Alanis Ferreira (Propietario)	5.236.377-9
		Rosana Paola Ferreira Coteló (Derecho de uso y habitación)	4.271.114-6
19	430.264	Nelly Guedes Santurión (Propietaria)	3.559.214-5
20	430.265	Iberia Olivera (Propietaria)	1.147.614-3
21	430.267	Victor Alejandro Crujeira (Propietario)	3.548.665-7

22	430.268	Wilson Esmeraldo Marín (Propietario)	2.709.769-4
23	430.269	Milton Cesar Andrade Acosta (Propietario)	4.151.289-4
		Claudia Andrea Da Rosa Naciente (Propietaria)	4.149.463-4
24	430.270	Victor Hugo Tomé Ramos (Propietario)	3.477.365-7
		Gloria Soledad Bejeres Brun (Propietaria)	2.799.901-0
		Katherin Fabiana Tomé Bejeres (Derecho de uso y habitación-curatela)	4.730.142-9
25	430.271	María Erciria Mora Guedes (Propietaria)	3.012.501-8
		José Alberto Peralta Puñales (Propietario)	4.124.416-8
26	430272	José Marcelo Barreiro Álvarez (Propietario)	3.241.083-1
		Diana Álvarez Nova (Derecho de uso y habitación)	1.298.810-1
27	430274	Hilary Yasmín Redón Sagrera (Propietaria)	5.408.871-5
		Mariana Marisol Díaz Lacerda (Propietaria)	4.304.315-6
		Mary Mabel Sagrera Díaz (Derecho de uso y habitación)	3.149.122-0
28	430.275	Melanie Gabriela Muñoz Baraldo (Propietaria)	4.794.372-2

29	430.276	Ariel Cesar Martínez Cardozo (Propietario)	2.842.838-9
30	430.278	Alicia Susana Retamoza Delgado (Propietaria)	3.785.193-7
		Oscar Nieves Rodríguez Fernández (Derecho de uso y habitación)	1.797.190-1
31	430.279	Henry Michel Pintos Rodríguez (Propietario - Menor de edad)	5.401.331-6
		María Otilia Rodríguez De Cuadro (Derecho de uso y habitación)	3.920.184-1
32	430.281	Betiana Yazmin Ferreira Cáceres (Propietaria - menor de edad)	6.264.744-4
		Martha Teresita Rivero Benitez (Derecho de uso y habitación)	3.890.659-3
		Fabio Walquir Cáceres Rivero (Derecho de uso y habitación)	3.991.617-7
33	430.282	Maicol Pérez Velazco (Propietario - menor de edad)	5.765.469-6
		Adriana Micaela Pérez Velazco (Propietaria - menor de edad)	5.874.492-5
		Ahitana Yantal Pérez Velazco (Propietaria - menor de edad)	6.030.352-3
34	430.283	Amalia Ivonne Suarez Alvez (Propietaria)	1.671.966-5

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del decreto que se promulga, el precio de venta y el subsidio a otorgar de cada padrón será el siguiente:

Número	Padrón	Valor de Ocupación	Subsidio	Saldo a pagar con subsidio	Saldo a pagar sin subsidio
1	430.233	11063	1106	9957	11063
2	430.236	7229	723	6506	7229
3	430.237	7160	716	6444	7160
4	430.238	6806	681	6125	6806
5	430.239	6649	665	5984	6649
6	430.240	6023	602	5421	6023
7	430.241	5923	592	5331	5923
8	430.242	5986	599	5387	5986
9	430.245	8171	817	7354	8171
10	430.246	9041	904	8137	9041
11	430.247	6303	630	5673	6303
12	430.250	5923	592	5331	5923
13	430.251	5953	595	5358	5953
14	430.253	6266	627	5639	6266
15	430.254	6314	631	5683	6314
16	430.256	7862	786	7076	7862
17	430.259	6758	676	6082	6758
18	430.261	6343	634	5709	6343
19	430.264	5999	600	5399	5999
20	430.265	6163	616	5547	6163
21	430.267	6259	626	5633	6259

22	430.268	6342	634	5708	6342
23	430.269	6385	639	5746	6385
24	430.270	7817	782	7035	7817
25	430.271	8918	892	8026	8918
26	430.272	8321	832	7489	8321
27	430.274	6518	652	5866	6518
28	430.275	6257	626	5631	6257
29	430.276	6363	636	5727	6363
30	430.278	6470	647	5823	6470
31	430.279	6268	627	5641	6268
32	430.281	6423	642	5781	6423
33	430.282	6142	614	5528	6142
34	430.283	6679	668	6011	6679

4. Establecer que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 3, 4, 5, 6 y 7 del decreto que se promulga.-

5. Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio D, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, a la Contaduría General, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 11, Escribanía, Tierras y Viviendas, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?..>

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2019. 1147 - 98 - 000 141

Exp. N° 2020-98-02-001306

Decreto - N° 37512

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º - Autorizar a la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Decretos N.ºs 32.294, del 22/11/07 y sus modificativos N.ºs 34.914, del 19/12/13, 32.581, del 17/07/08 y sus modificativos N.º 34.256 del 12/07/12 y N.º 35.269 del 2/10/14, que se promulgaron por Resoluciones N.ºs 4898/07, 117/14, 3396/08, 3052/12, 4543/14, del 3/12/07, 13/01/14, 4/08/06, 23/07/12, 13/10/14 respectivamente, a enajenar los padrones que forman el asentamiento Nuestros Hijos, cuyo detalle surge del plano de Mensura, Fraccionamiento y Afectaciones del Ing. Agrim. Gustavo Cornelius Rodríguez, registrado con el N.º 49146 del 4 de abril de 2017, a las siguientes personas beneficiarias:

Padrón	Titulares	C.I.	
1	430.233	Pantaleón Natalio Díaz Ramírez (Propietario)	1.980.914-0
		Didier Mareco Gorgal (Propietaria)	2.607.996-8
2	430.236	Iris Yolanda Perez Arce (Propietaria)	3.430.867-0
3	430.237	Celina Beatriz Viera Arzaguet (Propietaria)	2.747.801-0
4	430.238	Milagros Nicol Baptista Cappelletti (Propietaria - menor de edad)	5.917.128-8
		Giovana Elizabeth Baptista Cappelletti (Derecho de uso y habitación)	4.315.926-8
		María Teresa Cappelletti Sanchez (Derecho de uso y habitación)	1.890.959-9
		Juan Carlos Baptista Sosa (Derecho de uso y habitación)	3.586.496-8
5	430.239	Anthony Ezequiel Espósito Alfonso (Propietario)	5.345.455-7
		Santa Hortensia Alfonso Rocha (Derecho de uso y habitación)	1.998.597-4
6	430.240	Felipa Ilda Barreiro Silva (Propietaria)	1.000.064-4
7	430.241	Sabrina Rosmary Muñoz Baraldo (Propietaria - menor de edad)	5.554.181-3

de 6

24/08/2020 12:36

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?...>

		Sandra Elizabeth Baraldo (Derecho de uso y habitación)	3.652.638-9
8	430.242	Ercilia Nair Lozano Méndez (Propietaria)	1.918.580-9
9	430.245	María Lourdes Alvez Condez (Propietaria)	2.670.665-2
10	430.246	Analia Soledad Cotto (Propietaria)	1.422.175-5
11	430.247	Jean Thiago Ribeiro Xavier (Propietario – menor de edad)	5.678.423-2
		Joel Tom Ribeiro Xavier (Propietario – menor de edad)	5.678.426-0
12	430.250	Laura Rosana Bessa Vilche (Propietaria)	4.659.234-8
		Lavalleja Bessa (Propietario)	2.734.586-3
		Deolinda Vilche Cardozo (Propietaria)	3.078.927-4
13	430.251	Pablo Roberto Correa (Propietario)	3.548.281-1
		Mary Dionida Leites Villagran (Propietaria)	3.237.329-3
		Victor Hugo Sosa Leites (Derecho de uso y habitación)	4.387.585-8
14	430.253	Felipe Emanuel Rodríguez Rosso (Propietario)	5.361.470-3
		Laura Cecilia Rossi Rosso (Propietaria)	5.516.969-7
		Claudia Lourdes Rosso Chabay (Derecho de uso y habitación)	1.553.178-3
		Ana Carolina Rosso Chabay (Derecho de uso y habitación)	5.361.361-8
15	430.254	Cecilia Elizabeth Pereyra Uran (Propietaria)	2.747.471-3
		Gustavo Leonardo Martínez Aguilar (Propietario)	2.960.123-3
16	430.256	Ángela Paola Sandoval Cáceres (Propietaria)	4.785.286-0
17	430.259	Juan Carlos Mariño Sierra (Propietario)	1.423.539-0
		Bianca Ivonne Roman García (Propietaria)	1.386.646-3
18	430.261	Maurício Alexander Alanis Ferreira (Propietario)	5.236.377-9
		Rosana Paola Ferreira Cotele (Derecho de uso y habitación)	4.271.114-6

de 6

24/08/2020 12:36

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FRestmp?..>

19	430.264	Nelly Guedes Santurión (Propietaria)	3.559.214-5
20	430.265	Iberia Olivera (Propietaria)	1.147.614-3
21	430.267	Victor Alejandro Crujeira (Propietario)	3.548.665-7
22	430.268	Wilson Esmeraldo Marín (Propietario)	2.709.769-4
23	430.269	Milton Cesar Andrade Acosta (Propietario)	4.151.289-4
		Claudia Andrea Da Rosa Naciente (Propietaria)	4.149.463-4
24	430.270	Victor Hugo Tomé Ramos (Propietario)	3.477.365-7
		Gloria Soledad Bejeres Brun (Propietaria)	2.799.901-0
		Katherin Fabiana Tomé Bejeres (Derecho de uso y habitación- curateia)	4.730.142-9
25	430.271	María Erciría Mora Guedes (Propietaria)	3.012.501-8
		José Alberto Peralta Puñales (Propietario)	4.124.416-8
26	430.272	José Marcelo Barreiro Álvarez (Propietario)	3.241.083-1
		Diana Álvarez Nova (Derecho de uso y habitación)	1.298.810-1
27	430.274	Hilary Yasmin Redón Sagrera (Propietaria)	5.408.871-5
		Mariana Marisol Díaz Lacerda (Propietaria)	4.304.315-6
		Mary Mabel Sagrera Díaz (Derecho de uso y habitación)	3.149.122-0
28	430.275	Melanie Gabriela Muñoz Baraldo (Propietaria)	4.794.372-2
29	430.276	Ariel Cesar Martínez Cardozo (Propietario)	2.842.838-9
30	430.278	Alicia Susana Retamoza Delgado (Propietaria)	3.785.193-7
		Oscar Nieves Rodríguez Fernández (Derecho de uso y habitación)	1.797.190-1
31	430.279	Henry Michel Pintos Rodríguez (Propietario – Menor de edad)	5.401.331-6
		María Otilia Rodríguez De Cuadro (Derecho de uso y habitación)	3.920.184-1
32	430.281	Betiana Yazmin Ferreira Cáceres (Propietaria – menor de edad)	6.264.744-4

de 6

24/08/2020 12:36

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?...>

		Martha Teresita Rivero Benitez (Derecho de uso y habitación)	3.890.659-3
		Fabio Walquir Cáceres Rivero (Derecho de uso y habitación)	3.991.617-7
33	430.282	Maicol Pérez Velazco (Propietaria – menor de edad)	5.765.469-6
		Adriana Micaela Pérez Velazco (Propietaria – menor de edad)	5.874.492-5
		Ahitana Yantal Pérez Velazco (Propietaria – menor de edad)	6.030.352-3
34	430.283	Amalia Ivonne Suarez Alvez (Propietaria)	1.671.966-5

Artículo 2.º - Establecer el precio de venta de cada padrón y el subsidio a otorgar en cada caso que surge del siguiente detalle:

Número	Padrón	Valor de Ocupación	Subsidio	Saldo a pagar con subsidio	Saldo a pagar sin subsidio
1	430.233	11063	1106	9957	11063
2	430.236	7229	723	6506	7229
3	430.237	7160	716	6444	7160
4	430.238	6806	681	6125	6806
5	430.239	6649	665	5984	6649
6	430.240	6023	602	5421	6023
7	430.241	5923	592	5331	5923
8	430.242	5986	599	5387	5986
9	430.245	8171	817	7354	8171
10	430.246	9041	904	8137	9041
11	430.247	6303	630	5673	6303
12	430.250	5923	592	5331	5923
13	430.251	5953	595	5358	5953
14	430.253	6266	627	5639	6266

de 6

24/08/2020 12:36

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?...>

15	430.254	6314	631	5683	6314
16	430.256	7862	786	7076	7862
17	430.259	6758	676	6082	6758
18	430.261	6343	634	5709	6343
19	430.264	5999	600	5399	5999
20	430.265	6163	616	5547	6163
21	430.267	6259	626	5633	6259
22	430.268	6342	634	5708	6342
23	430.269	6385	639	5746	6385
24	430.270	7817	782	7035	7817
25	430.271	8918	892	8026	8918
26	430.272	8321	832	7489	8321
27	430.274	6518	652	5866	6518
28	430.275	6257	626	5631	6257
29	430.276	6363	636	5727	6363
30	430.278	6470	647	5823	6470
31	430.279	6268	627	5641	6268
32	430.281	6423	642	5781	6423
33	430.282	6142	614	5528	6142
34	430.283	6679	668	6011	6679

Artículo 3.º - Disponer que la Intendencia de Montevideo establecerá la forma y condiciones en que se deberán abonar las cuotas y podrá conceder la cancelación anticipada del precio.

Artículo 4.º - Establecer que la Intendencia de Montevideo reglamentará los aspectos no contemplados en el presente decreto, respecto de su aplicación práctica, especialmente lo relativo a la instrumentación de las exoneraciones tributarias establecidas en el Decreto N.º 32.581, del 17/07/08, promulgado por Resolución N.º 3396/08, del 4/08/08, y su Decreto modificativo N.º 35.269, cometiendo a sus servicios las tareas relativas a su puesta en práctica respecto al asentamiento Nuestros Hijos.

Artículo 5.º - Autorizar a la Intendencia de Montevideo a dar de baja las deudas que se hubiesen generado con relación a los padrones n.ºs. 430.231 al 430.284 inclusive resultantes del fraccionamiento del padrón anterior n.º 90.233 de Montevideo, que conforman el asentamiento denominado "Nuestros Hijos".

de 6

24/08/2020 12:36

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?..>

Artículo 6.º - Establecer que la baja que se autoriza por el numeral que precede se aplicará en todos los casos aún si existieran juicios o convenios. En caso de surgir créditos por haberse realizado algún pago o por anulación de convenio estos no generarán ningún tipo de devolución.

Artículo 7.º - Autorizar a la Intendencia de Montevideo a disponer que lo producido de la venta de estos inmuebles que integran la Cartera de Tierras para Viviendas se verterá a la cuenta extrapresupuestal de la Cartera de Tierras N.º 304010177, cuenta de ingresos n.º 11300566, según lo dispuesto en el artículo n.º 22 del Decreto N.º 24.654.

Artículo 8.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 24 Ago 2020
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.4

Resolución Nro.:

3186/20

Expediente Nro.:

2020-6410-98-001300

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.511 sancionado por la Junta Departamental el 20 de agosto de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2663/20 de 20/7/20 se faculta a este Ejecutivo a desafectar como espacio libre los señalados como "espacio libre a suprimir" en el Plano N° 21.025 del Servicio de Regulación Territorial y se aprueba el "Proyecto de Modificación de Alineaciones" de la zona del Pueblo de Santiago Vázquez y la regularización de la Rambla Esc. Dardo Ortiz;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.511 sancionado el 20 de agosto de 2020.-
- 2.- Desafectar como espacios libres los señalados como "espacio libre a suprimir" en el Plano N° 21.025 del Servicio de Regulación Territorial.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio A, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 18, Tierras y Viviendas, Regulación Territorial, Catastro y Avalúo, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?...>

2020-6410-98-001305

Exp. N° 2020-98-02-001294

Decreto - N° 37511LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para desafectar como espacio libre los señalados como "espacio libre a suprimir" en el Plano N.º 21.025 del Servicio de Regulación Territorial.

Artículo 2.º - Aprobar el "Proyecto de Modificación de Alineaciones de la zona del Pueblo de Santiago Vázquez para la regularización del tramo de la Ruta Nacional N.º 1 desde el límite con el Río Santa Lucía hasta el Camino Gral. Esc. Basilio Muñoz y la regularización de la Rambla Esc. Dardo Ortiz en el tramo comprendido entre la continuación de la calle Pirarajá y la Av. Luis Batlle Berres", ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 18 Municipio A, expresado en el plano n.º 21.025 del Servicio de Regulación Territorial, incorporado al expediente de la Intendencia de Montevideo N.º 2020-6410-98-001300.

Artículo 3.º - Establecer que el presente decreto entrará en vigencia transcurridas tres semanas desde la fecha de su promulgación.

Artículo 4.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DE S P A C H O
24 AGO 2020
MONTEVIDEO:
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.5

Resolución Nro.:
3187/20

Expediente Nro.:
2019-4400-98-000039

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: estas actuaciones promovidas por la División Limpieza relacionadas con las rapiñas sufridas en el presente año por funcionarios de la citada dependencia en pleno ejercicio de sus tareas;

RESULTANDO: 1o.) que se manifiesta que dicha situación implica la tramitación de toda la documentación perdida por lo cual solicita considerar, con carácter general para todo el funcionariado de esta Intendencia, el pago del importe por trámite urgente de la cédula de identidad, de la credencial cívica, del duplicado de la licencia de conducir y de la libreta de circulación (solo si fueron expedidas en Montevideo) y conceder un día de asueto a usufructuar el día siguiente al hecho ocurrido;

2o.) que la Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales expresa que ante la ausencia de un marco normativo aplicable a la situación planteada sugiere promover la creación de un grupo de trabajo con el objeto de analizar las alternativas jurídicas y formular recomendaciones para el procedimiento a seguir;

3o.) que en tal sentido propone que el grupo de trabajo esté integrado con representantes del citado Departamento, del Servicio de Administración de Gestión Humana y de la División Asesoría Jurídica;

4o.) que las citadas dependencias designaron a sus representantes para integrar el referido grupo de trabajo;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Crear un grupo de trabajo con el objeto de analizar las alternativas jurídicas y formular recomendaciones para el procedimiento a seguir ante la situación de los funcionarios que son víctimas de rapiñas en ejercicio de sus tareas y en relación al costo del trámite de la documentación perdida .-

2º. Establecer que el grupo de trabajo que se crea en el numeral anterior estará integrado de la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

doctora María Carla Lisanti, CI 1.373.787

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN HUMANA

Unidad Información de Personal

escribana María Fernanda Huertas, CI 2.971.013

DIVISIÓN ASESORÍA JURÍDICA

doctor Fabián Delgado, CI 1.692.858

3°. Comuníquese al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Limpieza, al Servicio de Administración de Gestión Humana -quienes notificarán a sus respectivos funcionarios- y pase a la Unidad de Comisiones a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.6

Resolución Nro.:

3188/20

Expediente Nro.:

2020-1001-98-000888

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.514 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 27 de agosto del año en curso por el cual de conformidad con la Resolución N° 2508/20 de 08/07/20, se faculta a este Ejecutivo para asumir un crédito a otorgar por el Banco de la República Oriental del Uruguay, en unidades indexadas, por una suma de hasta 76.000.000,00 (setenta y seis millones de unidades indexadas) a fin de apoyar el funcionamiento y la operatividad del sistema de transporte colectivo de pasajeros, el cual devengará una tasa de interés anual en unidades indexadas de hasta 7% y el repago correspondiente a su devolución se hará en un plazo de hasta 5 (cinco) años, a partir de enero de 2021, informando a la Junta Departamental las condiciones relativas a garantías y tasas de interés acordadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.514 sancionado el 27 de agosto de 2020; comuníquese a la Junta Departamental, al Tribunal de Cuentas de la República, a la División Asesoría Jurídica, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2020-1001-98-000388

Exp. N° 2020-98-02-001094

Decreto - N° 37514LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para asumir un crédito a otorgar por el Banco de la República Oriental del Uruguay, en unidades indexadas, por una suma de hasta 76.000.000 (setenta y seis millones de unidades indexadas), a fin de apoyar el funcionamiento y la operatividad del sistema de transporte colectivo de pasajeros.

Artículo 2.º- El crédito devengará una tasa de interés anual en unidades indexadas de hasta 7 %. El repago correspondiente a su devolución se hará en un plazo de hasta 5 (cinco) años, a partir del mes de enero de 2021.

Respecto de las condiciones relativas a garantías y tasas de interés acordadas con el Banco de la República Oriental del Uruguay, las mismas serán informadas a la Junta Departamental de Montevideo una vez fijadas.

Artículo 3.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: ... 31 AGU 2020
RECIBIDO HOY. HORA ...
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.7

Resolución Nro.:
3189/20

Expediente Nro.:
2020-1570-98-000008

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las modificaciones que se están realizando en la vía urbana Camino Cibils;

RESULTANDO: 1o.) que dicha vía de tránsito fue así designada por la Junta Económico Administrativa el 15 de octubre de 1919;

2o.) que el Departamento de Movilidad en virtud de dichas modificaciones, considera conveniente sea modificada la denominación de Camino Cibils pasando a llamarse Avenida Cibils, ya que el producto de las obras de ensanche y mejoras sustanciales realizadas en la citada vía de tránsito se asemeja a una avenida y no a un camino;

3o.) que el Municipio A toma conocimiento de lo solicitado y de conformidad remite las actuaciones;

4o.) que la Comisión Especial de Nomenclatura expresa que está de acuerdo con la propuesta presentada;

CONSIDERANDO: que el artículo 19º, numeral 31º de la Ley Orgánica N° 9.515, de 28/X/35, reserva a la Junta Departamental la facultad privativa de determinar la nomenclatura de calles, caminos, plazas y paseos;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- Modifícase el decreto de la Junta Económico Administrativa de 15 de octubre de 1919 en la denominación de Camino Cibils pasando a llamarse Avenida Cibils.-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

2. Comuníquese al Municipio A, a la Unidad de Comisiones y cúmplase lo dispuesto en el numeral anterior.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.8

Resolución Nro.:
3190/20

Expediente Nro.:
2020-4600-98-000029

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: la nota de 12 de agosto del año en curso presentada por el Club Nacional de Fútbol por la cual solicita se declare de interés de esta Intendencia el "Tour Gran Parque Central";

RESULTANDO: 1o.) que la iniciativa del mencionado Club es desarrollar su marca institucional para ciudadanos y turistas por lo cual se realizarán una serie de actividades con el fin de difundir la historia, la cultura y valores de la institución;

2o.) que el tema central es un tour por el Gran Parque Central que buscará la atención del mundo futbolístico pero también se hará especial referencia a los orígenes de nuestra nación, y en ese predio estaba ubicada la Quinta de la Paraguaya lugar donde Artigas fue proclamado "Jefe de los Orientales" en 1811;

3o.) que el Departamento de Desarrollo Económico de conformidad remite las actuaciones para su consideración;

4o.) que la División Información y Comunicación entiende pertinente conceder la declaración de interés de obrados y establece que su otorgamiento no supone apoyos materiales específicos ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia deberá ser supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de esa División;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés de esta Intendencia el "Tour Gran Parque Central", organizado por el Club Nacional de Fútbol.-
- 2.- Establecer que el otorgamiento de la declaración de interés no supone apoyos materiales específicos, ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia deberá ser supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de la División de Información y Comunicación.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Económico, a la División Turismo -quien notificará al interesado-, al Servicio de Relaciones Públicas y pase a la División Información y Comunicación a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.9

Resolución Nro.:
3191/20

Expediente Nro.:
2020-1628-98-000025

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el gasto de la suma de \$ 500.472,20 por concepto de ajustes paramétricos;

RESULTANDO: que el 26 de agosto de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo establecido en el Art. 15° del TOCAF (Déficit) según el siguiente detalle:

Empresa	N ° Preventiva	d e Monto
Banco de Previsión Social	230750	\$ 2.000,00
	230751	\$ 1.000,00
	230753	\$ 3.700,00
	230754	\$ 3.900,00
	230922	\$ 27.774,00
	231021	\$ 5,00
Fundación para el apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas	230802	\$ 14.080,00
Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland	230958	\$ 13,20
Sarlux SA	230984	\$ 230.000,00
	230985	\$ 218.000,00

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Reiterar el gasto de la suma de \$ 500.472,20 (PESOS URUGUAYOS QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 20/100) a favor de las empresas que se mencionan en la parte expositiva de la presente resolución, por concepto de ajustes paramétricos.-
- 2.- Las imputaciones realizadas para atender el gasto que se trata fueron autorizadas por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.10

Resolución Nro.:

3192/20

Expediente Nro.:

2018-3240-98-000268

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: estas actuaciones en las que se promueve la declaración como Bien de Interés Municipal el establecimiento empadronado con el número 16.887, denominado Café Vaccaro, ubicado en Av. Gral. Flores 2448, esquina Domingo Aramburú, del barrio Goes;

RESULTANDO: 1o.) que a instancia del Servicio Centro Comunal Zonal N° 3 se plantea se le proporcione protección municipal al bien inmueble de referencia en virtud de considerar que la citada declaración de interés podría ser el comienzo de un camino hacia la refuncionalización del edificio, un centro de interés hacia la zona, un atractivo que se suma a las actividades del Centro Cultural Terminal Goes y de la Plaza, así como un avance en la mejora de la Av. Gral. Flores;

2o.) que el Concejo Municipal del Municipio C aprobó por unanimidad conformar un equipo de trabajo integrado por representantes de la Unidad de Protección del Patrimonio y del Centro Comunal Zonal No. 3, a efectos de elaborar un documento base que de cuenta de los valores simbólicos y formales del bien de referencia;

3o.) que de acuerdo a lo informado por el citado grupo de trabajo, el Café Vaccaro ocupó un lugar destacado en la zona de Goes como espacio de referencia, fue centro de actividades culturales, sociales y recreativas durante muchos años, frecuentando sus instalaciones personas vinculadas a la política, la vida universitaria, el ajedrez, la literatura, las artes plásticas y el teatro, y también recibió las actuaciones de cantantes de tango como Romeo Gavioli, el integrante de la orquesta de Francisco Canaro Carlos Roldán y Roberto Fugazot, siendo deseable la utilización del espacio con un destino que acompañe sus características históricas, evitando su descontextualización;

4o.) que se cumplió con el procedimiento establecido por la Resolución N° 4438/19 y su modificativa N° 0358/20 de 9/9/19 y 20/1/20 respectivamente, para la designación de Bien de Interés Municipal;

5o.) que el Departamento de Secretaría General se manifiesta de conformidad y estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

CONSIDERANDO: 1o.) lo establecido por la Resolución N° 4438/19 y su modificativa N° 0358/20 de 9/9/19 y 20/1/20 respectivamente, por las que se aprobó el procedimiento para la designación de Bien de Interés Municipal;

2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- Declarar como "Bien de Interés Municipal" el bien inmueble padrón N° 16.887, ubicado en Av. Gral. Flores 2448, esquina Domingo Aramburú, del barrio Goes, donde tiene su asiento la finca conocida como "Café Vaccaro" Municipio C.-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

2°. Comuníquese al Municipio C, a la Unidad de Protección del Patrimonio, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 3 y cúmplase lo dispuesto en el numeral anterior.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

3037/20

I.1

Expediente Nro.:

2019-6410-98-006916

Montevideo, 28 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de realizar acordamiento parcial en altura con los padrones linderos, de una edificación en el padrón N° 6100, con frente a la calle Convención N° 1135, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 1, Municipio B;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) se presenta consulta solicitando realizar parcialmente acordamiento en altura con el padrón lindero N° 6102 y con el padrón lindero N° 6099;

b) el predio tiene un frente de 10,80 metros con una altura máxima permitida de 9 metros, no obstante el predio lindero padrón N° 6102 tiene una altura de 29,60 metros;

c) la propuesta pretende realizar parte del acordamiento en altura con el predio esquina, alcanzando una altura máxima de 16 metros, lo que permite minimizar el impacto de la medianera existente al día de hoy;

d) en este caso particular podría admitirse la propuesta planteada ya que por las dimensiones del predio y el resultado de realizar acordamiento con el predio esquina y su profundidad, minimiza el impacto de la medianera existente al día de hoy. La propuesta planteada no se ajusta a lo establecido en el Art. D.223.169 del Volumen IV del Digesto, no obstante se considera viable y podría aprobarse como Modificación Simple del Plan Montevideo según lo que establece el Art. D.223.8, lit. a) del Volumen IV Digesto;

2°) que la División Planificación Territorial informa que:

a) se solicita se autorice la realización de una construcción que no se ajusta estrictamente a lo establecido en el Art. D.223.169 del Volumen IV Digesto respecto al régimen de acordamiento en altura: se propone una altura máxima de 16 metros, cuando el lindero posee una altura de 29,60 metros; por tanto se estaría por debajo de la resultante del acordamiento en altura;

b) el sector donde se localiza el predio está comprendido dentro del ámbito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Barrio Sur, aprobado por Decreto N° 30.317 del 5 de junio de 2003. En dicho instrumento, el caso concreto del padrón en estudio quedó comprendido dentro del área bajo régimen general de suelo;

c) la Unidad Protección del Patrimonio inicia expediente N° 2019-1587-98-000860 en el que solicita se revean los límites del Plan Centro, y se considere la inclusión de un sector dentro del cual se encuentra el padrón 6100; y expresa que "entiende que la solicitud en trámite debería ser analizada en función de la perspectiva de planificación territorial en curso, superando el ámbito individual de la parcela";

d) la Unidad Plan de Ordenamiento Territorial, informa que el actual ámbito del Plan Centro - Inventario

Patrimonial y de las medidas cautelares vigentes no alcanzan al predio padrón 6100, por lo que se recomienda continuar con la gestión ajustándose a las determinaciones del Plan Barrio Sur, régimen general;

e) teniendo en cuenta los informes precedentes y que el Servicio de Regulación Territorial informa favorablemente la solicitud, proponiendo su autorización en carácter de Modificación Simple del Plan Montevideo, por considerar que, si bien no se ajusta estrictamente a lo establecido en el Art. D.223.169 del Volumen IV Digesto, con la propuesta se minimizaría el impacto de la medianera existente y no se genera mayor edificabilidad;

3º) que la Comisión Permanente del Plan Montevideo en su sesión del 7 de agosto del corriente informa que la solicitud de excepción analizada se enmarca dentro del perfil urbano producto de la normativa vigente al ingreso del trámite, esta Comisión recomienda acceder a lo solicitado como Modificación Simple del Plan Montevideo en este caso en particular;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en los Arts. D.223.8, lit. A) y D.223.169 del Volumen IV del Digesto;

2º) que el Departamento de Planificación considera pertinente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Autorizar desde el punto de vista urbanístico como Modificación Simple del Plan de Ordenamiento Territorial, la realización de un acordamiento parcial en altura, alcanzando los dieciséis metros, en la construcción de un edificio en el predio empadronado con el N° 6100, con frente a la calle Convención N° 1135, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 1, Municipio B según gráficos visados técnicamente e identificados como: Plano Información I e Información I, láminas RTI 2-1 y RTI 3-1, incorporados a fs. 4, 5 y 6 del paquete de obrados.-

2º. Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Urbano y Secretaría General para cursar nota a la Junta Departamental; al Municipio B; a la División Planificación Territorial; a los Servicios Contralor de la Edificación y C.C.Z. N° 1, a la Unidad Normas Técnicas y pase al Servicio de Regulación Territorial.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

3038/20

I.2

Expediente Nro.:

2018-0018-98-000308

Montevideo, 28 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la necesidad de proceder con la expropiación total, con destino renovación urbana, de los padrones N° 46192 y N° 46193, ubicados con frente a la Avenida Lezica esquina Iturbe, en donde se asienta el Monumento Histórico Nacional conocido como Casa Quinta del ex presidente Juan Idiarte Borda o "Castillo Idiarte Borda", dentro de los límites del C.C.Z. N° 12 Municipio G;

RESULTANDO: 1º) que desde el Municipio G se solicita realizar la expropiación de los referidos predios ya que se trata de una edificación única y es motivo de atracción turística y patrimonial, haciendo hincapié especialmente en la actividad social y cultural que vecinos y vecinas de la zona vienen realizando desde hace ocho años de manera honoraria a través de la Asociación Civil Amigos del Castillo Idiarte Borda, utilizando el predio de 2 hectáreas 3.509 metros cuadrados que incluye la edificación y sus jardines;

2º) que la construcción fue concebida por el arquitecto Pierre Paul Alfred Massüe y los jardines por el arquitecto Charles Thays, habiendo sido declarada la propiedad Monumento Histórico Nacional al amparo de la Ley 14.040 de 20 de octubre de 1971 y su decreto reglamentario N° 536/72 de fecha 1 de agosto de 1972 y mediante las Resoluciones N°1397/75 de fecha 21 de agosto de 1975, inciso 6 numeral 1º y N° 608/989 de fecha 3 de octubre de 1989 del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: 1º) que el artículo 12 de la Ley N° 14040 de fecha 20 de octubre de 1971 en la redacción dada por el artículo 430 la ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, declarada de utilidad pública la expropiación de los bienes designados monumento histórico. Por su parte, el artículo 5to. literal j) de la Ley N° 18.308 de fecha 18 de junio de 2008, establece como uno de los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo sostenible "la tutela y valorización del patrimonio cultural, constituido por el conjunto de bienes en el territorio a los que se atribuyen valores de interés ambiental, científico, educativo, histórico, arqueológico o turístico, referidos al medio natural y la diversidad biológica, unidades de paisaje, conjuntos urbanos y monumentos".

Este principio referido a la protección del patrimonio cultural ha sido recogido en varios de los instrumentos de ordenamiento territorial del Departamento de Montevideo, destacándose el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 28.324 de fecha 2 de octubre de 1998, así como la serie de decretos departamentales que dan nacimiento a las respectivas Comisiones Especiales Permanentes que abordan la protección patrimonial en distintos barrios y zonas del Departamento así como el Decreto N° 35.477 de fecha 23 de abril de 2015, recogidos además en los diversos artículos del Volumen IV del Digesto;

2º) que los padrones N°46192 y N°46193 en donde se asienta la Casa Quinta Idiarte Borda son pasibles de ser expropiados también, al amparo del artículo 62 numeral c) de la Ley N° 18.308 de fecha 18 de junio de 2008, pudiendo de esta manera el Gobierno Departamental adquirir un destacado bien patrimonial que se identifica como un espacio único de gran significación histórica para la zona y para el Departamento de Montevideo en su conjunto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a designar para expropiar totalmente, con destino Renovación Urbana, los padrones N° 46192 y 46193, ubicados dentro de los límites del C.C.Z. N° 12, Municipio G, cuya información se detalla a continuación:

CARPETA CATASTRAL	SOLAR	PADRÓN	ÁREA APROXIMADA A EXPROPIAR en m ²	ÁREA TOTAL APROXIMADA en m ²
8487	12	46192	15258,43	15258,43
8487	13	46193	8251,08	8251,08

ARTICULO 2°.- Comuníquese.

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

3193/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-6410-98-000440

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de modificación de alineaciones de la calle Fray Manuel de Ubeda, en el tramo comprendido entre las calles Habana y Villademoros, identificada con el padrón N° 154516, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 9, Municipio F;

RESULTANDO: 1°) que por Resolución N° 802/20 del 13 de febrero de 2020, se autorizó a COET la construcción de la planta de carga para dejar operativas las nuevas unidades de transporte colectivo eléctricas, en el predio de referencia;

2°) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) se trata de la situación planteada por la cooperativa de transporte de pasajeros C.O.E.T.C., tomando en cuenta que la alineación vigente para el tramo de la calle Fray Manuel de Ubeda comprendida entre las calles Habana y Villademoros, responde a un proyecto que antiguamente era para una vía de ferrocarril que no se llevó a cabo y que este tramo es el último que se estaría suprimiendo;

b) en planos anteriores se procedió con la regularización y supresión de la afectación vigente de otros tramos, quedando sólo este tramo de unas 5 cuadras aproximadamente por regularizar;

c) se trata de un tramo que no tiene continuidad al norte, ya que está comprendido entre la calle Habana y hacia el sur termina en la calle Lucas Moreno;

d) la empresa solicita la modificación de las alineaciones para poder proceder con las mejoras necesarias para adaptar sus instalaciones, dentro de lo previsto por esta Intendencia a través de la Unidad de Movilidad Eléctrica, para el cambio de tecnología en el uso de la energía del transporte público, según lo dispuesto en el Artículo N° 349 de la Ley N° 19.670, que crea el subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público terrestre;

e) la modificación de las alineaciones del tramo mencionado, se realizará de acuerdo al plano de relevamiento (Plano de Mensura - Afectaciones incorporado a obrados) que determina las fracciones del terreno que son propiedad de esta Intendencia, ocupadas por COETC, y las que son propiedad de COETC que pasarán a ser propiedad de esta Intendencia dentro de las transacciones a realizar una vez aprobado el plano de modificación de alineaciones del que tratan estas actuaciones;

f) de acuerdo a lo establecido en el numeral 3° de la Resolución N° 802/20 de fecha 13 de febrero de 2020, la empresa se compromete a comprar las fracciones propiedad de esta Intendencia, según la tasación que haga el Servicio de Catastro y Avalúo y fusionarlas con el padrón N° 154516 para poder presentar el permiso de construcción correspondiente y regularizar todas las construcciones y mejoras que requieren llevar adelante para adaptar el funcionamiento de las instalaciones al cambio antes expuesto;

g) en el plano N° 21066, se hace coincidir tanto la alineación Oeste como el Este, del tramo de la calle

Fray Manuel de Ubeda, con la ubicación actual de los cercos existentes, manteniendo la geometría pavimentada actual y eliminando la afectación del padrón N° 154516;

h) el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones toma como base:

- el plano de Afectaciones de la Ing. Agrim. Verónica Pampinella, de noviembre de 2019;
- el plano de Mensura del Ing. Agrim. Juan Pedro Jaureche, de abril de 1945, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 12008, el 16 de abril de 1945;
- el plano de Mensura del Ing. Agrim. Ruben V. Kovacevich, de mayo de 1979, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 89060, el 13 de junio de 1979;

i) el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones modifica:

- el plano N° 13.231, de julio de 1967, aprobado según expediente N° 34444, el 08 de noviembre de 1967;
- el plano aprobado según expediente N° 16845 el 25 de mayo de 1954;
- el plano N° 20.923 de diciembre de 2015, aprobado según expediente N° 6410-007609-15, por Resolución N° 433/16 del 1° de febrero de 2016;

j) el plano de modificación de alineaciones requiere la anuencia de la Junta Departamental para enajenar las fracciones 2 y 4 a la empresa COETC, para ser fusionadas al padrón N° 154516 y pasar a la faja pública el tramo de la calle de las fracciones 1 y 3;

2°) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por el Servicio de Regulación Territorial, estimando conveniente el dictado de resolución que apruebe el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones;

CONSIDERANDO: 1°) lo dispuesto en el Artículo N° 349 de la Ley N° 19.670;

2°) que el Departamento de Planificación comparte lo informado y señala que procede solicitar la correspondiente anuencia a la Junta Departamental de Montevideo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°. Facúltase a la Intendencia de Montevideo a enajenar a favor de la empresa C.O.E.T.C., las fracciones 2 y 4, para ser fusionadas al padrón N° 154516, según plano de Mensura-Afectaciones incorporado a obrados.-

ARTICULO 2°. Apruébase el "Proyecto de Modificación de Alineaciones para la regularización del tramo de la calle Fray Manuel de Ubeda comprendido entre las calles Habana y Villademoros (padrón N° 154516)." ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 9, Municipio F, expresado en el plano N° 21.066 del Servicio de Regulación Territorial, incorporado a obrados.-

ARTICULO 3°. Establécese que el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones entrará en vigencia transcurridas tres semanas desde la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 4°. Comuníquese.-

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

3194/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-6410-98-005869

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de incorporar al dominio departamental de uso público la fracción parte del padrón N° 86832 (hoy no vigente), detallada en el Plano de Mensura del Agrim. B. Silva inscripto con el N° 2790 el 30 de agosto de 1939, ubicada en la esquina de las calles Dr. Luis Alberto Surraco y Mariano Moreno, dentro de los límites del C.C.Z. N° 3, Municipio C;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) se trata del área afectada, por el ensanche de la calle Dr. Luis Alberto Surraco indicada en el Plano de Mensura del Agrim. B. Silva, inscripto con el N° 2790 el 30 de agosto de 1939, que se encuentra en condiciones de ser declarada incorporada de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de esta Intendencia;

b) el área afectada para el ensanche se encuentra actualmente libre de obstáculos;

c) el proyecto de alineaciones vigente fue aprobado el 26 de abril de 1923, identificado con el número D31;

d) las fracciones afectadas para el ensanche tienen un área total de 28,61 m² según el plano de mensura antes mencionado;

e) sería de aplicación el artículo 35 de la Ley de Expropiaciones N° 3.958 de fecha 28 de marzo de 1912, de acuerdo a lo establecido en el Artículo D.223,105 del Volumen IV del Digesto, de declarar incorporada al dominio público departamental el área correspondiente a la fracción destinada a ensanche de la calle Dr. Luis Alberto Surraco, la que se entenderá cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a esta Intendencia;

2°) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por el Servicio de Regulación Territorial y promueve el dictado de resolución en el sentido indicado;

CONSIDERANDO: 1°) lo establecido en el Art. 35 de la Ley N° 3.958 del 28 de marzo de 1912;

2°) que se cumplió con el plazo de puesta de manifiesto por 90 días a partir de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial y otro diario de la capital, sin que nadie compareciera;

3°) que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución al respecto;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°. Declarar incorporada de pleno derecho y sin indemnización alguna al dominio departamental de uso público, la fracción parte del padrón N° 86832 (hoy no vigente), detallada en el Plano de Mensura del

Agrim. B. Silva, inscripto con el N° 2790 el 30 de agosto de 1939, ubicada en la esquina de las calles Dr. Luis Alberto Surraco y Mariano Moreno, dentro de los límites del C.C.Z. N° 3, Municipio C, que se encuentra libre de obstáculos y efectivamente librada al uso público.-
2°. Encomendar al Servicio de Escribanía la realización de la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Montevideo.-
3°. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano; al Municipio C; a la División de Planificación Territorial; al Servicio Centro Comunal Zonal N° 3 y pase por su orden al Servicio de Escribanía para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° y al Servicio de Regulación Territorial a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

3195/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-6005-98-000002

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Planificación tendientes a la solicitud de creación de una cuenta extrapresupuestal;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 2790/20 de fecha 3 de agosto de 2020, se aprobó el texto de convenio de cooperación técnica no reembolsable a suscribirse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y esta Intendencia;

2º) que en el marco del mencionado convenio, la CAF aportará fondos a esta Intendencia como cooperación técnica para contribuir a identificar detalladamente una serie de proyectos estratégicos de intervención urbana que permitan desencadenar un proceso sustentable de revitalización integral, para canalizar de forma prioritaria las posibilidades de inversión, tanto públicas como privadas;

3º) que surge la necesidad de encomendar a la Contaduría General la creación de una cuenta extrapresupuestal, que podría denominarse: "Conv Corp Andina Fomento-IM Proy Revitalizacion Ciudad Vieja.", cuyo centro de responsabilidad podría ser: Departamento 06, Programa 00, Subprograma 01, para el manejo de los fondos provenientes de la CAF;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Encomendar a la Contaduría General la apertura de una cuenta extrapresupuestal en la órbita del Departamento de Planificación, a denominarse "Conv Corp Andina Fomento-IM Proy Revitalizacion Ciudad Vieja.", para el manejo de los fondos provenientes de la CAF.-

2º. Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y Secretaría General; a la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Planificación y pase a la Contaduría General para la apertura de la cuenta indicada.-.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

3196/20

II.4

Expediente Nro.:

2019-6409-98-000018

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la propuesta de normativa urbana para una Unidad de Actuación comprendida en el Programa de Actuación Urbanística del Sector 10 al Norte de Camino Carrasco, dentro de los límites del C.C.Z. N° 9, Municipio F;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 4303/19 de fecha 2 de setiembre de 2019, se aprobó una Unidad de Actuación ubicada dentro de los límites del Programa de Actuación Urbanística del Sector 10 al Norte de Camino Carrasco, conformada por los predios empadronados con los Nos. 404087 y 404088;

2º) que la Unidad de Gestión Territorial informa que la propuesta presentada está de acuerdo con los criterios generales establecidos en el PAU 10 y es un proyecto coherente con las áreas urbanizadas y en proceso de urbanización desarrolladas a través de otras unidades de actuación;

3º) que por Resolución N° 1167/20 de fecha 9 de marzo de 2020 se aprobó el proyecto de alineaciones en los padrones de referencia, con frente a Camino Adolfo Brunel, expresado en el plano N° 21.064 del Servicio de Regulación Territorial;

4º) que la Dirección de la División Planificación Territorial manifiesta su conformidad con lo informado y promueve el dictado de resolución;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en los artículos 273 y 275 de la Constitución de la República y el Decreto N° 29471;

2º) que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución remitiendo a la Junta Departamental de Montevideo el proyecto de decreto correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la normativa urbana para Unidad de Actuación ubicada dentro de los límites del Programa de Actuación Urbanística del Sector 10 al Norte de Camino Carrasco, delimitada por el límite este de los padrones N° 404080, 417513 y 417541, límite sur del padrón N° 404086, al este por Camino Brunel y límite norte del padrón N° 404080, quedando comprendidos dentro de esta Unidad de Actuación los padrones N° 404087 y 404088.-

ARTÍCULO 2º.- Designase el área delimitada en el artículo anterior como "Unidad de Actuación N° 6 -

Barrio Parques II" a los efectos de la gestión y ejecución de las determinaciones contenidas en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a calificar como suelo urbano los padrones que conforman la mencionada Unidad una vez que sus propietarios hayan cumplido con los deberes de cesión, equidistribución y urbanización correspondientes, en un todo conforme a las disposiciones previstas a esos efectos en el Plan de Ordenamiento Territorial y las que se establecen en el Decreto N° 29.471 de fecha 17 de mayo de 2001.-

ARTÍCULO 4º- Red de vialidad - La red vial estará conformada por:

- a) continuación de la Avenida Principal Saldún de Rodríguez con un ancho de 30 metros;
- b) la prolongación de la Avenida principal con un ancho de 30 metros;
- c) calles de conexión este-oeste y norte-sur según plano N° 21.064 aprobado por Resolución N° 1167/20 de fecha 9 de marzo de 2020.-

ARTÍCULO 5º- Red fundamental de saneamiento: el sistema de saneamiento para la Unidad de Actuación se integra al sistema de saneamiento urbano existente en el marco del Decreto N° 29.471 en lo que corresponde.-

ARTÍCULO 6º- Red de alumbrado público: la red de alumbrado público deberá instalarse en concordancia a las exigencias de las oficinas departamentales correspondientes y de las reglamentarias de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE).-

ARTÍCULO 7º- Usos del Suelo: los usos del suelo admitidos serán los establecidos en el Capítulo III, numeral XXXIX del Decreto No 29.471 con la redacción dada por el Decreto N° 33.527 de fecha 16 de setiembre de 2010.-

ARTÍCULO 8º- Cargas generales de la Unidad de Actuación: a los efectos de determinar las cargas generales del sector, se establecen las siguientes:

- a) cesión de suelo para calles y espacios libres públicos;
- b) apertura y pavimentación de la prolongación de la Avenida Saldún de Rodríguez con un ancho de 30 metros del tramo comprendido en la Unidad de Actuación;
- c) apertura y pavimentación de las calles de conexión este-oeste y norte-sur a las que refiere el artículo 3º del presente decreto;
- d) apertura y pavimentación de la prolongación de la Avenida Principal con un ancho de 30 metros;
- e) instalación del servicio de alumbrado público en las calles y avenidas de la Unidad de Actuación;
- f) construcción de las obras generales del saneamiento del sector.-

ARTÍCULO 9º. Normas cautelares - Son las establecidas por el Decreto N° 29.471 y sus concordantes y modificativos, y su correspondiente cartografía.-

ARTÍCULO 10º. Distribución de cargas y beneficios: los propietarios de los suelos incluidos en la Unidad de Actuación asumirán las cargas de la totalidad del costo de las redes de infraestructura dentro del área de la Unidad de Actuación y las conexiones necesarias a la red de saneamiento, red de distribución de agua de OSE y red de energía eléctrica de UTE.-

ARTÍCULO 11º. La normativa urbana que regirá dentro del área delimitada en el artículo 1º es la siguiente según tres sectores diferenciados:

I. Un Sector 1 conformado por los predios sobre la Avenida Saldún de Rodríguez, donde se aplicará la normativa correspondiente a la zona 3A, en los términos aprobados en el Decreto N° 29.471 con la redacción dada por el Decreto N° 33.527, con las características de la primera banda en un ancho de 60 metros sobre la Avenida Saldún de Rodríguez, medida desde la línea que delimita la propiedad pública de la privada y que se extiende hasta la Avenida Principal al norte, con excepción del retiro frontal que se establece en 5 metros.

II. Un Sector 2 sobre la Avenida Principal con una faja de 120 metros de profundidad medida desde la línea que delimita la propiedad pública de la privada, que corresponde con la normativa de la zona 3A, definida en el Decreto N° 29.471 con la redacción dada por el Decreto N° 33.527.

III. Un sector conformado por la superficie restante, al que le corresponde la normativa aplicable a la zona 1B, definida en el Decreto N° 29.471 con la redacción dada por el Decreto N° 33.527.-

ARTÍCULO 12°. Admítase la construcción en subsuelo del 100 % del área no afectada por retiros.-

ARTÍCULO 13°. En todos aquellos aspectos de normativa urbana no definidos en el presente decreto, regirá lo establecido en el Régimen General en el Plan de Ordenamiento Territorial (Título IV: Normas de Régimen General en Suelo Urbano).-

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese.-

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

3197/20

II.5

Expediente Nro.:

2019-6440-98-000154

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la propuesta de reforma y regularización de las modificaciones en obras realizadas en las Unidades 001 a 025 en el padrón N° 6565, con frente a la Av. 18 de Julio N° 1038 y a la calle Río Negro N° 1329, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 1, Municipio B;

RESULTANDO: 1º) que mediante inspección técnica se constató lo siguiente:

a) el edificio pertenece al Área Patrimonial Av. 18 de Julio pero no está catalogado en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico;

b) la construcción ocupa un padrón en forma de L con fachada hacia la Av. 18 de Julio y hacia la calle Río Negro;

c) hacia la avenida se desarrolla un volumen en altura que en fachada presenta un basamento vidriado en dos niveles, un gran alero de hormigón armado que oficia de terraza del hotel y el cuerpo del edificio, el cual alterna horizontalmente

fajas opacas y vidriadas;

d) hacia la calle Río Negro, el edificio se desarrolla en tres niveles, presentando un basamento en dos niveles, un alero de hormigón de menor tamaño que el existente hacia la Av. 18 de Julio y un piso superior completamente vidriado;

e) hacia ambas calles el edificio cuenta con fachadas de líneas simples, sin ornamentación;

f) el edificio presenta un buen estado de conservación, manteniendo sus características originales a nivel de los pisos superiores;

g) en planta baja se han realizado modificaciones significativas al suprimir la galería comercial original, unificando la planta baja en un único local comercial;

h) originalmente el edificio albergaba la galería comercial "La Madrileña", la cual contaba con 24 locales comerciales, áreas comunes en planta baja y entrepisos individuales destinados a depósito. En el entrepiso, además de los depósitos

se localizaba una confitería y salón de té. Los pisos superiores hacia la Av. 18 de Julio estaban destinados a la actividad hotelera, con acceso desde la galería próximo a la avenida;

i) actualmente la planta baja alberga un local comercial de grandes dimensiones destinado a la venta de indumentaria y accesorios, manteniéndose el hotel en las plantas superiores;

k) se proyecta reformar la planta baja y entrepiso, transformando la galería comercial en dos locales comerciales independientes. Para ello se presenta un proyecto de modificación del plano de mensura, dónde se unifican los locales 001 a

015 y áreas comunes para conformar el Local 027 con acceso hacia 18 de Julio y se unifican los locales 016 a 025 para conformar el Local 028 con acceso a la calle Río Negro;

l) la gestión actual plantea una nueva modificación que implica la unificación de todos los locales de planta baja, entrepisos, nivel 01 y nivel 02, excepto la unidad 026 perteneciente al hotel, para la conformación de un único local

comercial, con acceso por la Av. 18 de Julio y por la calle Río Negro (actualmente esta última se encuentra cerrada);

m) el local comercial se desarrolla en cuatro niveles; en planta baja se localiza el salón de venta, observándose al centro del mismo una doble altura coincidente con las antiguas zonas comunes de la galería comercial;

n) al fondo del predio se ubican los mostradores y probadores, servicios higiénicos y el acceso por escalera a las plantas superiores. El local cuenta con ascensor pero no está habilitado. En el entrepiso se ubican las áreas de servicio para el

personal - tisanería, comedor y gabinetes higiénicos. El resto del entrepiso, sobre el cielorraso de los ex-locales comerciales ha sido clausurado mediante rejas metálicas;

ñ) por escalera se accede al nivel 001 destinado en su mayoría a depósito de mercadería. Los locales 202, 203 y 204 se encuentran desocupados mientras que los locales 205 y 206 se encuentran clausurados mediante la colocación de

tabiquería de yeso en su ingreso. No se accede al local 301 en nivel 002 por carecer de iluminación, pero se encontraría desocupado. El acceso al subsuelo también está clausurado;

o) a nivel de fachada, el local presenta, hacia 18 de Julio, una fachada vidriada en doble altura, dividida por una franja de color negro que contiene la cartelería. Se observa además cartel perpendicular a la fachada conteniendo el logo de la

firma;

p) sobre la calle Río Negro también se observa una fachada vidriada en planta baja, mientras que la zona de entrepiso presenta vidrio negro opaco, con un despiece de franjas horizontales, conteniendo la cartelería. Ambas fachadas se

encuentran rematadas por aleros de hormigón armado. Sobre el alero de la calle Río Negro se observa la existencia de un equipo de aire acondicionado de grandes dimensiones que genera una imagen negativa;

q) por expediente 2019-4711-98-000561 se presenta, ante el Servicio Ingeniería de Tránsito, un trámite en consulta para el local, ya que por su área útil destinada a la atención a clientes requeriría la existencia de cinco lugares de

estacionamiento para clientes. En base a la ubicación y dinámica de la zona céntrica podría exonerarse de dichos sitios de estacionamiento;

r) se considera importante la existencia de una zona de carga y descarga interna, presente en los planos, sobre la calle Río Negro. En inspección realizada se observa que no existe dicha zona de carga y descarga ni rebaje de cordón que

permita el acceso. Para la descarga de mercadería se utilizaría una zona reservada de estacionamiento para uso del hotel de una longitud de 7 metros, utilizada originalmente para ascenso y descenso de huéspedes;

2º) que la Unidad Protección del Patrimonio informa que:

a) se plantea una reforma y regularización de las modificaciones en obra del Permiso de Construcción N° 2018-4113-98-001059 para un único local comercial que posee accesos con frente a la Av. 18 de Julio y

a la calle Río Negro y se desarrolla en un área de 526 m2, áreas de depósitos, servicios para el personal y área de carga y descarga con acceso por la calle Río Negro;

b) de acuerdo a lo establecido en el Art. D.223.360 del Volumen IV del Digesto, el emprendimiento posee el requisito de 5 sitios de estacionamiento: 1 sitio cada 100 m2 de área útil, definiéndose esta última como aquella superficie edificada en donde se produce el intercambio comercial;

c) se gestionó en el expediente N° 2019-4711-98-000561, ante el Servicio de Ingeniería de Tránsito, la solicitud para la exoneración de sitios de estacionamiento requeridos para el destino local comercial. En dicho trámite se plantea que podría accederse a la exoneración de sitios de estacionamiento reglamentarios teniendo en cuenta que la dinámica de movimiento de clientes por lo general se realiza caminando o en transporte colectivo y se indica que es importante que el establecimiento cuente con área de carga y descarga dentro del predio, la cual se indica en gráficos;

d) considerando que se trata de la modificación de una edificación existente y que se obtuvo el aval del Servicio de Ingeniería de Tránsito en relación a la posible exoneración de sitios de estacionamiento, el apartamiento normativo planteado podría ser admitido;

3º) que la División Planificación Territorial se manifiesta de acuerdo con el informe de la Unidad Protección del Patrimonio y en atención a que el Servicio de Ingeniería de Tránsito informó favorablemente respecto a la exoneración total de sitios, promueve el dictado de resolución admitiendo en carácter precario y revocable la exoneración del 100 % de sitios de estacionamiento (5 sitios) requeridos según lo establecido en el Art. D. 223.360 del Volumen IV del Digesto, condicionado a no incrementar el área útil del local comercial;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en el Art. D.223.360 del Volumen IV del Digesto;

2º) que el Departamento de Planificación comparte lo actuado, estimando conveniente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Permitir desde el punto de vista urbano patrimonial, con carácter precario y revocable, la exoneración del 100 % de los sitios de estacionamiento (5 sitios) en obras realizadas en las Unidades 001 a 025 en el padrón N° 6565, con frente a la Av. 18 de Julio N° 1038 y a la calle Río Negro N° 1329, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 1, Municipio B, según gráficos visados técnicamente e identificados como: Lámina A-6 - Plantas albañilería, Láminas 1, 2 y 3 - Planos de Mensura, Lámina A-4 - Fachadas, Lámina A-1 - Plano de ubicación, Lámina A-2 - Plantas albañilería, Lámina A-3 - Plantas albañilería, Lámina A-5 - Cortes; incorporados a obrados.-

2º. Establecer que lo permitido en el numeral 1º quedará condicionado a no incrementar el área útil del local comercial.-

3º. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano; al Municipio B; a la División Planificación Territorial; a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 1, Ingeniería de Tránsito y Contralor de la Edificación; a las Unidades Protección del Patrimonio y Normas Técnicas y pase a la Oficina Central del Departamento de Planificación a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

3198/20

II.6

Expediente Nro.:

2020-6400-98-000010

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la modificación del Decreto N° 36.690 de fecha 1° de marzo de 2018;

RESULTANDO: 1°) que por Resolución N° 5609/17 de fecha 12 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. D.223.8, lit B y D.223.40 del Volumen IV del Digesto, se solicitó, como Modificación Cualificada, la correspondiente anuencia a la Junta Departamental para autorizar desde el punto de vista urbanístico, la superación de la altura máxima vigente en la construcción de un edificio con destino viviendas en el padrón N° 124208, retirándose del padrón N° 124209 ubicado con frente a la calle Ing. Carlos Maria Maggiolo N° 436/438 esquina Av. Julio María Sosa, dentro de los límites del C.C.Z. N° 2 Municipio D, la que fue otorgada por Decreto N° 36609 de fecha 1° de marzo de 2018;

2°) que a efectos de dar coherencia volumétrica con los padrones linderos, en el artículo 3° del mencionado decreto se estableció una volumetría máxima a alcanzar para el padrón lindero N° 124207;

3°) que se presentó una variación del proyecto para el padrón N° 124208 en el expediente N° 2019-6410-98-005787, de donde resultaría necesario modificar la volumetría autorizada en el Art. 3° del citado decreto para el padrón N° 124207, según informe del Servicio de Regulación Territorial;

4°) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) hay una variación de la propuesta urbana para el padrón N° 124208, que se enmarca dentro del volumen autorizado, no alcanzando toda su altura y presentando menor profundidad, y por ende menor área que la autorizada en el decreto;

b) la propuesta se ajusta a los aspectos urbanos señalados, no generando otros apartamientos urbanos;

c) la Unidad de Gestión Territorial informa que en virtud de que el proyecto en cuestión ya tiene aprobada una modificación cualificada con mayor aprovechamiento para el predio de referencia, y dado que los interesados han decidido no hacer uso de la totalidad de lo autorizado, corresponde el cobro del Precio Compensatorio por Mayor Aprovechamiento únicamente por el mayor aprovechamiento generado por el nuevo volumen a construir;

d) que correspondería proceder con la modificación del artículo 3° del Decreto N° 36.609 (referido al predio lindero padrón N° 124207), a partir de la nueva altura alcanzada por esta propuesta, de manera de evitar que se genere una medianera expuesta sobre el padrón N° 124208 y sugiere la redacción correspondiente: "La volumetría máxima vigente para el padrón N° 124207 es la resultante de la aplicación del acordamiento en altura con sus predios linderos padrones N° 422700 y N° 124208, correspondiendo pago de Precio Compensatorio por Mayor Aprovechamiento por el sector ubicado dentro de los primeros 3 metros a partir de la divisoria con el padrón N° 124208 por encima de los 9 metros de altura.";

5º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado y expresa que correspondería remitir a la Junta Departamental un proyecto de decreto para modificar el artículo 3º del Decreto N° 36.609 de fecha 1º de marzo de 2018, el que quedaría redactado de la siguiente manera: "Para el padrón N° 124207 rige acordamiento con ambos linderos, padrones N° 422700 y N° 124208, de acuerdo al artículo D.223.169 del Volumen IV del Digesto. Para las áreas generadas en los primeros 3 metros a partir de la divisoria con el lindero padrón N° 124208, corresponde pago del Precio Compensatorio por Mayor Aprovechamiento por encima de los 9 metros de altura.";

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación estima procedente solicitar la correspondiente anuencia a la Junta Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º Modifíquese el ARTÍCULO 3º del Decreto N° 36.609 de fecha 1 de marzo de 2018, para las áreas generadas el que quedará redactado la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º Para el padrón N° 124207 rige acordamiento con ambos linderos padrones N° 422700 y 124208 de acuerdo al artículo D.223.169 del Volumen IV del Digesto. Para la áreas generadas en los primeros 3 metros a partir de la divisoria con el lindero padrón N° 124208 corresponde pago de Precio Compensatorio por Mayor Aprovechamiento por encima de los 9 metros de altura.-".-

ARTÍCULO 2º Comuníquese.-

2º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

3199/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-2300-98-000064

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: la gestión del Colegio de Abogados del Uruguay por la que solicita exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General respecto a los inmuebles padrones Nos. 6.560/401 y 6.560/402;

RESULTANDO: 1o.) que el gestionante presenta certificado notarial que acredita la propiedad dominial de los inmuebles de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios por Resolución No. 065/2020 de fecha 6 de julio de 2020 declaró exonerado al Colegio de Abogados del Uruguay del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales al amparo del art. 69 de la Constitución de la República y de la Resolución No. 2091/2020, respecto a los inmuebles padrones Nos. 6.560/401 y 6.560/402 a partir del 1/01/2010;

3o.) que el referido Servicio informa que el artículo 8.1. C de la reglamentación aprobada por Resolución N° 2091/2020 establece que se otorgarán sin plazo las exoneraciones que resulten implícitas en sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia o por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y mientras la norma a que dio origen al fallo no sufra modificaciones sustanciales, por lo que en caso que se estime pertinente otorgar nuevos beneficios al Colegio de Abogados del Uruguay, correspondería exonerar del pago de la Tasa General al padrón No. 6.560/401, cuenta corriente N° 660159 y padrón No. 6.560/402, cuenta corriente N° 660160, a partir de 2011, señalando que la Intendencia dejaría de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 15.000,00;

4o.) que la División Administración Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de resolución que otorgue la exoneración al amparo de la Sentencia No. 206 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de 12 de junio de 2008;

CONSIDERANDO: lo establecido en la Sentencia No. 206 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 12 de junio de 2008 y Resolución No. 2091/2020 de 1 de junio de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al Colegio de Abogados del Uruguay, al amparo de la

Sentencia No. 206 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Resolución No. 2091/2020 del pago del 100% de la Tasa General respecto a los inmuebles padrones No. 6.560/401, cuenta corriente N° 660159 y No. 6.560/402, cuenta corriente N° 660160, a partir de 2011, señalando que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 15.000,00 (pesos uruguayos quince mil).-

20.- Será obligación del beneficiario la comunicación a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 60 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

30.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pasa el Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

3200/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-2230-98-001665

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: la gestión de la Asociación Civil "La Educadora Uruguaya" - Colegio Seminario por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 1.416;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que la gestionante cumple con los requisitos exigidos por el art. 69 de la Constitución de la República, por lo que correspondería otorgar la exención del 100% del referido impuesto y sus adicionales respecto del inmueble padrón No. 1.416 por el período 01/01/2020 al 31/12/2024, según lo establecido en la Resolución No. 2091/20 e indica que la Intendencia dejaría de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 74.223,00;

2o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en el art. 69 de la Constitución de la República y Resolución No. 2091/20 de 1 de junio de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la Asociación Civil "La Educadora Uruguaya" - Colegio Seminario, al amparo de lo previsto en el art. 69 de la Constitución de la República, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 1.416, por el período 01/01/2020 al 31/12/2024, según lo establecido en la Resolución No. 2091/20, dejando de percibir anualmente esta Intendencia la suma aproximada de \$ 74.223.00 (pesos uruguayos setenta y cuatro mil doscientos veintitrés).-

2o.- Será obligación de la beneficiaria la comunicación a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 60 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- La beneficiaria deberá constituir domicilio electrónico y físico y comunicar cualquier cambio respecto al mismo, en caso contrario se considerará al denunciado en su oportunidad como el único válido a todos los efectos.-

4o.- La interesada deberá, vencido el plazo de exoneración iniciar nueva gestión para poder continuar percibiendo este beneficio.-

5o.- Es responsabilidad del contribuyente el pago en tiempo y forma del resto de los tributos de cobro

conjunto al impuesto de Contribución Inmobiliaria, no alcanzados en la presente exoneración.-

60.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

3201/20

II.3

Expediente Nro.:

2018-4004-98-000175

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: la gestión de la Administración del Edificio Ibirapitá por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava a las unidades de propiedad horizontal del inmueble padrón No. 30.158, ubicado en la calle Libertad No. 2686;

RESULTANDO: 1o.) que la Unidad del Patrimonio sugiere propiciar la exoneración del 30% del impuesto de Contribución Inmobiliaria por los ejercicios 2019 y 2020, respecto de todas las unidades del inmueble padrón N° 30.158;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de resolución que declare la exoneración del 30% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto de todas las unidades del inmueble padrón No. 30.158, al amparo del Decreto N° 29.884, art. 2, inciso 2.3 (Correcto Mantenimiento), por los ejercicios 2019 y 2020, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093, promulgados por las Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19.

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado, por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la referida exoneración;

CONSIDERANDO: lo establecido en el Decreto No. 29.884, capítulo II, art. 2, inciso 2.3;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerados a los propietarios de las unidades que integran el inmueble padrón No. 30.158 (Edificio Ibirapitá) al amparo del Decreto No. 29.884, capítulo II, art. 2, inciso 2.3, del pago del 30% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, por los ejercicios 2019 y 2020, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos No. 36.537 y 37.093, promulgados por las Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19.-

2o.- Para obtener la renovación del beneficio fiscal, los interesados deberán cumplir con los requisitos dispuestos por el Decreto No. 29.884.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

3202/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-2230-98-001135

Montevideo, 7 de setiembre de 2020

VISTO: la gestión del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS por la que solicita exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 428.283;

RESULTANDO: 1o.) que el gestionante acredita mediante certificado notarial la propiedad dominial del inmueble de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que el referido Ministerio se encuentra comprendido en la inmunidad impositiva del Estado según lo establecido en el art. 463 de la Ley N° 16.226 de fecha 29/10/1991 y en consecuencia, dicha inmunidad lo ampara respecto del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales para los inmuebles de su propiedad;

3o.) que el artículo 8.1 inciso d) de la reglamentación aprobada por Resolución N° 2091/20 establece que el beneficio para las instituciones amparadas en el art. 463 de la Ley N° 16.226 de fecha 29/10/1991 se otorgará sin plazo;

4o.) que por lo expuesto sugiere promover el dictado de la resolución que otorgue la exoneración del impuesto Contribución Inmobiliaria y adicionales al Ministerio de de Transporte y Obras Públicas, al amparo del art. 463 de la Ley N°16.226, para el inmueble padrón N° 428.283 a partir del 01/01/2016, indicando que esta Intendencia dejaría de percibir la suma anual aproximada de \$ 63.060,00;

5o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: lo establecido en el artículo 463 del la Ley N° 16.226 y la Resolución N° 2091/20;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, respecto del inmueble de su propiedad padrón N° 428.283, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales a partir 01/01/2016, al amparo del artículo 463 del la Ley N° 16.226 y la Resolución N° 2091/20, dejando de percibir anualmente esta Intendencia la suma total aproximada de \$ 63.060,00 (pesos uruguayos sesenta y tres mil sesenta).-

2o.- Será obligación del beneficiario comunicar a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, el cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración, dentro de los 60 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las circunstancias con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- El beneficiario deberá constituir domicilio electrónico y físico y comunicar cualquier cambio

respecto al mismo, en caso contrario se considerará al denunciado en su oportunidad como el único válido a todos los efectos.-

4o.- Es responsabilidad del contribuyente el pago en tiempo y forma del resto de los tributos de cobro conjunto al impuesto Contribución Inmobiliaria, no alcanzados en la presente exoneración.-

5o.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.218/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.